PROCURADORA: 81 **CUADERNO Nº1**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 57 Nº 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2019-00494-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE MIXTO

DEMANDANTE : **CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA**

DEMANDADO : **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

JUEZA: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

J-13

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

HOY: 1 de julio de 2020

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se suspendieron términos a partir del pasado 16 de marzo de 2020 siendo esta medida prorrogada en varias oportunidades extendiéndose hasta el 30 de junio de 2020, término en el cual no corrieron términos en el presente proceso, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y solo mediante acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año en adelante, razón por la cual desde esta última fecha se reanudó el trámite procesal de los procesos a cargo de este Despacho.

MELISSA RUIZ HURTADO
OFICIAL MAYOR

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001335013201900494 00 JUZGADO 13 ADTVO BTA - SEC SEGUNDA

Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correscans4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 2/09/2020 11:03 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (19 MB)
CONTESTA DDA J 13 ADTVO 2019 494 CESAR ANDRES ORTIZ (C P R C T).pdf; ANTECEDENTES ADMINSTRATIVOS CESAR ANDRES ORTIZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

GPTF

De: nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 9:32
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carolina@enciso-abogados.com <carolina@enciso-abogados.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001335013201900494 00 JUZGADO 13 ADTVO BTA - SEC SEGUNDA

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**
Demandada : **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada estando dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en línea con la ley 1437 de 2011, procedo por este medio a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, adjuntando poder, anexos de representación legal, copia Tarjeta profesional de abogado y cédula de ciudadanía del suscrito, como antecedentes administrativos de los actos demandados.

Igualmente informo que se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial,gov.co.

De otra parte, para cumplir el precepto del Decreto 806 de 2020, igualmente remito copia del presente trámite al correo de la apoderado judicial del demandante carolina@enciso-abogados.com., el cual fue indicado por la misma en la presentacion de la demanda.

Atentamente,

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA
Apoderado SDH

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**
Demandada : **BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada, de acuerdo con el poder otorgado por la doctora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 37.618.479, en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública 271 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, para la representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda

expida, realice o en que incurra o participe de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto, documentos que anexo al presente escrito, dentro del término legal me dirijo a su Despacho, con el fin de oponerme a las pretensiones de la demanda y dar contestación a la misma de la siguiente manera:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: **Es parcialmente cierto**, pues tal como se observa en el numeral 1° de la Resolución SDH209 del 3 de diciembre de 2018, al señor ORTIZ GUERRA se le nombró con carácter provisional por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de posesión la cual se verificó el día 4 de diciembre de 2018 según acta de posesión No, 000331 del 04/12/2018 y no como se indica en la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme lo expresa en la Resolución SDH209 del 3 de diciembre de 2018.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, el señor ORTIZ GUERRA con fundamento en lo señalado en la Resolución SDH209 del 3 de diciembre de 2018 en consonancia con el acta de posesión No, 000331 del 04/12/2018, es estricto y literal sentido, se verificó el día 4 de diciembre de 2018 y no como se indica en la demanda.

AL CUARTO: Es cierto, conforme se observa en la Resolución SDH209 del 3 de diciembre de 2018.

AL QUINTO: Es cierto, conforme lo expresa en la Resolución SDH101 del 15 de abril de 2015.

AL SEXTO: **Es parcialmente cierto**, pues tal como se observa en el numeral 1° de la Resolución SDH209 del 3 de diciembre de 2018, en es estricto y literal sentido, se establece la asignación básica de $2.919.340 sin indicar para que vigencia.

AL SEPTIMO: NO ES UN HECHO, es una referencia normativa general.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, pues tal como se observa en el numeral 1° de la Resolución DGC-000910 del 27 de diciembre de 2018, en es estricto y literal sentido, se reconoció y ordenó pagar la prima técnica al señor Cesar Andrés Ortiz Guerra en un **27.5%** sobre la asignación básica mensual.

AL NOVENO: NO NOS CONSTA QUE SE PRUEBE: Pues para la Secretaría Distrital de Hacienda no existen documentos idóneos respecto de los extractos de cuentas bancarias del demandante que den cuenta de cifras, movimientos o logaritmo alguno.

AL DECIMO: NO NOS CONSTA QUE SE PRUEBE: Pues para la Secretaría Distrital de Hacienda no existen documentos idóneos respecto de los extractos de cuentas bancarias del demandante que den cuenta de cifras, movimientos o logaritmo alguno.

AL ONCE: Es cierto, el Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fecha 31 de mayo de 2019, remitió al correo institucional del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA (cortiz@shd.gov.co), la terminación del nombramiento provisional en donde claramente se indicaron las razones o motivos de dicha determinación erigiéndose el mismo, como un verdadero acto administrativo.

Dicha notificación entre otras cosas, se realizó en forma subsidiaria por correo electrónico mas no en forma personal, en virtud a que al funcionario en dicha data se le otorgó un permiso por concepto del "día de la familia", y como quiera que la Subdirección de talento Humano debía garantizar la notificación de dicho acto antes del vencimiento de los 6 meses de nombramiento provisional, procedió conforme lo permite la normativa vigente (CPACA).

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública según concepto 187921 de 2017 señaló:

"…La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre comunicación y notificación de actos administrativos establece:

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTÍCULO 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 62. Prueba de recepción y envío de mensajes de datos por la autoridad. Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad.2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio…"

AL DOCE: Es parcialmente cierto, pues en efecto el correo aludido fue enviado por el Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda para los efectos señalados en respuesta anterior y dada la perentoria notificación de la terminación del nombramiento provisional como en efecto sucedió, pues las

entidades como la demandada tienen en sus sistemas de correos control de seguimiento de leídos, sin que la parte actora pruebe lo contrario.

AL TRECE: Es parcialmente cierto, ya que el día 4 de junio de 2019 empezó la entrega del cargo, mas no de la presunta sorpresa aludida pues el funcionario tal como se expresa en respuestas anteriores fue debidamente enterado de la terminación del nombramiento provisional, al margen del contenido de la Resolución SDH-2009 de 2018, donde se expresa el termino de vinculación por 6 meses contados a partir de la posesión.

AL CATORCE: NO ES UN HECHO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno

AL QUINCE: NO ES UN HECHO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno

AL DIECISEIS: NO ES UN HECHO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno

AL DIECISIETE: NO ES UN HECHO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno

AL DIECIOCHO: Es cierto, una vez notificado en debida forma de la terminación del nombramiento provisional, correspondía al señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA la entrega del cargo diligenciando los formatos instruccionales revistos para el efecto.

AL DIECINUEVE: NO ES CIERTO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno

Lo anterior, como quiera que tal como se indicó en respuesta al hecho numero once, el Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fecha 31 de mayo de 2019, remitió al correo institucional del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA (cortiz@shd.gov.co), la terminación del nombramiento provisional en donde claramente se indicaron las razones o motivos de dicha determinación erigiéndose el mismo, como un verdadero acto administrativo.

Dicha notificación entre otras cosas, se realizó en forma subsidiaria por correo electrónico mas no en forma personal, en virtud a que al funcionario en dicha data se le otorgó un permiso por concepto del "día de la familia", y como quiera que la Subdirección de talento Humano debía garantizar la notificación de dicho acto antes del vencimiento de los 6 meses de nombramiento provisional, procedió conforme lo permite la normativa vigente (CPACA).

Diferente, es que hábilmente la parte actora quiera en la demanda hacer ver el memorando de fecha 31 de mayo de 2020 – Cordis , que indicaba instrucciones para la entrega de asuntos pendientes, elementos devolutivos, carné, entre otros, como el acto administrativo definitivo de terminación del nombramiento provisional.

Entre otras cosas, no se entiende por qué el señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA suscribió tal documento posteriormente, siendo que estaba notificado en debida forma de la terminación del nombramiento provisional en forma efectiva y legal.

AL VEINTE: NO ES CIERTO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno.

Tal como se advertido en respuestas precedentes, al señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, se le notificó el día 31 de mayo de 2020 en debida forma la terminación del nombramiento provisional en donde claramente se indicaron las razones o motivos de dicha determinación.

AL VEINTIUNO: NO ES UN HECHO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno

AL VEINTIDOS: NO ES UN HECHO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno

AL VEINTITRÉS: NO ES UN HECHO, es la referencia de un trámite previo como requisito de procedibilidad.

AL VEINTICUATRO: NO ES UN HECHO, es la referencia de un trámite previo como requisito de procedibilidad.

AL VEINTICINCO: NO ES UN HECHO, las afirmaciones de la parte actora constituyen una manifestación subjetiva a partir de la cual pretenden sustentar las pretensiones elevadas en la demanda, circunstancia que debe ser motivo de análisis y prueba por parte del despacho en el momento procesal oportuno.

Tal como se advertido en respuestas precedentes, al señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, se le notificó el día 31 de mayo de 2020 en debida forma la terminación del nombramiento provisional en donde claramente se indicaron las razones o motivos de dicha determinación.

AL VEINTISEIS: ES CIERTO, en la respuesta a un derecho de petición elevado por el demandante, la entidad afirma que al señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, se le notificó el día 31 de mayo de 2020 en debida forma la terminación del nombramiento provisional en donde claramente se

indicaron las razones o motivos de dicha determinación, como en efecto sucedió.

AL VEINTISIETE: NO ES UN HECHO, es la referencia de un trámite previo como requisito de procedibilidad.

AL VEINTIOCHO: NO ES UN HECHO, es la referencia de un trámite previo como requisito de procedibilidad.

AL VENITINUEVE: NO ES UN HECHO, es la referencia de un trámite previo como requisito de procedibilidad.

AL TRENTA: NO ES UN HECHO, es la referencia de un trámite previo como requisito de procedibilidad.

AL TREINTA Y UNO: **NO ES UN HECHO**, es la referencia de un trámite previo como requisito de procedibilidad.

AL TRENTA Y DOS: NO ES UN HECHO, es la referencia del otorgamiento de poder para iniciar una acción

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, se opone a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias propuestas por la parte actora **CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA**, con las cuales pretende la nulidad y restablecimiento del acto presuntamente vulnerados, así:

MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177 mediante el cual la Secretaría Distrital de Hacienda, dio por terminada la vinculación del nombramiento en provisionalidad que tenía el señor CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA.

Igualmente, el El Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, se opone a la prosperidad de las pretensiones relacionadas con el restablecimiento del derecho:

- Condenar a la Secretaría Distrital de Hacienda, a reintegrar al señor CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA al cargo de profesional universitario de

la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad presupuestal que venía desempeñando sin solución de continuidad hasta que exista concurso para el cargo

- Condenar a la Secretaría Distrital de Hacienda, a pagar salarios y demás emolumentos dejados de percibir reconocidos como factor salarial, desde el día 6 de junio de 2019, estimados en $29.350.413, mas los que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- Condenar a la Secretaría Distrital de Hacienda, a título de indemnización por los perjuicios morales estimados en la suma de $6.000.000
- Ordenar que la sentencia cumpla en los términos del artículo 192 del CPCA
- Condenar a la Secretaría Distrital de Movilidad, a actualizar las prestaciones en los términos del artículo 187 Ibidem.

Adicional a lo anterior ha de indicarse que la parte demandante, se equivoca al pretender demandar un memorando con el cual se establecían las instrucciones de entrega de elementos devolutivos y otros, cuando es claro que el Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fecha 31 de mayo de 2019, remitió al correo institucional del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA (cortiz@shd.gov.co), la terminación del nombramiento provisional en donde claramente se indicaron las razones o motivos de dicha determinación erigiéndose el mismo, como un verdadero acto administrativo.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA – CONCEPTO VIOLACION

- Los empleados públicos tienen derecho a exigir del estado que tanto los nombramientos como las remociones se hagan con plena observancia de las normas que regulan la función pública.
- El demandante gozaba de estabilidad laboral relativa en virtud a la calidad de empleado inscrito en carrera administrativa y por tanto su desvinculación debía someterse a los procedimientos establecidos en la ley, expidiendo acto debidamente motivado.
- Con la expedición del acto cuestionado se desconoció el justo equilibrio, al expedirse no solamente sin fundamento, sino de forma extemporánea violando con ello en debido proceso.

Que de acuerdo a diferente jurisprudencia comentada, considera la parte demandante que si bien no son equiparables los cargos de carrera en propiedad con los cargos que se ejercen en provisionalidad, tampoco puede decirse que estos últimos estén desprotegidos por el ordenamiento jurídico, llegando a la conclusión de que cuando se pretenda desvincular a un funcionario de condición provisional deberá motivar el acto que declare la insubsistencia so pena de vulneración de principios de rango constitucional.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El acto administrativo se define por regla general como un acto jurídico cuyas características principales son que constituyen una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. Es decir, el acto administrativo es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata.

No obstante, lo anterior, los actos administrativos gozan de una clasificación de acuerdo a de acuerdo con su contenido, naturaleza, la voluntad en su conformación, su radio de acción, o su finalidad etc.

Por razón de su finalidad los actos administrativos se clasifican en:

-Actos preliminares y de procedimiento. Estos actos se encuentran constituidos por todas aquellas actividades preparatorias o preliminares con vista a aportar todos los elementos necesarios para que se tome una decisión definitiva.

-Actos de decisión o resolución: Constituyen el principal fin de la actividad administrativa, son las declaraciones unilaterales de voluntad de la Administración, que crea, modifican, extinguen o reconocen una situación jurídica subjetiva.

-Actos de ejecución o trámite: Están constituidos por todos aquellos, unos de orden materia y otros de orden jurídico, que tiene por objeto hacer cumplir las resoluciones y decisiones administrativas en caso que los administrados no las cumplan de manera voluntaria.

Los actos preliminares, de procedimientos, y los de ejecución, están constituidos por todos aquellos actos que son solamente un medio o instrumento para realizar los actos que constituyen el principal fin de la actividad administrativa.

El acto de ejecución si bien puede ser considerado como conexo al acto sancionatorio no forma parte del mismo, ya que es un mero acto que ejecuta la medida, pero no crea, modifica o extingue una situación jurídica.

En el caso de estudio, se observa claramente que el contenido del correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el cual le informaba la terminación del nombramiento provisional, constituye sin lugar a dudas el acto administrativo definitivo, en donde se indicaron las razones o motivos de dicha determinación al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1427 de 2011 en línea con la jurisprudencia nacional y no el MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, como mal lo interpreta la parte demandante.

Ha de observarse que el referido memorando se enmarca dentro de la clasificación de los actos administrativos de trámite y/o ejecución, dado que el mismo daba instrucciones sobre la devolución de elementos devolutivos, devolución de carné institucional, entrega de asuntos pendientes, diligenciamiento de declaración de bienes y rentas, como instrucción de solicitud de cita medica de retiro, tal cual como se evidencia de la lectura simple de su contenido.

La notificación de la terminación del nombramiento provisional, entre otras cosas, se realizó en forma subsidiaria por correo electrónico mas no en forma personal, en virtud a que al funcionario en dicha data (Viernes 31/05/2019) se le otorgó un permiso por concepto del "día de la familia", y como quiera que el fin de semana siguiente a tal fecha, era de los denominados puentes por la Ley Emiliani (sábado 01/06/2019, domingo 02/06/2019 y lunes festivo 03/06/2019), la Subdirección de Talento Humano debía garantizar la notificación de dicho acto antes del vencimiento de los 6 meses del nombramiento provisional, procediendo conforme lo permite la normativa vigente (CPACA).

Sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública según concepto 187921 de 2017 señaló:

"…La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre comunicación y notificación de actos administrativos establece:

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTÍCULO 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 62. Prueba de recepción y envío de mensajes de datos por la autoridad. Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad.2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días

siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio…"

Luego a la luz de los artículos 49 y 135 del Código Contencioso Administrativo, los actos de ejecución o trámite, es decir, aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial, como en el presente caso el memorando demandado conforme a lo explicado con antelación, no pueden ser considerados como objeto de control jurisdiccional, ya que el verdadero acto administrativo que notificó al aquí demandante la terminación del nombramiento provisional, fue el email enviado al correo institucional tal como se prueba dentro de los antecedentes administrativos..

Sobre la naturaleza o característica de los actos de ejecución la Corte Constitucional, ha señalado en providencia del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), lo siguiente:

*"(…) (i) no admitir recursos en vía gubernativa; (ii) en caso de que causen perjuicio al administrado, éste podrá accionar conforme a las reglas de control de los actos administrativos, contenidas en la parte segunda del Código Contencioso Administrativo; y (iii) su naturaleza dependerá de su configuración, fines y efectos, con prescindencia de la denominación que le acuerde la administración**. En este orden de ideas, como regla general, frente a los actos de ejecución de las sentencias no procede recurso alguno en vía gubernativa ni control judicial;** (…)"*

*De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control**, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones**"* (negrilla y resaltado del suscrito).

Ahora bien, es del caso resaltar que igualmente para tomar la decisión de terminación del nombramiento provisional del demandante la Secretaría Distrital de Hacienda elevó una solicitud de concepto jurídico a la Comisión Nacional del Servicio Civil, referente al procedimiento a seguir para la provisión transitoria de vacantes definitivas no convocadas a concurso, para

las cuales no existe personal de carrera administrativa que reuniera los requisitos para encargo o que manifestare su voluntad de no aceptar el encargo, concretamente, en aras de verificar si frente a esos cargos que se encontraran en las situaciones mencionadas procedía el nombramiento provisional; y si el acto administrativo debía indicar la vigencia de seis (6) meses de dicho nombramiento.

Al respecto la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado 2018-2130002671, preciso lo siguiente:

"*…Si procede el nombramiento provisional; sin embargo, el mismo debe darse una vez verificado el hecho de que no existen servidores públicos con derechos de carrera administrativa con las calidades para ser encargados, además, en caso de que existan servidores con derechos de carrera administrativa que puedan ser encargados, pero no lo deseen, los mismos deberán manifestar expresamente su voluntad de no querer ser encargados.*

El acto administrativo mediante el cual se realizan nombramientos en provisionalidad, deberá estar debidamente motivados, así mismo, dicho acto debe contemplar el termino exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.

No, el nombramiento en provisionalidad sólo podrá darse por el término de seis (6) meses mencionado, sin embargo, si la situación que dio origen a dicho nombramiento persiste debe llevarse a cabo nuevamente todo el procedimiento traído a colación en el numeral anterior…".

Con base en lo expresado, la entidad antes del vencimiento de los seis meses contemplados en la Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018, y siguiendo lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente rector sobre el particular, la Subdirección del Talento Humano procedió a ofertar el cargo en encargo, el cual era ocupado en provisionalidad por el señor Ortiz Guerra; ello en aras de verificar si la situación que dio origen a dicho nombramiento en provisionalidad se mantenía, o si por el contrario algún funcionario con derechos de carrera administrativa contaba con los requisitos y la voluntad para asumir dicho cargo.

En ese sentido, el 30 de mayo de 2019 la Subdirección del Talento Humano remite correo electrónico dirigido a diferentes servidores de carrera administrativa de la Entidad, en el cual se informaba sobre el estudio para

el encargo de la vacante definitiva, en el cual se encontraba como provisional el demandante, proceso que se realizó en aras de que ejercieran el derecho al encargo de acuerdo a la Ley 909 de 2004.

Como consecuencia de lo anterior, el 31 de mayo de 2019 a las 2:41 horas la Subdirección del Talento Humano recibió un correo electrónico de la servidora pública de carrera administrativa Liv Somer Ochoa Hernández, a través del cual manifestó su interés en el cargo ofertado correspondiente al de Profesional Universitario código 219 grado 11 de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, y que a esa fecha se encontraba ocupado por el señor Ortiz en calidad de provisional.

Posteriormente, y como consecuencia del interés señalado, a las 3:08 horas de 31 de mayo de 2019 mediante correo electrónico suscrito por el doctor Oscar Javier Cruz Martínez ejerciendo su función y competencia como Subdirector de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda procede a informar al señor Cesar Ortiz al correo institucional cortiz@shd.gov.co., la terminación del nombramiento en provisionalidad, poniéndole de presente de manera concreta las razones que se consideraron para tomar dicha decisión, entre las cuales se le enuncia el oficio 20182130002671 suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como el interés de un funcionario de carrera de aceptar el cargo en la modalidad de encargo.

Mediante correo electrónico de 4 de junio de 2019, se informó a la señora Ochoa Hernández que una vez analizada la vacante en la cual manifestó su interés de participación y los criterios informados, obtuvo el derecho de encargo sobre la vacante señalada y se procedió a expedir la Resolución No.DGC000401 2019 por la cual se efectuaron y terminaron unos encargos, donde se evidencia el encargo para el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 11 de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, de la servidora de carrera administrativa LivSomer Ochoa Hernández, quien hasta la fecha se encuentra desempeñando el empleo antes referenciado.

Se señala que la desvinculación del señor Cesar Andrés Ortiz Guerra, se encuentra ajustada a derecho, debidamente motivada, como notificada en la oportunidad pertinente, la cual responde a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, contenida en oficio

20182130002671 de 3 de enero de 2018, quien es el máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa.

Por tanto, no existe vulneración al artículo 41 de la Ley 909 de 2004, por cuanto dicha norma hace referencia a los funcionarios que ejercen cargos de libre nombramiento y remoción o a los que tienen derecho de carrera. Igualmente, no existe vulneración alguna a los artículos 8 y 10 del Decreto 1227 de 2005, por cuanto la decisión de desvincular al señor Cesar Ortiz, está amparada en un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por último se hacen las siguientes precisiones:-El correo electrónico de 31 de mayo de 2019 es un acto administrativo por cuanto contiene la voluntad de la administración.-En el precitado acto administrativo se motivó de manera sucinta las razones por la cuales se daba por terminado el nombramiento provisional del señor Cesar Andrés Ortiz Guerra.-Conforme a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1437 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos "los de reposición, apelación y queja

Adicionalmente, entre el 1 de junio y el 22 de octubre de 2019, el señor Cesar Ortiz no interpuso ningún recurso, por el contrario, asumió una actitud pasiva, quedando en firme conforme a lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 la voluntad de la administración de terminar su vinculación.

Jurisprudencia

Sentencia SU 556 de 2014, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, "la motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos" (capitulo consideraciones, numeral 3.4.4.).

Sentencia SU-917 de 2010, referida a la motivación de los actos administrativos de accionantes dentro de acciones de tutela según expedientes que se relacionan a continuación y que desempeñaban cargos de carrera en provisionalidad en diferentes entidades públicas.

Expedientes Acumulados:T-2116104, T-2123871 ,T-2123824,T-2139736, T-2155221, T-2180526, T-2180541,T-2180822,T-2188198, T-2188408,T-2188413,T-

2188416,T-189945,T-2190768,T-2192129,T-2210469,T-2217575,T2241166,T-2259171, T-2436474, T-2442394, T- 2482380,T-2482383,T-2482404.

La argumentación jurisprudencia por supuesto hace referencia al verdadero acto administrativo que debió ser objeto de demanda y no el referenciado en las pretensiones de la demanda conforme quedó expuesto y probado en el presente asunto.

Por todo lo anterior, el despacho al realizar el análisis y valoración de lo indicado en la contestación de la demanda con apoyo en las diferentes pruebas que se encuentran inmersas en los antecedentes administrativos que se aportan, tendrá los elementos de juicio necesarios para denegar en forma total las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS Y ERRONEA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES.

Se fundamenta esta excepción en dos aspectos en los que incurrió la parte demandante al momento de formular sus peticiones, en primer lugar, se hace referencia a la falta de individualización de los actos demandados por la omisión de demandar el acto administrativo contenido en el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, expedido y remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda y en segundo lugar por el restablecimiento del derecho perseguido, el cual es imposible realizarlo si se llegaren a considerar nulo el acto administrativo demandado, aspectos que se explican a continuación:

a) A LA INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

La demanda se encuentra dirigida a obtener la nulidad del MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, mediante el cual se daba instrucciones sobre la devolución de elementos devolutivos, devolución de carné institucional, entrega de asuntos pendientes, diligenciamiento de declaración de bienes y rentas, como instrucción de solicitud de cita médica de retiro, tal cual como se evidencia de la lectura simple de su contenido; documento o acto administrativo de ejecución que no resuelve la situación particular y

concreta de la demandante, pues, el acto administrativo que definió dicha situación lo constituye el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el cual le informaba la terminación del nombramiento provisional.

Señala el artículo 163 del CPACA que la individualización del acto acusado debe comprender aparte del acto principal, los actos que en la vía gubernativa modificaron o confirmaron al principal, en este caso, el el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, referido anteriormente, , acto administrativo que resolvió de manera particular y concreta la situación de la vinculación del demandante, el cual le fue notificado pero no fue objeto de demanda.

En punto a lo expuesto, el Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 05 de noviembre de 1998 concluye:

"…*Advierte la Sala, además, que cuando la ley exige que en la individualización del acto acusado se incluya, necesariamente, los que modificaron o confirmaron en la vía gubernativa al acto principal, no es por una simple formalidad, sino como un elemento sustancial de la demanda, en orden a impedir que puedan quedar con vida jurídica actos administrativos que impedirían la ejecución de la sentencia judicial que eventualmente declarare nulo el modificado o confirmado.*"

Así las cosas, si bien es cierto le compete al operador judicial verificar el petitum para identificar el derecho pretendido, dicho deber no puede llevar al mismo a estimar como demandado un acto administrativo que no lo fue, o que en tras palabras no fue demandado, pues se estaría modificando el acápite de pretensiones de la demanda y dado que la jurisdicción administrativa es rogada, en tal virtud el juez administrativo sólo puede decidir sobre los actos que fueron objeto de demanda, entre otras cosas en virtud al principio de coherencia y/o congruencia.

b) IMPOSIBLE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

A pesar del error sustancial señalado anteriormente, la parte actora solicita a título de restablecimiento del derecho, el reintegro al cargo que venía

ocupando como profesional universitario de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad presupuestal en la Secretaria Distrital de Hacienda y el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir, pretensión que no puede tener vocación de prosperidad pues, el acto administrativo que definió la situación y particular de la demandante fue el el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante el cual le informaba la terminación del nombramiento provisional, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y no ha fue demandado, lo que torna inepta la demanda del actor, tanto por la no individualización del acto administrativo como por el restablecimiento propuesto con base en el acto administrativo objeto de la presente demanda.

EXCEPCION DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"…Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.

La demanda deberá ser presentada: (…) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (…) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, ***la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo****, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)" (Negrilla subrayado fuera de texto).*

En el presente caso, la demanda está dirigida a que se declare la nulidad del MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, mediante el cual se daba instrucciones sobre la devolución de elementos devolutivos, devolución de carné institucional, entrega de asuntos pendientes, diligenciamiento de declaración de bienes y rentas, como instrucción de solicitud de cita médica de retiro.

Ahora bien, mediante el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, se le informó en debida forma la terminación del nombramiento provisional. En este orden de ideas, si el demandante tenía alguna inconformidad con dicha determinación, el término para instaurar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho vencía el 30 de enero de 2015.

El demandante a través de apoderada judicial agotó requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial mediante escrito radicado en la 191 Procuraduría General de la Nación el 30 de septiembre de 2019, pero respecto el acto administrativo de ejecución MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, circunstancia que de facto configura el fenómeno de caducidad del Medio de Control y Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto del verdadero acto administrativo definitivo.

INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, señala que el trámite de conciliación extrajudicial constituirá un requisito de procedibilidad de toda demanda en la que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. A su turno, el artículo 138 ibidem, en relación con el Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho señala que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009 (compilado en el Decreto 1069 de 2016, Artículo 2.2.4.3.1.1.6.), señala que la petición de conciliación deberá contener, entre otros requisitos, las "pretensiones que formula el convocante". En el presente caso, el señor Cesar Andrés Ortiz Guerrea a través de apoderada, el 30 de septiembre de 2019 presentó solicitud de conciliación extrajudicial, la cual correspondió por reparto a la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de

Bogotá D.C.; solicitud que invocó como pretensiones nulidad del memorando radicado con serie 2019EE111177, el reintegro al cargo de profesional universitario y el pago de los salarios dejados de percibir desde el retiro hasta la fecha en que se produzca el reintegro, sin embargo, en dicha solicitud de conciliación no se indicó de manera concreta y precisa el verdadero acto administrativo correspondiente al correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se le informó en debida forma la terminación del nombramiento provisional y que a la postre correspondía en el mejor de los casos, al acto sobre cuál eventualmente sería objeto de control jurisdiccional, conllevando a un indebido agotamiento del requisito de procedibilidad, pues, en sede de la conciliación prejudicial no se realizó expresa referencia a que el objeto de la conciliación versara sobre los efectos jurídicos de este acto administrativo, máxime si se trata del Medio de Control de la reseña en donde el restablecimiento debe provenir como consecuencia de la nulidad de un acto administrativo.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

De lo expuesto precedentemente, a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., no le asiste ningún tipo de responsabilidad u obligación para con el demandante, en la medida que para la emisión del acto administrativo correspondiente al correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se le informó en debida forma la terminación del nombramiento provisional, se acató en estricto sentido la constitución y la ley, siendo dicho acto debidamente motivado y notificado en debida forma al demandante, circunstancia diferente es que no se encuentre conforme con la determinación que se adoptó y que quiera establecer a partir de un memorando de instrucciones (acto de ejecución) una presunta violación del debido proceso, circunstancia que como se encuentra probada esta llamada a fracasar.

EXCEPCION GÉNERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si la señora Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

Su Honorable Despacho podrá concluir al final del proceso, que la Administración actuó siempre dando aplicación irrestricta de la Constitución y la ley vigente aplicable para el caso particular.

Su decisión Honorable Juez, sin lugar a duda, dará como resultado la desestimación de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTAL

Solicito a la señora Juez tener en cuenta la documental aportada por la actora en cuanto al valor probatorio que corresponda, en especial para demostrar que no existió vulneración alguna en la emisión del acto administrativo enjuiciado y que la parte demandante se equivocó en demandar un acto de ejecución, mas no el acto administrativo definitivo conforme se sustenta en la contestación de la demanda, circunstancia que ahora quiere hacerla ver como una carga para la administración distrital.

OFICIOS

Se solicita a la señora juez negar la solicitud de oficios por sustracción de materia, como quiera que los documentos que se pretenden por parte de la

Secretaría Distrital de Hacienda, se aportan con la contestación de la demanda con los antecedentes administrativos.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DISTRAL DE HACIENDA

DOCUMENTALES

- Poder para actuar expedido por la Dra. Johana Andrea Almeyda González en su condición de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda (1 folio)
- Anexos de representación legal de la entidad (20 folios)
- Antecedentes administrativos 228 folios

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito citar el Artículo 29 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2.011, Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005 y las demás normas aplicables al caso.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10° de Bogotá - Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda. Correo electrónico de la entidad: recepciondemandas@shd.gov.co, radicación_virtual@shd.gov.co

Correo electrónico del suscrito abogado: nramqui@yahoo.es, celular - wasap 3123500420

Cordialmente,

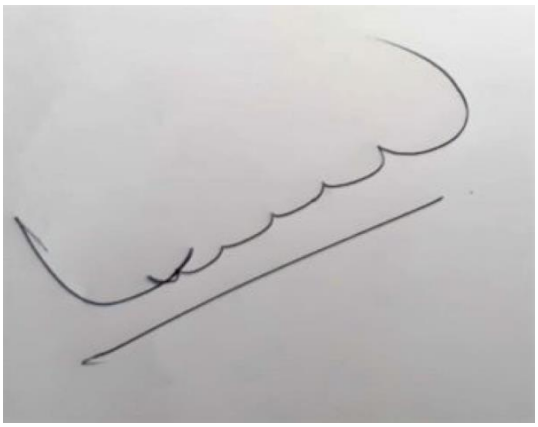

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA
C.C. 79.451.833 Expedida en Bogotá
T.P. 95.661 del C.S. de la J.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, como al correo de la apoderada judicial de la parte actora carolina@enciso-abogados.com., el cual fue informado por la misma en la demanda presentada ante los Juzgados Administrativos y de asignación y competencia del despacho a su cargo.

Señor
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

REF. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.11001333501320190049 4
DEMANDANTE: CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C -SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
SIPROJ No. 629405

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº. 37.618.479, en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212 del 05 de abril de 2018 y en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública 271 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Johana Andrea Almeyda González
Firmado digitalmente por Johana Andrea Almeyda González
Fecha: 2020.08.13 08:39:50 -05'00'

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ
C.C. No. 37.618.479

Acepto,

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA
C.C.No. 79.451.833
T.P No. 95.661 del C. S. de la J.
nramqui@yahoo.es

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DGC-000215
31 DE ENERO DE 2020

"Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. SDH-000561 del 18 de diciembre de 2019, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.DGC-000917 del 18 de diciembre de 2017, se le concedió comisión a partir del 18 de diciembre de 2017 y hasta el 17 de diciembre de 2018 a JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.618.479, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y remoción como Subdirector Técnico código 068 grado 05 – Subdirección de Gestión Judicial.

- Con Resolución No.DGC-000798 del 5 de diciembre de 2018, a partir del 18 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2020.

Que mediante memorando No.2020-IE-2101 del 23 de enero de 2020, el Director Jurídico solicitó prórroga la comisión de Johana Andrea Almeyda Gonzalez, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico 068 grado 05 Subdirección de Gestión Judicial, solicitud aprobada por el Secretario Distrital de Hacienda.

Que es procedente prorrogar la comisión solicitada de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004: "... *Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra,...*"

Que el artículo 2.2.5.5.39 Decreto 648 de 2017 establece: Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo. "*Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.*"

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DGC-000215
31 DE ENERO DE 2020

"Por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar a partir del 1° de febrero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, la comisión otorgada con Resolución No.DGC-000917 del 18 de diciembre de 2017 a JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ, ya identificada, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Gestión Judicial.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la servidora Johana Andrea Almeyda Gonzalez y al Director Jurídico de esta Secretaría.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora de Gestión Corporativa

Revisó:	Oscar Javier Cruz Martínez – Subdirector del Talento Humano		31-enero-2020
Proyectó.	Ana Mercedes Carrillo Herrera- Profesional Universitario		31-enero-2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 212 **DE**

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ibídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria. expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho. los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho. jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico. a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. mediante acto expreso y escrito de delegación. entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a lás entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II
DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 **DE** 05 ABR 2018 **Pág. 8 de 18**

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ENTIDAD.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaria Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico *notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co*

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer dia hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 **DE** 05 ABR 2018

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá. D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó Paola Andrea Gomez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Luz Elena Rodriguez Quimbaco - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andres Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaria Jurídica
Aprobó William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79451833
NUMERO
RAMIREZ QUIROGA
APELLIDOS
NADIN ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA

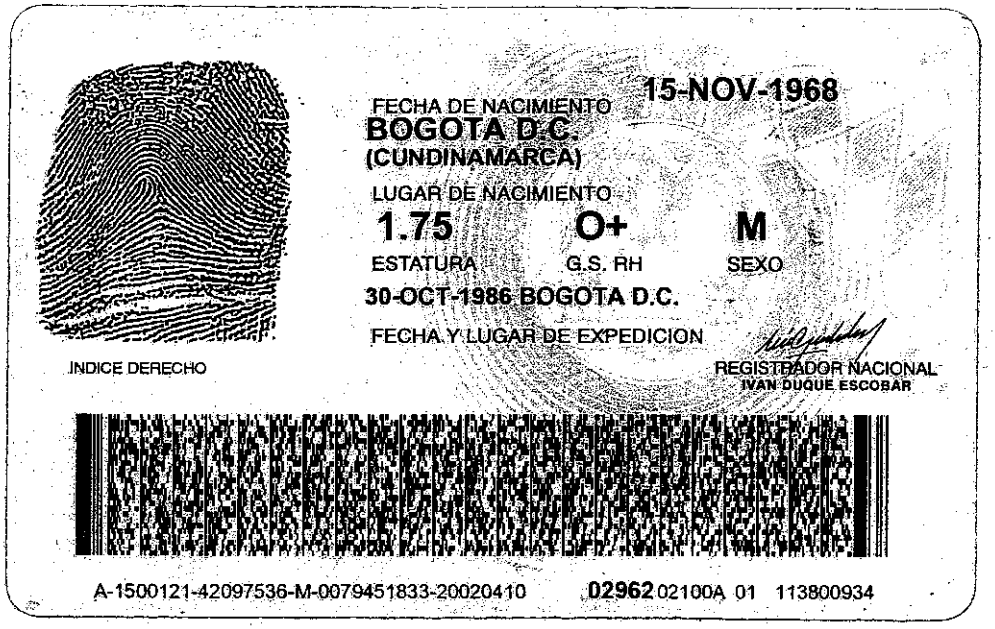

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1968
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
30-OCT-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500121-42097536-M-0079451833-20020410 02962 02100A 01 113800934

183842

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

95661
Tarjeta No.

99/04/05
Fecha de Expedición

99/03/25
Fecha de Grado

NADIN ALEXANDER
RAMIREZ QUIROGA

79451833
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANÁLISIS HOJA DE VIDA

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO **CÓDIGO: 219** **GRADO: 11**

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE ANALISIS Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO "Manual de Funciones y Competencias Laborales"

Educación:
Formación Académica: Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Economía, Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Matemáticas, Estadística y Afines. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia:
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional

Requerimientos:
Matricula o Tarjeta Profesional SI X Matricula profesional No. 105751 17/01/2018

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EDUCACIÓN	FECHA DE GRADO	EXPERIENCIA	OBSERVACIONES	VERIFICACIÓN BOLETIN DE RESPONSABILIDADES FISCALES -CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
1	CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	16.286 991	Administrador de Empresas	Pontificia Universidad Javeriana 22/05/2010.	Cumple con los 30 meses de experiencia profesional.	Cumple con los requisitos.	NO SE ENCUENTRA REPORTADO

Nota Resolución SDH del 000101 del 15 de abril de 2015 Fol, 1002-1003

Preparó: Erika Patricia Herrera A
Revisó: Oscar Javier Cruz Martínez
Fecha: Noviembre 30 -2018

6 Meses 102146

52

2

SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

HOJA DE VINCULACIÓN

Vac. defi.

PLANTA ( ) TEMPORAL ( ) PROVISIONAL X

NOMBRE Y APELLIDO: Cesar Andres Ortiz Guerra

CEDULA : 16.286.991 G.S. RH- O+

NUMERO DE CUENTA: 25097341454 Bancolombia

ACTO ADMINISTRATIVO

DECRETO ( ), RESOLUCION X, No. 209 DEL 3 DE dic DEL 2018

FECHA DE NOTIFICACION : 5 DE dic DEL 2018

CARGO: Profesional Univer. CÓDIGO: 219 GRADO : 11

ASIG. MENSUAL $ 2.919.340

TITULO : Administrador Empresas UNIVERSIDAD : Pontificia Universidad Javeriana

FECHA DE EFECTIVIDAD : 5 DE dic DE 2018

ACTA No. DEL DE DEL

CERTIFICADO MEDICO:

A.R.L. **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.( ),**

OBSERVACION :

E.P.S : Compensar

PENSION : Proteccion

CESANTIAS : Proteccion

FECHA DE NACIMIENTO : DIA 3 MES 3 AÑO 1979

EL POSESIONADO :

REMITIDO POR :

Dic 5/2018

RECIBIDO POR :

OK

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Subdirección del Talento Humano
Proceso de Selección

Nombre del candidato Seleccionado: Cesar Andres Ortiz Guerra

Cédula de Ciudadanía: N° 16.286.991

Correo electrónico: andrezitro@hotmail.com

Teléfono: Cel. 3162798803

11/30
Mercedes

I. Identificación de la vacante

Dependencia:	Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	11
ID	102146
Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales:	PP. 1002 a 1003

II. Relación de documentos

Formato Único de Hoja de Vida
Fotocopia Cedula de Ciudadanía
Fotocopia Diploma y Acta de grado: Bachiller Académico
Fotocopia Diploma y Acta de grado universitario: Administración de empresas
Fotocopia certificación de tramite Tarjeta Profesional: No. 105751 del 17/01/2012
Certificaciones laborales

III. Cumplimiento de Requisitos Mínimos

Formación académica: Título Profesional en Administración Bancaria y Financiera, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Contaduría Público, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales,	Título Bachiller Académico – 7/12/1996 (Instituto Henao y Arrubla) Título: Administrador de Empresas – 22/05/2010 (Pontificia Universidad Javeriana)

Negocios y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Politología, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Publicidad Internacional, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos.	
Experiencia requerida: 30 meses de experiencia profesional	Experiencia laboral: Se verificó que cumple con el tiempo de experiencia profesional de 30 meses. Total experiencia 6 años / 6 Meses / 22 dias

IV. Referenciación

Empresa 1:

Certificación	ESQUISAN S.A,
Entidad/Empresa que certifica	ESQUISAN S.A,
Nombre de quien confirma la información	Diana Patricia Cubides
Cargo	Gerente de Operaciones
Teléfonos de contacto	2668866
Correo electrónico	No refiere
Medio de validación	Certificación de laboral y llamada telefónica
Fecha de validación	29 de Noviembre de 2018
Resultado	Se confirma la información consignada en contrato de prestación de servicios y hoja de vida.
Periodo de vinculación:	- 28/01/2013 al 27/01/2014 - 108/02/2014 al 9/02/2015
Tiempo de vinculación:	2 año / 0 Meses / 0 días

Empresa 2:

Certificación	PUNTO INSUMOS LTDA
Entidad/Empresa que certifica	PUNTO INSUMOS LTDA
Nombre de quien confirma la información	Hernando Ortiz Ortiz
Cargo	Gerente de General
Teléfonos de contacto	4104204
Correo electrónico	insumos@gmail.com
Medio de validación	Certificación de laboral y llamada telefónica
Fecha de validación	29 de Noviembre de 2018
Resultado	Se confirma la información consignada en contrato de prestación de servicios y hoja de vida.
Periodo de vinculación:	- 20/02/2006 al 19/02/2017 - 01/03/2007 al 29/02/2008 - 10/03/2008 al 9/03/2009 - 23/03/2009 al 22/03/2010 - 5/04/2010 al 4/04/2011 - 19/04/2011 al 18/11/2012
Tiempo de vinculación:	6 año / 6 Meses / 22 dias

Tiempo total de experiencia: 8 años / 6 meses / 22 días (Experiencia solicitada 30 meses)

V. Verificación de antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Personería y Policía)

- El sistema no reporta ninguna anotación o antecedentes para este candidato

Aprobado por	Oscar Javier Cruz		29 de noviembre de 2018
Proyectado por	Francisco Rodriguez		29 de noviembre de 2018

PE 72,91

56

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
ORTIZ	GUERRA	CESAR ANDRES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 16286991	F ( ) M (X)	COL. (X) EXTRANJERO ( )	

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 79030208787 D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA DÍA 02 MES 03 AÑO 1979	Calle 53 # 35-72 apto 102
PAÍS Colombia	PAÍS Colombia DEPTO Cundinamarca
DEPTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá D.C.
MUNICIPIO Bogotá D.C.	TELÉFONO 3162798803 EMAIL andrezitro@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	
									X	MES 12 AÑO 1996

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		Administrador de Empresas	5	2010	105751

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Ingles		X			X			X	

1

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CHEMEDICAL S.A.S		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogota D.C	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3133935999	DÍA 24 MES 04 AÑO 2017	DÍA 23 MES 12 AÑO 2017

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Director Administrativo	Administración	Cll 20 # 82-52 Oficina 413

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CHEMEDICAL S.A.S		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogota D.C.	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3133935999	DÍA 18 MES 04 AÑO 2016	DÍA 17 MES 04 AÑO 2017

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Director Administrativo	Administración	Cll 20 # 82-52 ofi: 413

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CHEMEDICAL S.A.S		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogota D.C.	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3133935999	DÍA 08 MES 04 AÑO 2015	DÍA 07 MES 04 AÑO 2016

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Director Administrativo	Administración	Cll 20 # 82-52 ofi: 413

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
—	—	—	—

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
—	—	—

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
—	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
—	—	—

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ESQUISAN S.A. ESP		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá D.C.	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2668866 - 2668867	DÍA 10 MES 02 AÑO 2014	DÍA 09 MES 02 AÑO 2015

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Administrador Centros de Acopio	Direccion Operaciones	Cll 23 G # 80B - 86

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
ESQUISAN S.A. ESP		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá D.C.	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
2668866 - 2668867	DÍA 28 MES 01 AÑO 2013	DÍA 27 MES 01 AÑO 2014

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Administrador Centros de Acopio	Direccion Operaciones	Cll 23 G # 80B - 86

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PUNTO INSUMOS LTDA		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	Bogotá D.C	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3168756665	DÍA 20 MES 02 AÑO 2006	DÍA 19 MES 04 AÑO 2012

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Gerente	Gerencia	Cll 25F # 80C - 25

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	—	—
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	10	3
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	—	—
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	10	3

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bogota D.C. 7 de Noviembre de 2018

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Bogotá 10-11-18

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Hacienda

SIDEAP

Última Actualización: 04-dic-2018

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	*SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)*	*NOMBRES*
ORTIZ	GUERRA	CESAR ANDRES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	*SEXO*	*NACIONALIDAD*
C C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 16286991	F ( ) M (X)	COL (X) EXTRANJERO ( )

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NUMERO 79030208787 D.M 15

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 2 MES MAR AÑO 1979

PAÍS Colombia

DEPTO Bogotá D.C.

CIUDAD Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Calle 58A # 35A - 58 apto 302

PAÍS Colombia DEPTO Bogotá D.C.

CIUDAD Bogotá D.C. TELEFONO 2452729

EMAIL andrezitro@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 6o DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o A 11o DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BASICA											*TITULO* Bachiller Academico
PRIMARIA					*SECUNDARIA*				*MEDIA*		*FECHA DE GRADO*
1°.	*2°.*	*3°.*	*4°.*	*5°.*	*6°.*	*7°.*	*8°.*	*9°.*	*10°.*	*11°.*	MES DICIEMBRE AÑO 1996
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADEMIA ESCRIBA:

TC (TECNICA). **TL** (TECNOLÓGICA). **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA). **UN** (UNIVERSITARIA).

ES (ESPECIALIZACIÓN). **MG** (MAESTRIA O MAGISTER). **DC** (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	*No. SEMESTRES APROBADOS*	*GRADUADO SI*	*GRADUADO NO*	*NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO*	*TEMINACIÓN MES*	*TEMINACIÓN AÑO*	*No. DE TARJETA PROFESIONAL*
UN	10	X		ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	5	2010	105751

DOMINIO DE IDIOMAS

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA , REGULAR (R) BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	*LO HABLA*			*LO LEE*			*LO ESCRIBE*		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Ingles		X			X			X	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA
Secretaría Distrital de Hacienda
SIDEAP
Ultima Actualización: 04-dic-2018

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Chemedical S.A.S		*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	*MUNICIPIO* Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS 3133935999	*FECHA DE INGRESO* DIA 24 MES 4 AÑO 2017		*FECHA DE RETIRO* DIA 23 MES 12 AÑO 2017	
CARGO O CONTRATO Director Administrativo	*DEPENDENCIA* Adminsitracion		*DIRECCIÓN* Calle 80 # 82-52. Oficina 413	

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Chemedical S.A.S		*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	*MUNICIPIO* Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS 3133935999	*FECHA DE INGRESO* DIA 18 MES 4 AÑO 2016		*FECHA DE RETIRO* DIA 17 MES 4 AÑO 2017	
CARGO O CONTRATO Director Administrativo	*DEPENDENCIA* Administración		*DIRECCIÓN* Calle 20 # 82-52. Oficina 413	

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Chemedical S.A.S		*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	*MUNICIPIO* Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS 3133935999	*FECHA DE INGRESO* DIA 8 MES 4 AÑO 2015		*FECHA DE RETIRO* DIA 7 MES 4 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO Director Administrativo	*DEPENDENCIA* Adminitración		*DIRECCIÓN* Calle 20 # 82-52. Oficina 413	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA
Secretaría Distrital de Hacienda
SIDEAP
Última Actualización: 04-dic-2018

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD: Esquisan S.A. ESP	*PÚBLICA*:	*PRIVADA*: X	*PAÍS*: Colombia
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.	*MUNICIPIO*: Bogotá D.C.	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*:	
TELÉFONOS: 2668866	*FECHA DE INGRESO*: DIA 10 MES 2 AÑO 2014	*FECHA DE RETIRO*: DIA 9 MES 2 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO: Administrador Centros de Acopio	*DEPENDENCIA*: Dirección de Operaciones	*DIRECCIÓN*: Calle 23G # 80B - 86	

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD: Esquisan S.A. ESP	*PÚBLICA*:	*PRIVADA*: X	*PAÍS*: Colombia
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.	*MUNICIPIO*: Bogotá D.C.	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*:	
TELÉFONOS: 2668866	*FECHA DE INGRESO*: DIA 28 MES 1 AÑO 2013	*FECHA DE RETIRO*: DIA 27 MES 1 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO: Administrador Centros de Acopio	*DEPENDENCIA*: Dirección de Operaciones	*DIRECCIÓN*: Calle 23G # 80B - 86	

EMPLEO O CONTRATO			
EMPRESA O ENTIDAD: Punto Insumos Ltda.	*PÚBLICA*:	*PRIVADA*: X	*PAÍS*: Colombia
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.	*MUNICIPIO*: Bogotá D.C.	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*:	
TELÉFONOS: 3168756665	*FECHA DE INGRESO*: DIA 19 MES 4 AÑO 2011	*FECHA DE RETIRO*: DIA 18 MES 11 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO: Gerente	*DEPENDENCIA*: Gerencia	*DIRECCIÓN*: Calle 25F # 80C - 25	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA
Secretaría Distrital de Hacienda
SIDEAP
Última Actualización. 04-dic-2018

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD: Punto Insumos Ltda.		*PÚBLICA*:	*PRIVADA*: X	*PAÍS*: Colombia
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.	*MUNICIPIO*: Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS: 3168756665	*FECHA DE INGRESO*: DIA 5 MES 4 AÑO 2010		*FECHA DE RETIRO*: DIA 4 MES 4 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO: Gerente	*DEPENDENCIA*: Gerencia		*DIRECCIÓN*: Calle 25F # 80C - 25	

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD: Punto Insumos Ltda.		*PÚBLICA*:	*PRIVADA*: X	*PAÍS*: Colombia
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.	*MUNICIPIO*: Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS: 3168756665	*FECHA DE INGRESO*: DIA 23 MES 3 AÑO 2009		*FECHA DE RETIRO*: DIA 22 MES 3 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO: Gerente	*DEPENDENCIA*: Gerencia		*DIRECCIÓN*: Calle 25F # 80C - 25	

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD: Punto Insumos Ltda.		*PÚBLICA*:	*PRIVADA*: X	*PAÍS*: Colombia
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.	*MUNICIPIO*: Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS: 3168756665	*FECHA DE INGRESO*: DIA 10 MES 3 AÑO 2008		*FECHA DE RETIRO*: DIA 9 MES 3 AÑO 2009	
CARGO O CONTRATO: Gerente	*DEPENDENCIA*: Gerencia		*DIRECCIÓN*: Calle 25F # 80C - 25	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Hacienda

SIDEAP

Última Actualización. 04-dic-2018

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Punto Insumos Ltda.		*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	*MUNICIPIO* Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS 3168756665	*FECHA DE INGRESO* DIA 1 MES 3 AÑO 2007		*FECHA DE RETIRO* DIA 29 MES 2 AÑO 2008	
CARGO O CONTRATO Gerente	*DEPENDENCIA* Gerencia		*DIRECCIÓN* Calle 25F # 80C - 25	

EMPLEO O CONTRATO				
EMPRESA O ENTIDAD Punto Insumos Ltda.		*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	*MUNICIPIO* Bogotá D.C.		*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*	
TELÉFONOS 3168756665	*FECHA DE INGRESO* DIA 20 MES 2 AÑO 2006		*FECHA DE RETIRO* DIA 19 MES 2 AÑO 2007	
CARGO O CONTRATO Gerente	*DEPENDENCIA* Gerente		*DIRECCIÓN* Calle 25F # 80C - 25	

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
PUBLICO	0	0
PRIVADO	11	2
PARTICULAR	0	0
TOTAL	11	2

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SI ___ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS, EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Hacienda

SIDEAP

Ultima Actualización. 04-dic-2018

Ciudad y fecha del diligenciamiento

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

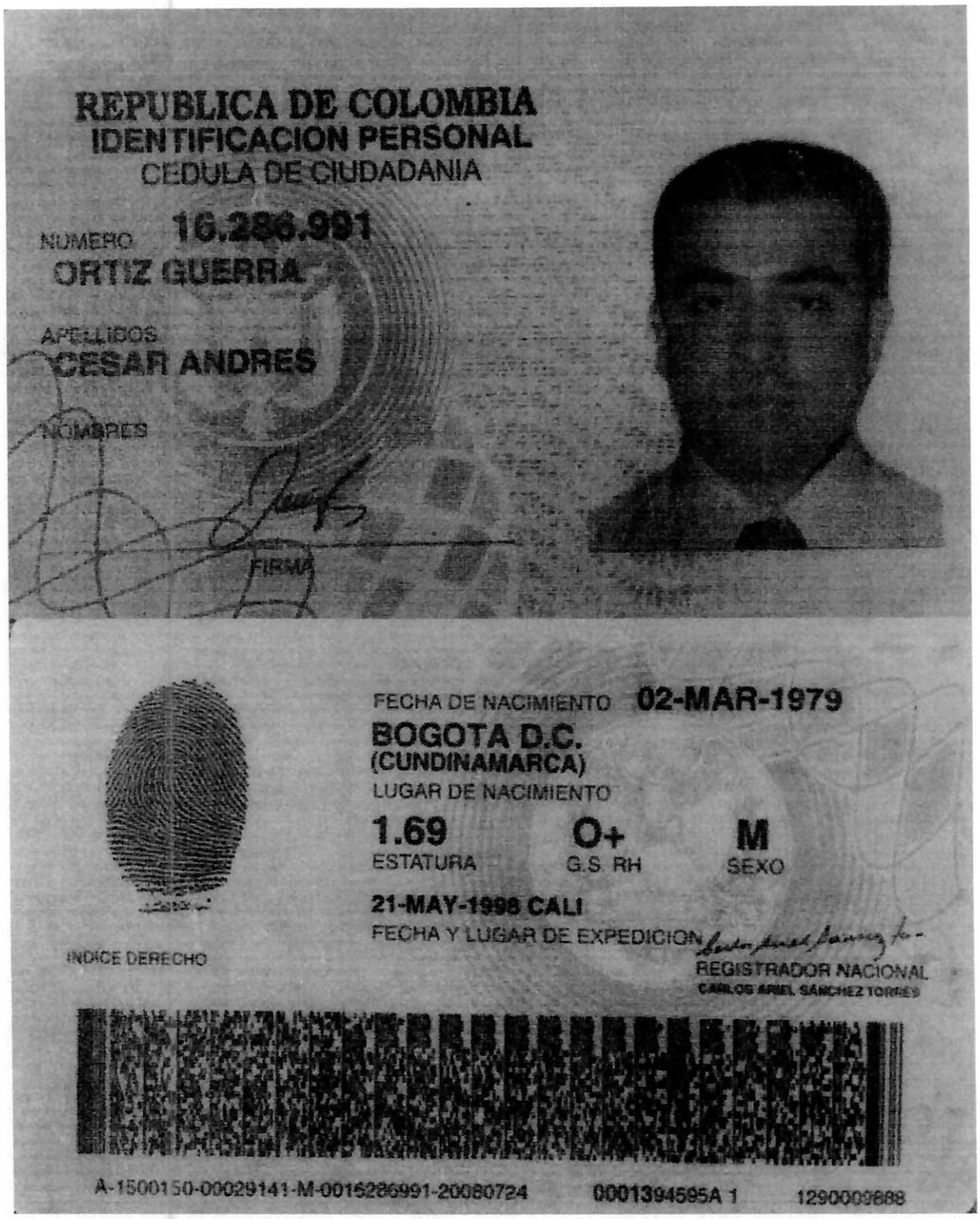

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.286.991

ORTIZ GUERRA

APELLIDOS

CESAR ANDRES

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-1979

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | O+ G.S RH | M SEXO

21-MAY-1998 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00029141-M-0016286991-20080724 0001394585A 1 1290000688

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

7903020878 7

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC.	31 - DIC.	31 - DIC.

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ GUERRA
CESAR ANDRES

PROFESION BACHILLER

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

7903020871

CT. LINO E. RUIZ RAMIREZ — 08 MAR 97

COMANDANTE BRIGADA — FECHA EXP.

CONSEJO PROFESIONAL
de Administración de Empresas

Integridad, Servicio y Excelencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

T.P 105751

CESAR ANDRES
ORTIZ GUERRA

CC 16286991 CALI

Universidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Título ADMINISTRADOR DE EMPR

Fecha de Título 22/05/2010

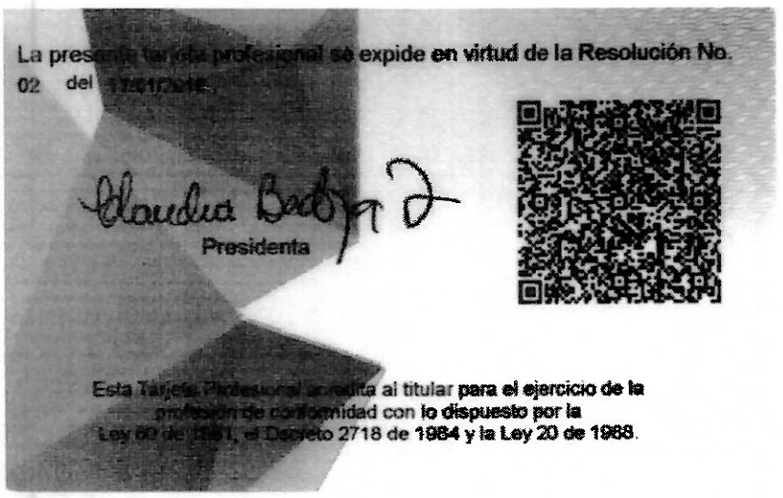

La presente tarjeta profesional se expide en virtud de la Resolución No. 02 del 17/01/2018

Presidenta

Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la profesión de conformidad con lo dispuesto por la Ley 60 de 1981, el Decreto 2718 de 1984 y la Ley 20 de 1988.

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

INSTITUTO HENAO Y ARRUBLA
CARRERA 69 A No. 74-13
TELS: 2513653-2526282
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Inscripción S.E. 1659 Inscripción Dane 31100105279

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de Diciembre de 1996 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoria del INSTITUTO HENAO Y ARRUBLA. Institución aprobada hasta 2001 inclusive en el nivel de Educación Media Académica y autorizada por la Secretaria de Educación de Santafé de Bogotá, D.C. para otorgar el Titulo de BACHILLER ACADEMICO, según Resolución No. 1331 del 9 de Junio de 1993.
Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica se procedió a otorgar el Título de BACHILLER ACADEMICO al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

César Andrés Ortiz Guerra
T.I. 790302-08787 de Engativá(Bogotá, D.E.)

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 020 del 7 de Diciembre de 1996 que consta de 88 alumnos; comienza con el nombre de Acuña Yáñez Andrea y cierra con el nombre de Yeison Yair Zambrano González. Firmada por PEDRO NEL MATEUS PARDO (Rector) y BLANCA HILDA VIRVIESCAS DE MATEUS (Secretario). Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de Diciembre de 1996.

El Diploma y el Acta Individual de Grado no requieren Registro de la Secretaria de Educación, según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995; de la Presidencia de la República.

PEDRO NEL MATEUS PARDO
Rector
C.C. 5.805.339 de Ibagué

BLANCA HILDA VIRVIESCAS DE MATEUS
Secretario
C.C. 28.305.495 de Puente Nacional

VISUAL LASER LTDA

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.933 - MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA

C.C. 16.286.991

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO EN LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA SECCIONAL DE CALI, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL

EXPEDIDO EN CALI, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

Nº C-697

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADÉMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Pontificia Universidad JAVERIANA Cali
Secretario General

Este Diploma está registrado en el folio 129 del libro 38 de Actas de Grado, Acta Nº CA-123
Cali, 22 de MAYO de 2010
Secr. Gen. P.U.J.

006446

Chemedical

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Hersson Antonio Esquivel Moreno en calidad de Gerente General de Chemedical S.A.S, Nit: 900465738-7 certifica haber celebrado los contratos por prestación de Servicios en los términos descritos a continuación:

1.	Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
	Contrato Número:	0031-2015
	Contratista:	Cesar Andres Ortiz Guerra, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.286.991 de Cali.
	Objeto:	Prestación de servicios como Profesional en Administración de Empresas para Chemedical S.A.S., asumir el cargo y funciones como Director Administrativo.
	Tiempo de Ejecución:	Doce (12) meses
	Fecha de Inicio:	8 de abril de 2015
	Fecha de Terminación:	7 de abril de 2016
	Valor Inicial:	$ 48.000.000,00
	Valor de Ejecutado:	$ 48.000.000,00

2.	Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
	Contrato Número:	0048-2016
	Contratista:	Cesar Andres Ortiz Guerra, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.286.991 de Cali.
	Objeto:	Prestación de servicios como Profesional en Administración de Empresas para Chemedical S.A.S., asumir el cargo y funciones como Director Administrativo.
	Tiempo de Ejecución:	Doce (12) meses
	Fecha de Inicio:	18 de abril de 2016
	Fecha de Terminación:	17 de abril de 2017
	Valor Inicial:	$ 48.000.000,00
	Valor de Ejecutado:	$ 48.000.000,00

Chemedical

3.	Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
	Contrato Número:	0093-2017
	Contratista:	Cesar Andres Ortiz Guerra, Identificado con cedula de ciudadanía No. 16.286.991 de Cali.
	Objeto:	Prestación de servicios como Profesional en Administración de Empresas para Chemedical S.A.S., asumir el cargo y funciones como Director Administrativo.
	Tiempo de Ejecución:	Ocho (8) meses
	Fecha de Inicio:	24 de abril de 2017
	Fecha de Terminación:	23 de diciembre de 2017
	Valor Inicial:	$ 32.000.000,00
	Valor de Ejecutado:	$ 32.000.000,00

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
FUNCIONES: ▪ Supervisión e interventoría de los contratos de importación, distribución y comercialización de equipos y consumibles odontológica, médicos y veterinarios. ▪ Desarrollar y supervisar todos procedimientos administrativos, operativos y contables de la empresa. ▪ Establecer mecanismos de mejoramiento continuo de los procesos de importación, distribución y comercialización de equipos odontológicos, médicos y veterinarios. ▪ Supervisión en el proceso de preparación de la documentación en procura del cumplimiento de requisitos técnicos para gestionar y obtener ante autoridades competentes (INVIMA) todos los permisos y registros sanitarios para importación de equipos médicos, odontológicos y veterinarios, así como sus respectivos accesorios y consumibles ▪ Liderar y gestionar los procesos de importación, nacionalización y almacenamiento de equipos, accesorios y consumibles.

Chemedical

- Preparar la logística y contratación de personal técnico y/o profesional para garantizar instalación y operación de equipos médicos según las
- especificaciones técnicas del fabricante y acorde a los requerimientos específicos de cada cliente.
- Coordinar y/o capacitar clientes y operadores de los equipos vendidos.
- Coordinar, gestionar y apoyar la logística necesaria para la realización o participación de eventos, ferias y muestras comerciales.
- Acompañamiento al área comercial en búsqueda y presentación a clientes de opciones de financiación o leasing a través de diferentes entidades financieras.
- Gestionar las operaciones registro y legalización de capital extranjero de socios ante el banco de la república y sector financiero.

Fecha de expedición de la presente certificación: Septiembre 17 de 2018.

HERSSON ESQUIVEL
C.C. 79.433.463
Cel 3133935999
Gerente

Punto Insumos Ltda.

NIT.: 830.100.269-4 - REG. COMUN

CERTIFICACIÓN LABORAL

PUNTO INSUMOS LTDA. NIT: 830100269-4 Certifica que el señor Cesar Andres Ortiz Guerra, identificado con cedula de ciudadanía número 16.286.991 de Cali, prestó sus servicios profesionales a nuestra empresa, mediante la suscripción y ejecución de los siguientes contratos laborales:

1. Del 20 febrero de 2006 al 19 de febrero de 2007, mediante contrato de trabajo a término fijo. Periodo durante el cual se desempeñó como Gerente, devengando un salario mensual de dos millones cuatrocientos treinta mil pesos ($2.430.000) moneda legal Colombiana.
2. Del 1 de marzo de 2007 al 29 de febrero de 2008, mediante contrato de trabajo a término fijo. Periodo durante el cual se desempeñó como como Gerente, devengando un salario mensual de dos millones quinientos sesenta y nueve mil pesos ($2.569.000) moneda legal Colombiana.
3. Del 10 de marzo de 2008 al 9 de marzo de 2009, mediante contrato de trabajo a término fijo. Periodo durante el cual se desempeñó como como Gerente, devengando un salario mensual de dos millones setecientos sesenta y seis mil pesos ($2.766.000) moneda legal Colombiana.
4. Del 23 de marzo de 2009 al 22 de marzo de 2010, mediante contrato de trabajo a término fijo. Periodo durante el cual se desempeñó como como Gerente, devengando un salario mensual de dos millones ochocientos veintiún mil pesos ($2.821.000) moneda legal Colombiana.
5. Del 5 de abril de 2010 al 4 de abril de 2011, mediante contrato de trabajo a término fijo. Periodo durante el cual se desempeñó como como Gerente, devengando un salario mensual de tres millones diecinueve mil pesos ($3.019.000) moneda legal Colombiana.
6. Del 19 de abril de 2011 al 18 de noviembre de 2012, mediante contrato de trabajo a término fijo. Periodo durante el cual se desempeñó como como Gerente, devengando un salario mensual de tres millones noventa y tres mil pesos ($3.093.000) moneda legal Colombiana.

Punto Insumos Ltda.

Acorde al manual de Funciones de Punto Insumos Ltda, el cargo de Gerente tiene como funciones principales:

- Responsable por la completa operación de la empresa, administración y control de recursos económicos, humanos y equipos.
- Compra y adquisición de maquinaria, equipo y materias primas.

Punto Insumos Ltda.

NIT.: 830.100.269-4 - REG. COMUN

- Búsqueda de medios de financiación a través del sector financiero para compra de maquinaria, equipos y materias primas.
- Contratación y supervisión recurso humano de las áreas de: Diseño, Producción, transporte, contable y ventas.
- Apoyo a vendedores en la preparación de propuestas comerciales.
- Realizar visitas comerciales a confeccionistas y exportadores.
- Elaboración y liquidación de nómina.
- Presentación de estados financieros a los socios de la empresa.
- Todas las demás funciones inherentes al cargo

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Cordialmente,

Hernando Ortiz Ortiz.
Gerente General

insumos@gmail.com

Esquisan
GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ESQUISAN S.A. ESP CERTIFICA:

Al verificar el sistema de información y el archivo del departamento de recursos humanos y contratación, se constató que ESQUISAN S.A. ESP NIT: 830139872-5 suscribió con Cesar Andres Ortiz Guerra, Identificado con cedula de ciudadania No. 16.286.991 de Cali, los contratos de prestación de servicios profesionales que a continuación se relacionan:

Contrato No. 078 de 2013, Suscrito el 28 de enero de 2013, cuyo objeto es: Supervisión e interventoría de contratos y todas la demás funciones del cargo: Administrador de Centros de Acopio acorde al manual de funciones vigentes de Esquisan S.A. ESP

Condiciones generales de contratación:
Plazo de Ejecución: Doce (12) meses
Valor Inicial: $ 42.000.000,oo
Fecha de inicio: 28 de enero de 2013.
Valor Ejecutado: $ 42.000.000,oo
Fecha de Terminación: 27 de enero de 2014.

Contrato No. 114 de 2014, Suscrito el 10 de febrero de 2014, cuyo objeto es: Supervisión e interventoría de contratos y todas la demás funciones del cargo: Administrador de Centros de Acopio acorde al manual de funciones vigentes de Esquisan S.A. ESP

Condiciones generales de contratación:
Plazo de Ejecución: Doce (12) meses
Valor Inicial: $ 44.000.000,oo
Fecha de inicio: 10 de febrero de 2014.
Valor Ejecutado: $ 44.000.000,oo
Fecha de Terminación: 9 de febrero de 2015.

Funciones Generales: Administrador Centros de Acopio

- Supervisión e interventoría de contratos
- Planeación, supervisión y cumplimiento de metas de cada uno de los procesos operativos en los centros de acopio.

Diana Patricia Cubides
Gerente de Operaciones
diana.cubidesv@esquisan.com.co

ESQUISAN S.A. ESP
PBX: PBX: (+571) 2668866/67
Calle 23 G N° 80 B-86
Modelia
Bogotá D.C

www.esquisan.com.co

Esquisan
GESTION INTEGRAL
DE RESIDUOS INDUSTRIALES

- Elaboración y ejecución de planes de recolección, producción, clasificación y reducción de materiales.
- Elaboración y supervisión de planes de control y mantenimiento de maquinaria y equipos.
- Elaboración de informes: cumplimiento de metas e indicadores de gestión para gerencia de proyectos y clientes.
- Elaboración, actualización y presentación de informes de la matriz de indicadores por proyecto.
- Desarrollar modelos de gestión de residuos que se generan en las operaciones productivas de las empresas.
- Optimización de tiempos y horas de trabajo por centro de acopio, asignación de turnos, control de horas extras, recargos y novedades de nómina.
- Coordinar actividades de salud ocupacional, seguridad industrial y capacitación de personal.
- Manejo de inventarios y control de almacenamiento de materiales.
- Coordinar las actividades de trasporte y recolección de los centro de acopio, clientes, planta o disposición final.
- Verificación y autorización de documentación soporte para entradas, salidas y traslado de materiales desde y hacia los centros de acopio, planta o disposición final.

Se expide por solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DIANA CUBIDES
Directora de Operaciones

ESQUISAN S.A.
GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES
NIT. 830 133 872 - 5

ESQUISAN S.A. ESP
PBX: PBX: (+571) 2668866/67
Calle 23 G N° 80 B-86
Modelia
Bogotá D.C

www.esquisan.com.co

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES
AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

compensar | eps salud

79

No. de Radicación | Fecha de Radicación 05 12 2018

I. DATOS DEL TRÁMITE
(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

1. Tipo de trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedades [X]
2. Tipo de Afiliación: A. Individual: • Cotizante o cabeza de Familia [X] • Beneficiario o afiliado adicional [ ] B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De oficio [ ]
3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado [ ]
4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de familia [ ] C. Beneficiario [ ]
5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]
Código (a registrar por la EPS): 01

A. AFILIACIÓN II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres: ORTIZ | GUERRA | CESAR | ANDRES
7. Tipo de documento de identidad: CC
8. Número de documento de identidad: 16286991
9. Sexo: Femenino [ ] Masculino [X]
10. Fecha de nacimiento: 02031979

III. DATOS COMPLEMENTARIOS (Datos personales)

11. Etnia
12. Discapacidad Tipo F N M Condición T P
13. Puntaje SISBÉN
14. Grupo de población especial
15. Administradora de riesgos laborales - ARL: Positiva Cia. de Seguros S.A.
16. Administradora de pensiones: Proteccion
17. Ingreso base de cotización - IBC: 2919.340
18. Residencia: Calle 58A # 35A-58 apto 302
Teléfono fijo: 3162798803
Correo electrónico: andrezitro@hotmail.com
Municipio: Bogoto D.C
Zona Urbana [X] Rural [ ]
Teusaquillo
Cundinamarca

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR (Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante)

19. Apellidos y nombres: RODRIGUEZ | ENCISO | ANDREA | CAROLINA
20. Tipo de documento de identidad: CC
21. Número de documento de identidad: 52968008
22. Sexo: Femenino [X] Masculino [ ]
23. Fecha de nacimiento: 19021984

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres: Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo Femenino	Masculino
B1								
B2								
B3								
B4								
B5								

	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F N M	Condición T P	32. Datos de residencia Municipio / Distrito	Zona Urbana / Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1										
B2										
B3										
B4										
B5										

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la institución prestadora de servicios de salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
Cot.	CIIC 76	1001
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social: Secretaria Distrital de Hacienda
36. Tipo de documento de identificación: NIT
37. Número del documento de identificación: 899999061-9
38. Tipo de aportante o pagador pensiones (a registrar por la EPS)
39. Ubicación: Cra 30 # 25-90 | 3692700 | contactenos@shd.gov.co | Bogota DC | Bogotá D.C

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad
1. Modificación datos básicos de identificación [ ]
2. Corrección datos básicos de identificación [ ]
3. Actualización documento de identidad [ ]
4. Actualización y corrección de datos complementarios [ ]
5. Terminación de la inscripción en la EPS [ ]
Código [ ]
...scripción en la EPS [X]
7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales [ ]
8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales [ ]
9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar [ ]
10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando [ ]
11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas [ ]
12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas [ ]
13. Movilidad: A. Régimen Contributivo [ ] B. Régimen Subsidiado [ ]
14. Traslado: A. Mismo Régimen [ ] B. Diferente Régimen [ ]
15. Reporte por fallecimiento [ ]
16. Reporte del trámite de protección al cesante [ ]
17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado [ ]
18. Reporte de la calidad de Pensionado [ ]

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación: Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre
Tipo de documento de identidad | Número de documento de identidad | Sexo Femenino [ ] Masculino [ ] | Fecha de nacimiento
42. Fecha: 05122018
43. EPS anterior
44. Motivo de traslado Código
45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales. [ ]
47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción. [ ]
48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios. [ ]
49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud. [ ]
50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales. [X]
51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran. [X]
52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 [X]
53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto. [X]

VIII. FIRMAS

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La información que se registre en este formulario es muy importante para el SGSSS, por favor, para su diligenciamiento, utilice tinta de color negro, escriba en letra de imprenta, sin tachones ni enmendaduras, y siga las instrucciones de este documento.

CAPITULO I. DATOS DEL TRÁMITE

Estos datos se refieren a la descripción de la operación, trámite o transacción que se realiza mediante la suscripción del FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REPORTE DE NOVEDADES, por tanto, son obligatorios para el cotizante, cabeza de familia, beneficiario, empleador, entidad o institución autorizada, cuando se registre una afiliación o se reporta alguna novedad.

1. Tipo de trámite

A. Afiliación: aplica cuando se ingresa por primera vez al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, en condición de cotizante, cabeza de familia, beneficiario o afiliado adicional.

B. Reporte de novedades: aplica cuando se reporta algún cambio en los datos de identificación, datos complementarios o en la condición de la afiliación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliado adicional, según el/los tipo (s) de novedades relacionadas en el campo 40.

2. Tipo de afiliación

A. Individual: la opción de afiliación individual aplica cuando el cotizante o el cabeza de familia realizan directamente la afiliación y el reporte de novedades, y no a través de otras personas, entidades o instituciones.

Se debe colocar una X en la opción que corresponda: cotizante, cabeza de familia o beneficiario.

B. Colectiva: la opción aplica cuando un trabajador independiente o un miembro de una comunidad o congregación religiosa realiza afiliación, reporte de novedades y pago de aportes al SGSSS a través de asociaciones, agremiaciones o congregaciones religiosas autorizadas para realizar afiliaciones colectivas.

C. Institucional: la opción Institucional aplica cuando la persona que se va a afiliar se encuentra a cargo de una institución de protección y la institución es responsable de hacer el trámite.

D. De oficio: la opción de oficio aplica cuando la afiliación es realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el empleador o la entidad administradora de pensiones cuando el afiliado no ha hecho la selección, la entidad territorial cuando la persona cumpla los requisitos para pertenecer al régimen subsidiado y se rehúse a ello, y los prestadores de servicios de salud en el caso del recién nacido de padres no afiliados. También aplica cuando la afiliación de los beneficiarios es realizada por las Comisarías de Familia, los defensores de familia, las Personerías Municipales.

3. Régimen:

Marque con una X, según si la afiliación o el reporte de la novedad se realiza en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado.

4. Tipo de afiliado:

Marque con una X la opción correspondiente a la condición de quien realiza la afiliación o reporta la novedad:

Cotizante: aplica cuando la persona que se afilia o reporta la novedad está obligada a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS en el Régimen Contributivo.

Cabeza de familia: aplica cuando la persona que se afilia o que reporta la novedad se registra o se ha registrado como cabeza de su núcleo familiar en el Régimen Subsidiado.

Beneficiario: es la persona que integra el núcleo familiar y reúne las condiciones para ser inscrito como beneficiario de un cotizante en el Régimen Contributivo o de un cabeza de familia en el Régimen Subsidiado.

5. Tipo de cotizante:

Marque con una X la opción que corresponda:

Dependiente: si el cotizante tiene un empleador mediante una relación laboral y comparte con éste el pago de los aportes a salud y pensiones.

Independiente: si el cotizante no está vinculado a un empleador mediante una relación laboral y por tanto, no comparte el pago de sus aportes sino que los asume en la totalidad.

Pensionado: si el cotizante goza de una pensión y el pago del aporte a salud se encuentra a su cargo.

Código: este espacio debe ser diligenciado por la EPS, y corresponde al código de cotizante establecido en la base de datos de afiliados vigente.

A. AFILIACIÓN

Si la afiliación es individual...

Cód.	Descripción del Tipo de Documento
CN	**Certificado de Nacido Vivo,** es el documento expedido por la Institución Prestadora de Servicios (IPS) donde nació el neonato. Solo tiene validez para realizar la afiliación y máximo hasta el tercer mes de vida. Debe ser reemplazado por el registro civil.
RC	**Registro Civil de Nacimiento,** es el documento expedido por una notaria pública con el que se identifican los menores de 7 años. Debe ser reemplazado por la tarjeta de identidad
TI	**Tarjeta de Identidad,** es el documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con el que se identifican los menores entre de edad entre 7 y 17 años. Debe ser reemplazada por la cédula de ciudadanía.
CC	**Cédula de Ciudadanía,** es el documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con el que se identifican las personas al cumplir 18 años de edad.
CE	**Cédula de Extranjería,** es el documento de identificación expedido por Migración Colombia, que se otorga a los extranjeros titulares de una visa superior a 3 meses y a sus beneficiarios, con base en el Registro de Extranjeros. La Vigencia de la Cédula de Extranjería será por un término de cinco (5) años.
PA	**Pasaporte,** es el documento que acredita la identidad de un extranjero que cuenta con una visa para trabajar en Colombia y no se encuentra obligado a tramitar una cédula de extranjería, y de los extranjeros menores de 7 años.
CD	**Carné Diplomático,** es el documento que identifica a extranjeros que cumplen funciones en las embajadas, legaciones, consulados y delegaciones en representación de gobiernos extranjeros.
SC	**Salvoconducto de Permanencia,** es un documento de carácter temporal expedido por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia a los extranjeros que deban permanecer en el país mientras resuelven su situación de refugiados o asilados. Tiene una validez de tres meses y debe ser renovado o sustituido por la cédula de extranjería.

8. Número del documento de identidad:

Es el número con el cual se identifica como persona única y debe registrarlo exactamente como figura en el documento de identidad.

Si se trata del registro civil escriba el número NUIP que aparece en la parte superior izquierda del documento, no el indicativo serial. Verifique que lo ha registrado completo.

9. Sexo:

Marque con una X, la opción: femenino o masculino, como aparece en su documento de identidad.

10. Fecha de nacimiento:

Registre la fecha de nacimiento como figura en el documento de identidad: día, mes y año.

CAPITULO III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales:

Estos datos deben registrarse para el cotizante en el Régimen Contributivo y para el cabeza de familia en el Régimen Subsidiado, según corresponda.

11. Etnia:

En este espacio debe registrar el código correspondiente a la etnia, en caso de pertenecer a alguna de ellas, tal como aparece en la tabla:

Cód.	Etnia
01	Indígena
02	Rrom (gitano)
03	Raizal (San Andrés y Providencia)
04	Palenquero (San Basilio de Palenque)
05	Negro(a), afrocolombiano(a)

17. Ingreso Base de Cotización - IBC:

Este dato aplica solo para la afiliación en el Régimen Contributivo. Registre el valor del salario o del ingreso mensual sobre el cual va a pagar los aportes al SGSSS.

18. Residencia:

Diligencie los datos del lugar donde reside el cotizante o cabeza de familia completos.

- Dirección de su residencia
- Teléfono (fijo o celular, o ambos)
- Correo electrónico
- Ciudad/Municipio o distrito
- Localidad/comuna si existen en su ciudad, municipio o distrito
- Zona: urbana o rural donde se ubica su residencia
- Departamento

En el caso de Bogotá, D.C., debe escribir en el campo departamento: Bogotá, D.C.

CAPITULO IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero (a) permanente cotizante.

Estos datos deben ser registrados solo cuando el cónyuge o compañero (a) permanente también cotiza al SGSSS. Si éste no cotiza debe registrarse en los espacios de "Datos de identificación de los miembros del núcleo familiar" en el capítulo IV en la fila de primer beneficiario (B1).

Si al momento de la afiliación del cotizante el cónyuge o compañero (a) permanente está afiliado y cotiza, solo debe diligenciar sus datos básicos de identificación de estos espacios.

19. Apellidos y nombres:

Estos datos deben ser registrados en forma idéntica como figuran en el documento de identidad.

- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Segundo nombre

20. Tipo de documento de identidad:

Registre el código que corresponde al documento con el cual se va a identificar, según la tabla de tipos de documentos de identidad que se encuentra en el numeral 7 del capítulo II de este instructivo.

21. Número del documento de identidad:

Registre el número exactamente como aparece en el documento de identidad. Verifique que lo ha registrado completo.

Si se trata del registro civil escriba el número NUIP que aparece en la parte superior izquierda del documento, no el indicativo serial. Verifique que lo ha registrado completo.

22. Sexo:

Marque con una X, la opción: femenino o masculino, como aparece en su documento de identidad.

23. Fecha de nacimiento:

Registre la fecha de nacimiento como aparece en el documento de identidad: día, mes y año.

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

En las filas identificadas con los códigos B1 , B2, B3, B4 y B5 registre los datos de cada uno de los beneficiarios o afiliados adicionales que vaya a incluir en el trámite.

24. Apellidos y nombres:

Estos datos deben ser registrados en forma idéntica como figuran en el documento de identidad.

- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Segundo nombre

25. Tipo de documento de identidad:

Coloque en el espacio el código que corresponde al documento con el cual se va a identificar, según la tabla de tipos de documentos de identidad que se encuentra en el numeral 7 del capítulo II.

...úmero del documento de identidad:

...el número exactamente como figura en el documento de identidad. ...lo ha registrado completo. ...registro civil escriba el número NUIP que figura en la parte ...del documento, no el indicativo serial.

...ión: femenino o masculino, como aparece en su ...

...aparece en el documento de identidad:

...onde al tipo de parentes- ...a como beneficiario o

compensar

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR EPS
NIT 860.066.942-7

HACE CONSTAR

Que el(la) señor(a) CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA identificado(a) con cedula ciudadania 16.286.991 , se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20130201	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 3 días del mes de Diciembre de 2.018

Observaciones:

Con destino a:
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 4441234- Documento no válido como autorización de Traslado - No es válido para aclarar situación de Duplicidad en el SGSSS. Semanas de Cotización según LEY 1122/07.

Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: TRANSACCIONES EN LINEA
10481406

CER-AFI

Avenida Calle 26 No. 66A - 48
Central telefónica - 444 1234
www.compensar.com

829

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **ORTIZ GUERRA CESAR ANDRES** identificado(a) con **CC** número **16.286.991** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 02 de noviembre de 2006 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 03 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Dirección servicios transaccionales para clientes
Protección S.A.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Linea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de noviembre de 2018, a las 18:52:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	16286991
Código de Verificación	16286991181129185223

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 118591329

WEB
18:52:56
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de noviembre del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16286991:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA VENTANILLA
No. 2569468

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2018 - 18:51 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., la identificación CÉDULA DE CIUDADANÍA No: **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN**

16286991

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

Rosalba Jazmin Cabrales Romero.

ROSALBA JAZMÍN CABRALES ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

El código de verificación para la autenticidad del documento es: 11_9BCAL_5118
Link de verificación -> http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 18:53:30 horas del 29/11/2018, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **16286991**
Apellidos y Nombres: **ORTIZ GUERRA CESAR ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Vti
INSPIRADOS EN USTED

ISO 9001 ISO 14001 ISO/IEC 27001 icontec

Carrera 27 N° 18 - 41
(Paloquemao) Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. (571) 5159111 / 9112
Resto del país 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Fax (571) 5159581 - E-mail lineadirecta@policia.gov.co

Bogotá, D.C. Diciembre 5 de 2018

Doctor (a)
Oscar Javier Cruz Martínez
Subdirector (a) del Talento Humano
Secretaría Distrital de Hacienda
Bogotá D.C.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no tengo procesos pendientes de carácter alimentario.

FIRMA: _____

NOMBRE: Cesar Andres Ortiz

CÉDULA: 16.286.991

875

Bogotá, Diciembre 5 de 2018

Doctor (a)
Oscar Javier Cruz Martinez
Subdirector (a) del Talento Humano
Secretaría Distrital de Hacienda
Bogotá D.C.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que a la fecha del día de hoy **NO** me encuentro **PENSIONADO** por ninguna entidad.

En la actualidad estoy afiliado y cotizando para la pensión.

FIRMA: _____

NOMBRE: Cesar Andres Ortiz

CÉDULA: 16.286.991

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO ÚNICO

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Persona Natural

(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Hacienda

SIDEAP

Última Actualización: 04-dic-2018

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA

IDENTIFICADO CON C.C. ⊗ **C.E.** ○ **T.I.** ○ **No.** 16286991 **CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:**

País Colombia **Departamento** Bogotá D.C. **Municipio** Bogotá D.C.

Dirección Calle 58A # 35A - 58 apto 302 **Teléfonos** 3162798803 2452729

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Hernando Ortiz Ortiz	19375705	PADRE
Martha Cecilia Guerra De ortiz	41725726	MADRE
Diana Patricia Ortiz Guerra	1020726596	HERMANO(A)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995,

PARA TOMAR POSESION ⊗ PARA RETIRARME ○ PARA ACTUALIZACION ○

PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ○

QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	$ 0,00
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	$ 0,00
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 0,00
ARRIENDOS	$ 32.400.000,00
HONORARIOS	$ 0,00
OTROS INGRESOS Y RENTAS	$ 0,00
TOTAL	$ 32.400.000,00

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancolombia	AHORROS	25097341454	Bogotá - Modelia	$ 3.088.000,00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
OTRO	050N20401954	$ 32.219.000,00
OTRO	050N20190944	$ 92.975.000,00
APARTAMENTO	20815419	$ 93.669.850,00

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO ÚNICO

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Persona Natural

(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

Secretaría Distrital de Hacienda

SIDEAP

Última Actualización 04-dic-2018

Bancolombia	Credito	$ 11.543.000,00
Bancolombia	Tarjeta de Credito	$ 1.496.000,00

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI** (X) **NO** ( ) tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO
ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO	C.C (X) C.E ( ) T.I. ( )	52968008

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

BOGOTÁ D.C. 04-dic-2018

CIUDAD Y FECHA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DECLARACION DE ACEPTACIÓN DELA POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

FECHA: Dic 5/2018

Yo Cesar Andres Ortiz Guerra
Identificado con C.C. No. 16286991 de Cali,
En mi calidad de: Empleado de carrera __ Supernumerario __ Contratista Persona Natural __ Representante Legal ___ de la compañía _____ Otro X especifique Provisional
Contratado para el área: Sub dirección de analisis y Sostenibilidad presupuestal

Me comprometo a dar lectura y cumplimiento al documento de Políticas de Seguridad de la Información de la Secretaría Distrital de Hacienda y/o darlo a conocer y hacerlo cumplir por parte del personal que hará parte de la prestación del servicio, el cual se encuentra publicado en la Intranet y a su acatamiento acorde a las funciones u obligaciones contractuales asignadas, así como al cumplimiento de las normas legales al respecto, que tienen como único fin salvaguardar y preservar la integridad, confidencialidad, oportunidad y disponibilidad de la información, especialmente daré cumplimiento y haré cumplir las siguientes:

1	Réspetar y seguir los procedimientos relacionados con el Control de Acceso (Manejo de Códigos de Identificación y Claves de acceso para el uso de recursos).
2	Proteger la información de la entidad y de los contribuyentes en sus diversas presentaciones y en los diferentes canales de comunicación óen los medios de almacenamiento provistos por la entidad. aún despues de terminada la relación contractual.
3	No compartir claves de acceso a la red y a los aplicativos (en caso de tener acceso a éstos).
4	No hacer entrega de información a terceros no autorizados
5	No incorporar información en los sistemas de información sin los soportes documentales exigidos
6	Hacer uso racional de los recursos tecnológicos asignados.
7	No copiar, ni extraer información institucional por medio de dispositivos de almacenamiento externo: equipos portátiles u otros medios. sin autorización. El uso de la información será para propósitos de la entidad, aún despues de finalizada la relación contractual.
8	Informar al superior inmediato ó al interventor del contrato ó a las áreas competentes. de cualquier situación anómala ó incidente que afecte la confiabilidad, disponibilidad o integridad de la información o los servicios de procesamiento.
9	Mantenerme al tanto de las actualizaciones y aplicar las politicas. procedimientos. normas y estandares de seguridad de la información. así como las leyes aplicables. en particular lo establecido en el código único disciplinario relacionado con seguridad de la información. (Ley 734 de 2002)
10	Tramitar el respectivo paz y salvo de retiro, si aplicare y devolver todos los activos de información (hardware, desinstalar licencias de software. etc), que la entidad me (nos) haya facilitado para el cumplimiento del objetivo contractual, en caso de información digital, ésta sera eliminada en forma efectiva de los equipos y medios que la contengan.
11	Suministrar una cuenta de correo eletrónico personal. que me permita recibir información de tipo administrativo para interactuar de manera coordinada con la entidad.

Con mi firma declaro conocer y aceptar los principios básicos aquí consignados. así mismo me comprometo a leer, acatar y aplicar las medidas de protección consignadas en manuales y documentos relacionados. Por lo tanto Secretaría Distrital de Hacienda. podrá dar por aceptados de mi parte, los términos y condiciones contemplados en las Políticas de Seguridad de la Información.

Firma

99-F.99

09:32 a.m.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR: He autorizado al (a la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizar en mi examen medico y/o Paraclinico(s) ocupacional(es), registrado en este documento. Conforme quedo registrado en la historia clinica Ocupacional. El (la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y proposito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen medico y/o Paraclinico(s) ocupacionales), a partir de la persona brindada antes de la respectiva toma de pruebas. He sido informado de las medidas que toma Medical Protection para proteger la confidencialidad de mis resultados. Recibi copia del concepto medico ocupacional. Manifiesto ante mi firma bajo la gravedad de juramento que las respuestas dadas por mi ante este(os) examen(es) son completas y veridicas. Autorizo a Medical Protection Ltda. Para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en el documento, para que le buen cumplimiento del programa de salud ocupacional.

Red Nacional

INFORMACION DE LA EMPRESA Nro. 136470

Nombre de la Empresa	Dirección	Teléfono
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA		

INFORMACION DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Edad
CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	16286991	39

SE REALIZO EXAMEN DE: INGRESO,

Fecha de Realizacion: 04/12/2018
Hora Ingreso:09:42 Salida:11:06

EXAMENES PRACTICADOS: OPTOMETRIA,

CONCEPTO OCUPACIONAL: LABORALMENTE APTO,

DESCRIPCION DE RESULTADOS:

H521

EXAMENES PARACLINICOS REALIZADOS:

IMC = BAJO PESO PGC =
OPTOMETRIA ANORMAL, H521 ADECUADAMENTE CORREGIDO,

CONCLUSION OCUPACIONAL

DE ACUERDO AL EXAMEN MEDICO REALIZADO AL SR. CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, SE CONSIDERA: (C)

1 - SIN EVIDENCIA DE PATOLOGIA DE ORIGEN LABORAL A LA FECHA, Y/O DE ENFERMEDAD COMUN QUE SE PUEDA AGRAVAR CON EJERCICIO DE LA LABOR A DESEMPEÑAR

RECOMENDACIONES MÉDICAS

1 - PRACTICAR Y CONSERVAR AUTOCUIDADOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.

2 - REALIZAR EJERCICIO REGULAR Y CONTROLADO, 3 VECES A LA SEMANA EN SESIONES DE MEDIA HORA/DIA, ACORDE CON SU ESTADO FISICO Y CONDICION DE SALUD.

3 - CONTROL MEDICO INTEGRAL EN PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION EN SU EPS.

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES

LEGALES:

1 - CONOCER Y CUMPLIR PROGRAMAS SISOMA DE LA EMPRESA.

ERGONÓMICAS

1 - PAUSAS ACTIVAS PERIODICAS EN SU PUESTO DE TRABAJO SEGÚN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA ESTABLECIDO POR LA EMPRESA

VISUALES:

1 - INGRESAR AL PVE RIESGO VISUAL + VALORACION OPTOMETRICA EN UN AÑO

2 - USO DE CORRECCION OPTICA PERMANENTE EN JORNADA LABORAL PÁRA EVITAR LA ASTENOPIA(CANSANCIO VISUAL) QUE EVENTUALMENTE PUEDE GENERAR ACCIDENTALIDAD Y BAJO RENDIMIENTO LABORAL

OBSERVACIONES FINALES

1 - SE RECOMIENDA REALIZAR EXAMEN OCUPACIONAL ANUAL

REMISIÓN: NO REQUIERE

Este documento continua en la siguiente pagina

EDUARDO GARZON GARCIA
MEDICO CIRUJANO
ESP. SALUD OCUPACIONAL
RES. 5824/2011 - REG MED 14117 SD

EGG

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
DOC.IDENTIDAD NO. 16286991

INDICE DERECHO

CODIGO SEG

SALUD OCUPACIONAL

Certificado Bancario

Lunes, 3 de Diciembre de 2018

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA identificado(a) con CC 16286991, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos.

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	25097341454	2013/05/15	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345 Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

VIGILADO ... BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Paula Andrea Vélez Gómez

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos

Bancolombia

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-12-2018 04:10:18
2018ER133329 O 1 Fol 1 Anex 0
ORIGEN: /CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
DESTINO: SUBDIPECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
ASUNTO: ACEPTACION CARGO
OBS: VENTANILLA CAD

Bogotá D.C. diciembre 5 de 2018.

Señor
OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ
Subdirector del Talento Humano
Secretaria Distrital de Hacienda
La Ciudad

06 DIC 2018

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

Respetado Señor

He sido comunicado mediante la resolución SDH – 000209 del 3 de diciembre de 2018 del nombramiento con carácter provisional en el cargo de profesional Universitario código 219 grado 11, Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal en la Secretaría Distrital de Hacienda, frente a ello manifiesto la aceptación al cargo en mención.

Cordialmente,

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
C.C. 16.286.991de Cali
andrezitro@hotmail.com
Teléfono: 3162798803

2018ER133329 01
Codigo Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Hacienda

RESOLUCION No. SDH-000101
15 ABRIL 2015

"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	11
Número de Cargos:	Setenta y Nueve (79)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa
II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Consolidar y analizar la información producida en materia presupuestal, fiscal y financiera de las entidades y sectores a cargo de la Subdirección y su impacto en las finanzas del Distrito para la toma de decisiones.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Elaborar los informes correspondientes al Sistema General de Regalías en el Distrito Capital, de conformidad con los lineamientos establecidos. 2. Elaborar estudios sobre tendencias del Gasto Público de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas y formular recomendaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 3. Apoyar el diseño y la implementación a nivel distrital de instrumentos o mecanismos de Eficiencia en la Gestión Presupuestal, optimización y estandarización de gastos, y reducción de costos de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad legal vigente. 4. Realizar el seguimiento del establecimiento de políticas a nivel Distrital de estandarización de gastos y consumos que promuevan el uso eficiente, efectivo, transparente y responsable de los recursos públicos conforme al Plan de Desarrollo Distrital. 5. Efectuar análisis sobre el impacto fiscal, legal y financiero de proyectos de ley, de acuerdo y de decreto en el marco de la sostenibilidad de las finanzas distritales y la normatividad legal vigente. 6. Apoyar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con las metodologías establecidas, con el fin de garantizar el control, la autogestión y la autorregulación en los procesos. 7. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos. 8. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. 9. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión. 10. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad Presupuestal Distrital y de Planeación. 2. Sistema General de Participaciones, de Regalías, Vigencias Futuras y Reservas Presupuestales. 3. Presupuesto Público. 4. Evaluación de proyectos.	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Hacienda

RESOLUCION No. SDH-000101
15 ABRIL 2015

"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda"

5. Elaboración de Planes Financieros. 6. Plan de Desarrollo Distrital y Nacional. 7. Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital. 8. Normas Técnicas y Sistema de Gestión de Calidad. 9. Manejo de herramientas ofimáticas y de bases de datos 10. Estatuto del Distrito Capital. 11. Sistemas de Información del Distrito Capital
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA
Formación Académica: Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Matemáticas, Estadística y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional.
ALTERNATIVA
1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y seis (6) meses de experiencia profesional. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título profesional adicional afín con las funciones del cargo. 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.

974

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	03-12-2018 02:31:26
Al Contestar Cite Este Nr. 2018EE235584 O 1 Fol 1 Anex 0	
ORIGEN:	Sd:2426 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO:	/ANDRES ORTIZ GUERRA
ASUNTO:	COMUNICACION NOMBRAMIENTO
OBS:	

2018EE235584 01
Codigo Postal: 0

Diciembre 3 de 2018

Señor
CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
C.C. 16286991
La Ciudad.

ASUNTO: Comunicación nombramiento

Nos permitimos comunicarle que mediante Resolución SDH - 000209 del 03 de diciembre de 2018, ha sido nombrado con carácter provisional en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 11, Subdirección de Análiisis y Sostenibilidad Presupuestal, en esta Entidad.

Las funciones del empleo pueden ser consultadas en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda"*, folio(s) 1002 - 1003 la cual se encuentra publicada en la Página Web www.shd.gov.co, sección Nuestra Entidad / Información del Talento Humano / Manual de Funciones y Competencias Laborales.

En consecuencia, debe manifestar por escrito su aceptación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la aceptación.

Cordialmente,

Oscar Javier Cruz Martínez
Subdirector del Talento Humano
ocruz@shd.gov.co

C.C. 16.286.991
5 diciembre / 2018

Dic. 7/2018
8:33

Copia: Subdirección de Análiisis y Sostenibilidad Presupuestal
Historia Laboral

Proyectado por:	Ronald Josue Bolaños Velasco		3-diciembre-2018

JE 32144

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000209
03 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá Distrito Capital – Colombia

ISO 9001 SGS CO16/8129

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2018IE32144 01 Código Postal: 0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000209
03 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales"

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 "*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda*", así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil con oficio radicado No. 20182130002671 del 3 de enero de 2018, precisó que "El acto administrativo mediante el cual se realizan nombramientos en provisionalidad, deberá estar debidamente motivado, así mismo, dicho acto debe contemplar el término exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses."

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

En consecuencia, es procedente en aras del principio de eficacia realizar el nombramiento en los términos que establece la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses desde la fecha de la posesión, a las siguientes personas en un cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección
102146	16.286.991	CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	Profesional Universitario	219	11	$.2.919.340	Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	Despacho del Director Distrital de Presupuesto
103345	1.033.743.357	CINDY PAOLA MACIAS QUEVEDO	Técnico Operativo	314	04	$.1.754.023	Subdirección de Asuntos Contractuales	Despacho del Director Jurídico
103490	1.121.930.039	KAREN LEONELA RINCON SABOGAL	Auxiliar Administrativo	407	22	$2.249.131	Despacho de la Dirección Distrital de Cobro	Despacho de la Dirección Distrital de Cobro

Artículo 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000209
03 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales"

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Revisado por	Elda Francy Vargas Bernal - Directora de Gestión Corporativa		30-noviembre-2018
Aprobado por	Oscar Javier Cruz Martínez – Subdirector del Talento Humano		30-noviembre-2018
Proyectado por	Ana Mercedes Carrillo Herrera – Profesional Universitario		30-noviembre-2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ACTA DE POSESIÓN Nº 000331

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 4 días del mes de diciembre de 2018, se presentó ante este despacho CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario código 219 grado 11, Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, para el cual fue nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018, con efectividad desde el 5 de diciembre de 2018.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor, bajo cuya gravedad promete cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 16.286.991
OBSERVACIONES

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la constitución y las Leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mí mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 06-12-2018 10:30:17
Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE32665 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:1245 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: SUBD. DE ANÁLISIS Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL/RO
ASUNTO: INDUCCION NUEVO FUNCIONARIO CESAR ANDRES ORTIZ
OBS: RONALD BOLAÑOS

MEMORANDO

FECHA: 5 de diciembre del 2018

09 ENE 2019

PARA: **LUZ HELENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

DE: **OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ**
Subdirector del Talento Humano

ASUNTO **Inducción nuevo funcionario**

Atentamente me permito presentar a CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.991 quien a partir de la fecha se desempeñará en el cargo Profesional Universitario código 219 grado 11, en provisionalidad en la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, en esta Entidad.

El funcionario CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, deberá asistir a la inducción general a la cual oportunamente será invitado y la inducción específica sobre las actividades que desarrollará en esa dependencia, será responsabilidad suya o de la persona que designe en calidad de jefe inmediato.

Para que quede el registro sobre la inducción impartida, le solicito comedidamente nos envíe la copia del presente memorando junto con el protocolo de ingreso de funcionarios a la Secretaría Distrital de Hacienda debidamente diligenciados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al presente envío.

Cordialmente

Subdirector del Talento Humano

CERTIFICO

En mi calidad de Subdirectora de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal certifico que, a CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, se le ha dictado la inducción sobre las funciones específicas del cargo Profesional Universitario Código 219 grado 11.

Luz Helena Rodríguez González

Igualmente, CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA como nuevo funcionario me comprometo a asistir a la inducción general, en la fecha y hora que me sea programada.

Anexo: Lista de chequeo Protocolo de Ingreso de funcionarios a la SDH
Copia: Historia Laboral
Elaboró: Ronald Bolaños

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: 571 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

10/12/2018 10:30

20181E32665 01
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Anexo 1: Protocolo de Ingreso de Funcionarios a la Secretaría Distrital de Hacienda	**Programación de Actividades**
	Fecha:
Dependencia: Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	
Nombre del Funcionario: Cesar Andres Ortiz Guerra.	

	Etapa	Actividad	Responsable	Chequeo
PRESENTACIÓN	INTERNA	Presentación de los funcionarios del área	Inez Helena Rodriguez Gonzalez Nombre funcionario Teléfono 3385198	☐
		Fecha: 6/12/2018		

	Etapa	Elementos y/o Actividad	Responsable	Chequeo
UBICACIÓN CONECTIVIDAD	ESPACIO FÍSICO	Oficina o espacio de trabajo	Inez Helena Rodriguez Gonzalez Nombre funcionario Teléfono	☐
		Fecha: 6/12/2018		
	TECNOLOGÍA	Usuario – intranet – sistemas y aplicativos usados en el área	Maria Fernanda Tovar Gonzalez Nombre funcionario Teléfono	☐
		Fecha: 10/12/2018		
	ÚTILES	Lapicero, libreta, lápiz, borrador, etc.	Martha Inés Rodriguez Godoy Nombre funcionario Teléfono 3385202	☐
		Fecha: 7/12/2018		

	Etapa	Actividad	Responsable	Chequeo
ENTO PUESTO DE	INFORMACIÓN PARA EL FUNCIONARIO	Funciones del cargo y/o Actividades a desarrollar.	Inez Helena Rodriguez Gonzalez Nombre funcionario Teléfono 3385198	☐

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

		Fecha: 06/12/2018	
		Asignación de tutor para entrenamiento respectivo.	Nombre funcionario Nubia Jcareth Hdriecha Hernandez Teléfono 3385308
		Fecha: 10/12/2018	
		Procesos y Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad –SGC- aplicables al área.	Nombre funcionario Luz Helena Rodriguez Teléfono 3385198
		Fecha: 10/12/2018	
		Entrenamiento en el manejo de aplicativos (en caso de requerirse solicitar claves).	Nombre funcionario Luz Helena Rodriguez Teléfono 3385198
		Fecha: 10/12/2018	

Nombre Funcionario responsable de la Inducción
Cargo Subdirector Tecnico

Nombre del Funcionario Vinculado
Cargo o forma de vinculación
Profesional Universitario 219 Grado 11

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MEMORANDO

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-12-2018 10:31:03
Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE32873 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:1287 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: SUBD. DE ANÁLISIS Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL/RO
ASUNTO: INDUCCIÓN VIRTUAL NUEVO FUNCIONARIO
OBS:

Fecha:

PARA: Luz Helena Rodríguez Gonzalez
Subdirector Tècnico
Subdirección de Analísis Sostenibilidad Presupuestal

DE: Subdirector del Talento Humano

ASUNTO: Inducción Virtual Nuevo Funcionario

2018IE32873 01
Codigo Postal: 111311

La Secretaría Distrital de Hacienda invita al servidor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA a participar en el proceso de inducción al Servicio Público, por medio de la plataforma PAO desarrollada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, quien ha enviado a su correo personal usuario y contraseña necesarios para poder acceder y culminar dicho proceso dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Al terminar la inducción es necesario que allegue a la Subdirección del Talento Humano, copia del certificado de culminación. 991

Cordialmente,

Oscar Javier Cruz Martínez

Proyectado por:	Erika Patricia Herrera Albor		7 de diciembre del 2018

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información Línea 195
www haciendabogota gov co
contactenos@shd gov co
Nit 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8129

Dic. 10/2018 10:30

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2018IE35101 01
Código Postal: 111311

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DGC-000910
27 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la prima técnica a Cesar Andrés Ortiz Guerra"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA,

en uso de las facultades conferidas por la Resolución 563 del 29 de diciembre de 2006, expedida por el Secretario Distrital de Hacienda, en concordancia con los Decretos Distritales 471 del 29 de agosto de 1990 y 320 del 13 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO

Que Cesar Andrés Ortiz Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.286.991, el 5 de diciembre de 2018, mediante radicación No. 2018ER133372, solicitó el reconocimiento y pago de la prima técnica.

Que revisada su historia laboral se constató que ingresó el 5 de diciembre de 2018 como provisional en la planta de empleos de la Secretaría Distrital Hacienda, nombrado mediante Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal - Despacho del Director Distrital de Presupuesto.

Que en la historia laboral reposan los documentos que soportan los siguientes cálculos para el reconocimiento y pago de la prima técnica, así:

a. TÍTULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE NIVEL PROFESIONAL **11,5%**

Administrador de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana, según Diploma No. 006446 del 22 de mayo de 2010. Tarjeta Profesional No. 105751 del 22 de mayo de 2010, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

b. EXPERIENCIA PROFESIONAL: A partir de la fecha de terminación de materias o grado, tomando para el cálculo años completos de experiencia.

EMPRESA O ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	SUBTOTAL AÑOS
Punto Insumos LTDA	Gerente	20-jul.-12	18-nov.-12	0,33

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DGC-000910
27 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la prima técnica a Cesar Andrés Ortiz Cuerra"

Esquisan - Gestión Integral de Residuos Industriales	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 078 de 2013.	28-ene.-13	27-ene.-14	1,00
	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 114 de 2014.	10-feb.-14	9-feb.-15	1,00
Chemedical S.A.S.	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0031-2015.	8-abr.-15	7-abr.-16	1,00
Chemedical S.A.S.	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0048-2016.	18-abr.-16	17-abr.-17	1,00
	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0093-2017.	24-abr.-17	23-dic.-17	0,67
Total experiencia profesional				5,000
Total años completos				5,0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DGC-000910
27 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la prima técnica a Cesar Andrés Ortiz Guerra"

Porcentaje asignado por cada año de experiencia	3,2%	
Porcentaje asignado por experiencia profesional (Máximo 16%)		**16,0%**
TOTAL RECONOCIMIENTO ACUMULADO		**27,5%**

Que con fundamento en los Decretos Distritales 471 del 29 de agosto de 1990 y 320 del 13 de junio de 1995, es procedente el reconocimiento y pago de la prima técnica en un 27.5% sobre la asignación básica mensual, a partir del 5 de diciembre de 2018, fecha en la cual presentó su solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Reconocer y ordenar pagar la prima técnica a Cesar Andrés Ortiz Guerra, ya identificado, en un 27.5% sobre la asignación básica mensual, a partir del 5 de diciembre de 2018, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Gestión Corporativa, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, conforme con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. El gasto que ocasione la presente Resolución se imputará con cargo al código 111-01-3-1-1-01-15, concepto "Prima Técnica" del Presupuesto de la Entidad, de la actual vigencia fiscal.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. DGC-000910
27 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la prima técnica a Cesar Andrés Ortiz Guerra"

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales de acuerdo con la fecha señalada en el artículo primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora de Gestión Corporativa

Aprobó:	Oscar Javier Cruz Martínez		
Revisó:	Eduardo Salamanca Solano		
Proyectó:	Marleny Gómez Vidal		

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes de diciembre de 2018 compareció el señor(a) Cesar Andres Ortiz Guerra identificado(a) con C.C. 16.286.991, en calidad de titular X apoderado ___ (Según poder adjunto autenticado en la Notaría Nº___ del círculo de _____), con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. DGC -000 910 de fecha 27/12/2018

Enterado (a) del contenido de la Resolución, se le informa que contra la anterior procede el recurso de reposición ante el (la) Director(a) de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Renuncio a los términos legales para interponer recurso: SI [X] NO [ ]

En constancia firma,

EL NOTIFICADO:
CC. 16.286.991

EL NOTIFICADOR:

Queda notificada el: 27.12.18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Proyectó Marleny
Revisó: Eduardo

1154

06 DIC 2018

Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección del Talento Humano

Solicitud de reconocimiento o reajuste de prima técnica | **Fecha:**

Nombre completo del (la) solicitante: Cesar Andres Ortiz G.	**Cédula:** 16286991	
Dependencia: Elija un elemento.		
Vinculación: Planta	**Correo:** andrezirto@hotmail.com	**Ext.:**
Cargo: Profesional Universitario 219 11	**Código:**	**Grado:** 11

Reconocimiento por:		
Motivo de la solicitud (marque las que apliquen):	**Título profesional**	☐
	Capacitación o Postgrado	☐
	Experiencia profesional	☐

¿Los documentos que soportan su solicitud, reposan en la historia laboral? Si ☐ No ☐.

En caso negativo indique los documentos que anexa:

1.
2.
3.
4.
5.

¿Tiene en trámite alguna solicitud de reconocimiento o reajuste que no le haya sido notificada? Si ☐ No ☐.

En caso afirmativo, indique la fecha en la que radicó esa solicitud y número del CORDIS si lo tiene

Firma del (la) solicitante: _____

2018ER133372 01
Código Postal 111311

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 335 8000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit 899.999.061-9
Bogotá Distrito Capital - Colombia

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-12-2018 05:06:05
2018ER133372 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: CESAR ANDRES ORTIZ GARCIA
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
ASUNTO: PRIMAS TECNICAS
OBS: VENTANILLA CAD

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL

Hace constar que

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
CC 16286991

ha completado el curso

INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO XXXI-2018

Fecha Terminación: diciembre 28, 2018

Duración: 48 horas - Código Verificación: pJVQHh8gi4

Módulos cursos: El Estado. Organización del Distrito. Identidad Bogotá. Política pública. Alineación estratégica. Empleo público. Deberes y derechos y prohibiciones del servidor público. Sistema Integrado de Gestión. SIDEAP. Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora DASCD

DASCD Servicio Civil Distrital

Deja huella en el Servicio Civil

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

ACTA DE ASIGNACIÓN
TARJETA DE IDENTIFICACION Y ACCESO

3PRIMERA VEZ	x	**CAMBIO**		**REPOSICIÓN POR PERDIDA**		**PAGO LEGALIZADO:**	**SI**		**NO**	

NOMBRES Y APELLIDOS:	Cesar Andres Ortiz Guerra	**C. C.**	16.286.991
DEPENDENCIA:	Sub Dirección de Analisis y Sostenibilidad Presupuestal		
CARGO	Prof Universitario 11	**TARJETA NÚMERO**	33253
PERFIL DE ACCESOS	Por defecto	**FECHA DE PROGRAMACION**	
SOLICITADA POR	Implementación del sistema	**CARGO/DEPENDENCIA**	

POLITICAS	**INSTRUCCIONES DE USO**
1. La tarjeta de identificación y Acceso es de propiedad de la Entidad. 2. El uso de la tarjeta de identificación y acceso es personal e intransferible. 3. La tarjeta de Identificación y Acceso le dará acceso a las áreas a las cuales Ud. está autorizado (accesos principales, Oficinas, Parqueaderos) 4. La tarjeta de Identificación y Acceso debe ser devuelta a la Entidad una vez termine la vinculación laboral. 5. La NO devolución de La tarjeta de Identificación y Acceso le ocasionará las sanciones disciplinarias respectivas	1. Acerque la tarjeta de identificación y Acceso a la lectora cuando vaya a entrar o salir, incluso si el acceso se encuentra abierto. 2. La tarjeta de identificación y Acceso no debe ser laminada, golpeada, doblada o conservada en la billetera. 3. La tarjeta de identificación y Acceso se debe portar en lugar visible. Se recomienda su uso en un porta carné rígido 4. Para el ingreso a sitios con lector biométrico, acerque la tarjeta de identificación y Acceso al lector, posteriormente el lector validará la huella registrada.

Nota: En caso de pérdida, extravío o daño, debe reportarse inmediatamente a Seguridad para proceder con el bloqueo. El daño de la tarjeta, por manipulación incorrecta, perdida o extravío, ocasiona un costo de reposición por valor aprox. de $35.000, la cual debe hacerse en la Dirección Distrital de Tesorería, piso 1, ventanilla 2., SUPERCADE CR 30. Si es pérdida, anexar denuncio y consignación. Si es daño anexar consignación. En los dos casos anteriores, anexar este formulario.

OBSERVACIONES:

Recibí: _____

C.C. No. 16.286.991

FECHA: 12 diciembre / 2018

13-12-18 OK

Nota: Certifico que a la fecha, revisé y actualicé mi información en el sistema de Hoja de Vida

Fecha Devolución:	**Fecha Desactivación:**
Motivo:	**Nombre del encargado:**

Los datos Ok

Correo personal: andrezitro@hotmail.com
Correo Institucional: cortiz@shd.gov.co

Ext: 5202 Piso 6

25 FEB 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Radicación CORDIS
2019IE4796
25-FEBRERO-2019

Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección del Talento Humano

Solicitud de permisos | **Fecha:** 25/02/2019

Nombre: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA		Cédula: 16286991
Dependencia: 211.400 - Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	Vinculación: Provisional	
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Código: 219	Grado: 11

PERMISOS POR CALAMIDAD U OTRA CAUSA ☐

Calamidad u otra causa ☒	**Cita médica** ☐	**Cita odontológica** ☐
Justificación de la ausencia: Permiso por Cumpleaños		
Días que cubre la ausencia: N/A ☐; especifique los días si no son consecutivos:		Total horas ausencia: N/A ☐
Fecha de inicio del permiso: 04/03/2019	Fecha final del permiso: 04/03/2019	

PERMISOS PARA ESTUDIOS Y/O DOCENCIA ☐

Estudio ☐		**Docencia** ☐	
Fecha inicio:	Fecha final:	Fecha inicio:	Fecha final:
Entidad que certifica:			N° anexos

Tiempo de ausencia

Periodicidad		# total días ausencia: N/A ☐		Total horas ausencia: N/A ☐	
Días	**Lunes** ☐	**Martes** ☐	**Miércoles** ☐	**Jueves** ☐	**Viernes** ☐
Horario	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:
	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:

Tiempo de compensación

Período inicia			**Período termina**			
Días	**Lunes** ☐	**Martes** ☐	**Miércoles** ☐	**Jueves** ☐	**Viernes** ☐	**Sábado** ☐
Horario	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐
	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:
	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:
	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐
	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:
	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:
Observaciones						

PERMISOS PARA LACTANCIA ☐

Fecha de inicio	Fecha final	N° total de días	Hora de salida

Firma de la (el) Solicitante: _____

Aprobado ☒	Aplazado ☐	Negado ☐	Causa negación

Firma del Jefe inmediato _____

Nombre
Cargo

Vo. Bo. Subdirector, Jefe Oficina o Director:

Nombre Luz Helena Rodríguez González
Cargo Subdirector Técnico

Vo. Bo. Subdirector (a) del Talento Humano:

Nombre Oscar Javier Cruz M

2019IE4996 01
Código Postal: 111311

Radicación CORDIS

1158

28 MAY 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 27-05-2019 04:26:05
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE13429 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: S120 - SUBD. DE ANÁLISIS Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUES
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
ASUNTO: DIA DE LA FAMILIA
OBS: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA

Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección del Talento Humano

Solicitud de permisos Fecha: 27/05/2019

Nombre: CESAR ANDRES ORTIZ GERRA			Cédula: 16.286.991
Dependencia: 211.400 - Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal		Vinculación: Provisional	
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		Código: 219	Grado: 11

PERMISOS POR CALAMIDAD U OTRA CAUSA ☒

Calamidad u otra causa ☒	**Cita médica ☐**	**Cita odontológica ☐**
Justificación de la ausencia: DIA DE LA FAMILIA		
Días que cubre la ausencia: 1 N/A ☒; especifique los días si no son consecutivos:		Total horas ausencia: N/A ☐
Fecha de inicio del permiso: 31/05/2019	Fecha final del permiso: 31/05/2019	

PERMISOS PARA ESTUDIOS Y/O DOCENCIA ☐

Estudio ☐		**Docencia ☐**	
Fecha inicio:	Fecha final:	Fecha inicio:	Fecha final:
Entidad que certifica:			N° anexos

Tiempo de ausencia

Periodicidad		# total días ausencia: N/A ☐		Total horas ausencia: N/A ☐	
Días	**Lunes ☐**	**Martes ☐**	**Miércoles ☐**	**Jueves ☐**	**Viernes ☐**
Horario	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:
	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:

Tiempo de compensación

Período inicia			**Período termina**			
Días	**Lunes ☐**	**Martes ☐**	**Miércoles ☐**	**Jueves ☐**	**Viernes ☐**	**Sábado ☐**
Horario	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐	Mañana ☐
	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:
	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:
	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐	Tarde ☐
	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:	Desde:
	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:	Hasta:

Observaciones

PERMISOS PARA LACTANCIA ☐

Fecha de inicio	Fecha final	N° total de días	Hora de salida

Firma de la (el) Solicitante: _____

Aprobado ☐	Aplazado ☐	Negado ☐	Causa negación

Firma del Jefe inmediato _____

Nombre Luz Helena Rodríguez González
Cargo Subdirectora de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

Vo. Bo. Subdirector, Jefe Oficina o Director:

_____
Nombre
Cargo

Vo. Bo. Subdirector (a) del Talento Humano:

_____
Nombre
Oscar Javier Cruz

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX. (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá Distrito Capital – Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-05-2019 03:22:42
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE111177 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:1972 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: /CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
ASUNTO: COMUNICACION
OBS: MERCEDES CARRILLO H

MEMORANDO

2019EE111177 01
Código Postal: 0

Fecha : 31 de mayo del 2019

PARA : CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Profesional Universitario Código 219 Grado 11
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

DE: Subdirector del Talento Humano

ASUNTO: Comunicación terminación nombramiento

De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. DGC-000209 del 3 de diciembre del 2018, su nombramiento se estableció por el término de seis (6) meses; desde la fecha de la posesión es decir, desde el 5 de diciembre de 2018 y hasta el próximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En consecuencia, le solicito:

- Hacer entrega inmediata de los asuntos pendientes y demás información relacionada con su cargo, a la persona designada por su jefe inmediato, diligenciando el formato adjunto, que debe ser devuelto a esta Subdirección a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.
- Hacer entrega, de los elementos devolutivos a su cargo a la Subdirección Administrativa y Financiera, diligenciando el formato adjunto.
- Hacer entrega a esta Subdirección del carné que lo acredita como funcionario y la tarjeta del parqueadero, si le ha sido asignada.
- Diligenciar la declaración de bienes y rentas en el aplicativo SIDEAP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente y entregar copia en físico a esta Subdirección.
- Solicitar cita para que le sea practicado el examen médico de retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente, ante el área de seguridad y salud en el trabajo.

Aprovechamos para agradecerle la gestión realizada y esperamos que la experiencia y el conocimiento adquirido en la Entidad le hayan sido de gran beneficio, tanto a nivel personal como a nivel profesional.

Cordial saludo,

Recibí
11. 6. 2019

07-JUN-19
16:15:15

7 Junio 2019
11:31 AM
CC. 1628699

OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ

Copia: Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, Nómina, Bienestar y Desarrollo, Historia Laboral

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONSTANCIA DE ENTREGA

Yo, Cesar Andres Ortiz Guerra, con cédula de ciudadanía Nº 16.286.991, solicito se me certifique que he entregado los elementos y documentos a mi cargo, asuntos pendientes y demás información para legalizar el retiro de la entidad.

RETIRO DEFINITIVO ☒ RETIRO TEMPORAL ☐ CAMBIO DE CARGO ☐

Información del empleado o contratista		
Tipo de vinculación		**Información del cargo**
❖ LNR ☐ ❖ Carrera administrativa ☐ ❖ Provisional ☒	❖ Supernumerario ☐ ❖ Contratista ☐ ❖ Vinculación Temporal ☐ ❖ Pasante ☐	❖ Denominación: Profesional Universitario ❖ Código: 219 Grado: 11 ❖ Dependencia: Subdirección Análisis y Sostenibilidad presupuestal
Información del Jefe inmediato o interventor		
Nombres y apellidos: Luz Helena Rodríguez González **Cargo:** Subdirector Técnico **Dependencia:** Subdirección Análisis y Sostenibilidad Presupuestal		

Información de actividades sin respuesta (Cordis)				
Dependencia responsable	**Reporte generado**	**Estado del reporte**	**Funcionario responsable:**	**Firma y fecha:**
Subdirección de Gestión Documental	Planilla de actividades sin respuesta asignadas al funcionario en el último año (generada por el aplicativo Cordis)	Con trámites pendientes: ☐ Sin trámites pendientes: ☒	Funcionario(a) de la Subdirección de Gestión Documental	Edison Bonilla. 04/06/2019 SDEA-HCYP

Entrega de asuntos pendientes en la dependencia donde prestó el servicio				
Objeto de la entrega	**Trámites o asuntos entregados**	**Estado del trámite**	**Responsable**	**Firma y fecha**
Entrega de asuntos pendientes y demás información relacionada con el cargo*	Entrega cargo o de los asuntos pendientes por tramitar.	Aprobado ☒ No aprobado ☐	Jefe Inmediato	
	Entrega de documentos o información relacionada con el cargo	Aprobado ☒ No aprobado ☐		
* **Nota:** Es responsabilidad del jefe inmediato o interventor tener en cuenta la información de la planilla de actividades sin respuesta, generada por la aplicación Cordis, para aprobar la entrega de los asuntos pendientes del funcionario o contratista				
Acta de Informe de Gestión y Acuerdos de Gestión**	Cumplimiento de la Directiva 007 del 13 de septiembre de 2006 expedida por el Alcalde Mayor, de la Circular 5 de 2012 de la Veeduría Distrital y de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 1227 de 2005.	Se requiere la entrega del Acta de informe de Gestión *** SI ☐ NO ☒	Jefe inmediato	N/A.
		Entregado: ☐ No entregado: ☒	Funcionario(a) que lo reemplace legalmente en sus funciones	N/A.

85-F.10
v.2

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

ISO 9001 SGS CO18/8129

-6 JUN 2019 3:30 pm.

Carné N° 33253 desactivado y base datos

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Entrega de asuntos pendientes en la dependencia donde prestó el servicio				
Objeto de la entrega	**Trámites o asuntos entregados**	**Estado del trámite**	**Responsable**	**Firma y fecha**
—	—	—	—	—

**Aplica para el Secretario, Subsecretario, Tesorero, Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores; los Asesores de Control Interno, Fondo Cuenta y los profesionales Almacenista y Pagador.
***Nota:** En cumplimiento del numeral 7) del artículo 5, del Decreto Distrital No.371 de 2010, además de los funcionarios que desempeñen los cargos ya relacionados, el jefe inmediato cuando lo considere pertinente puede solicitar este informe de cualquier servidor público en general.

Entrega de elementos devolutivos Subdirección Administrativa y Financiera				
Objeto de la entrega	**Elementos a entregar**	**Estado de la entrega**	**Responsable**	**Firma y fecha**
Entrega de elementos devolutivos, tarjeta de parqueadero.	Tarjeta y/o autoadhesivo de parqueadero Ascensorista entregado 04/06/19	Entregado: ☐ No entregado: ☐ No aplica: ☒ 49	Subdirector(a) Administrativo y Financiero o Funcionario responsable del proceso en el área	4° Piso Guillermo Gomez
	Elementos devolutivos y otros. Formato 42-F03	Entregado: ☐ No entregado ☐		15
Legalización de avances	Legalización de avances por comisiones de servicios	Entregado: ☐ No entregado: ☐ No aplica: ☒	Subdirector(a) Administrativo y Financiero o Funcionario responsable del proceso en el área	04-06-19

Entrega de claves y elementos informáticos a la Dirección de Informática y Tecnología				
Objeto de la entrega	**Elementos a entregar**	**Estado de la entrega**	**Responsable**	**Firma y fecha**
Desactivación de usuario de sistemas	Desactivación claves y usuarios	Entregado: ☐ No entregado: ☐	Funcionario de la Subdirección de Infraestructura de TIC	7° Piso 4/06/19
Entrega de elementos informáticos	Entrega de bienes informáticos asignados a su inventario	Entregado: ☐ No entregado: ☐	Subdirector(a) de Servicios de TIC	

Subdirección del Talento Humano****				
Objeto de la entrega	**Elementos a entregar**	**Estado de la entrega**	**Responsable**	**Firma y fecha**
Entrega de carné y otros documentos que lo acreditan como funcionario o que son requeridos para hacer efectivo el retiro.	Carné de la ARP	Entregado: ☐ No entregado: ☒ No aplica: ☐	Funcionario de la Subdirección del Talento Humano	3:30 pm 6 JUN 2019
	Cita médica de desvinculación	Si ☒ No ☐		3:30 6 JUN 2019
	Carné que lo acredita como funcionario de la Entidad	Entregado: ☒		
	Declaración juramentada de bienes y rentas	Entregado: ☒		
	Evaluación de	Entregado: ☐		

85-F.10
v.2

6 Jun/2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

	desempeño del personal a cargo	No aplica: ☐		

****Este trámite lo debe realizar ante la Subdirección del Talento Humano, una vez este completamente diligenciado todo el formato.

Observaciones: Entrego dos (2) llaves del puesto de trabajo a Uldy Cedbel Villamar.

Archivar en la historia laboral	Subdirector(a) del Talento Humano	

Firma del funcionario

6 Junio de 2019
Fecha de entrega

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.hacienda.bogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO ÚNICO

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Persona Natural

(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DACSD

SIDEAP

Última Actualización:

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA

IDENTIFICADO CON C.C. ⊗ **C.E.** ○ **T.I.** ○ **No.** 16286991 **CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:**

País Colombia **Departamento** Bogotá D.C. **Municipio** Bogotá D.C.

Dirección Calle 58A # 35A - 58 apto 302 **Teléfonos** 3162798803 2452729

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Hernando Ortiz Ortiz	19375705	Padre
Martha Cecilia Guerra De ortiz	41725726	Madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995,

PARA TOMAR POSESION ○ PARA RETIRARME ⊗ PARA ACTUALIZACION ○

PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ○

QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	$ 0,00
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	$ 0,00
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 0,00
ARRIENDOS	$ 32.400.000,00
HONORARIOS	$ 0,00
OTROS INGRESOS Y RENTAS	$ 0,00
TOTAL	$ 32.400.000,00

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancolombia	Cuenta de	25097341454	Bogotá - Modelia	$ 3.088.000,00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Bancolombia	Credito	$ 11.543.000,00
Bancolombia	Tarjeta de Credito	$ 1.496.000,00

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO ÚNICO

DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Persona Natural

(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DACSD

SIDEAP

SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Última Actualización:

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI** ⊗ **NO** ○ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO
ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ ENCISO	C.C ⊗ C.E ○ T.I. ○	52968008

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

BOGOTÁ D.C.

CIUDAD Y FECHA

Seis(6) Junio de 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MEMORANDO

Unidad Ejecutora -UE- (01, 04)
01- Dirección de Gestión Corporativa - DGC
04- Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá - FCCB

Cordialmente,

[Firma]

Elaboró:
Revisó: NO

SISCO : 137-2016

Impresión 20-04-2016 15:04:37 (Estado APROBADA)

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-09-2019 03:18:49
2019ER106531 O 1 Fol:10 Anex:33
ORIGEN: /CLAUDIA FINO CARATON
DESTINO: DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA/ARE
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
OBS: VENTANILLA CAD 1 CD

URGENTE

Bogotá D.C. septiembre de 2019

Señora
SECRETARIO DE HACIENDA DE BOGOTA
BEATRIZ ARBELAEZ
E.S.D.

Señor
PROCURADOR DELEGADO ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.

Historia laboral.

Referencia: Solicitud de conciliación NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA EL DISTRITO CAPITAL Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ por TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, SIN RESOLUCIÓN MOTIVADA.

CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.449 y portadora de la tarjeta profesional número 132.236 del CS de la J, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada del señor Cesar Andrés Ortiz Guerra, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.991, expedida en Cali. Respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar se cite se cite al doctor **ENRIQUE PEÑALOSA**, alcalde mayor de la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante legal de Bogotá D.C., o quien haga sus veces y a la doctora Beatriz Elena Arbeláez Matínez, en calidad de Secretaria de Hacienda de Bogotá, o a quien haga sus veces para llevar a cabo solicitud y convocatoria de audiencia de conciliación prejudicial y/o extrajudicial, en materia de contenciosa administrativa de conformidad en la Ley 1285 de 2009, como requisito de procedibilidad para iniciar acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO conforme al artículo 85 del código contencioso administrativo.

HECHOS

1. El Señor Cesar Andrés Oriz Guerra, ingresó a la Secretaría Distrital de Hacienda el 05 de diciembre de 2018, mediante nombramiento provisiónal, Según Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018 (anexo 1).

2. La mencionada resolución resuelve nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses desde la fecha de posesión al Señor Cesar Andrés Oriz Guerra, en un cargo de vacancia definitiva de la planta de la Secretaría de Hacienda.

3. El Señor Cesar Andrés Oriz Guerra nombrado en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado11, de la dependencia Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal.

4. De acuerdo al referido nombramiento, el Señor Cesar Andrés Oriz Guerra, aceptó el cargo el 5 de diciembre de 2018, mediente oficio con radicado de la SDH No. 2018ER133329 (anexo 2).

27 SEP 2019

5. Las funciones desarrolladas durante el encargo, fueron establecidas mediente resolución No. SHD-00101 del 15 de abril de 2015 (anexo 3).

6. La asignación salarial, fue dispuesta en la resolución de nombramiento por valor de $2.919.340 en el año 2018.

7. Para el año 2019, de acuerdo al reajuste realizado por el Decreto 20 de 2019, la asignación salarial básica fue de $ 3.047.208 (anexo 4).

8. Al Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra le fue reconocida prima técnia mediente resolución, que se encuentra en poder de la SHD, la cual se determinó en un 27.50%, tal como consta en el desprendible de nómina del mes de enero de 2019, calculada respecto de la base salarial de $3.047.208 (anexo 5).

9. La prima técnica fue reconocida a partir del mes de febrero de 2019, tal como constan en los extractos bancarios de los trimestres octubre a diciembre y trimestre enero – marzo (anexo 6.0 y 6.1), ganando una asignación total de $ 3.885.190.

10. Los extractos bancarios reflejan el salario con los descuentos de salud y pensión correspondientes al trabajador y los demás que haya lugar.

11. En fecha 31 de mayo de 2019, el Subdirector de Talento Humano, Señor Oscar Javier Cruz Martínez, informa que la vinculación del Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra se daría por teminada a partir del 5 de junio de 2019, entre otros por las razones que se transcriben: *"(...) De igual manera, el mencionado oficio señala que, si la situación que dio origen al nombramiento provisional persiste, debe llevarse a cabo todo el procedimiento referido en el mismo oficio. Atendiendo esto último, se ha ofrecido a encargo nuevamente la vacante de Profesional Universitario código 219 grado 11 y en esta ocasión, se han recibido manifestaciones de interés por parte de servidores públicos con derechos de carrera administrativa.*

    Por lo anterior, nos permitimos informarle que su vinculación se dará por terminada a partir del 5 de junio de 2019, de conformidad con el plazo señalado en la SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018 y su fecha de posesión.". (anexo 7).

12. No se tuvo en cuenta que el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido en caso de vacancia definitiva del cargo hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma. (Concepto 85651 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública).

13. Es importante anotar que el cargo que ocupaba el Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra para la época de los hechos no fue **ni siquiera** ofertado (como lo mencionaba el correo electrónico referenciado en el hecho 11), dentro del documento denominado "INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ENCARGOS EN HACIENDA", el cual fue publicado en intranet y del cual se adjunta copia (anexo 8).

    Sin embargo, debe anotarse que el plazo de 6 meses es dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso, autorizando la prórroga de los nombramientos provisionales hasta cuando dicha convocatoria pueda ser realizada, de tal manera que, sólo mediante acto motivado el nominador podrá darlos por terminados, **antes del vencimiento del término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional**. (negrilla fuera del texto)

14. De acuerdo a las instrucciones dadas en el correo electrónico con fecha 31 de mayo de 2019, donde el Subdirector de Talento Humano, Señor Oscar Javier Cruz Martínez, informa de la finalización de la vinculación del Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra y de acuerdo a las instrucciones

recibidas, mi cliente entonces procedió a realizar los trámites de entrega del cargo tal como se evidencia en el formato denominado "Constancia de entrega", anexos 9.0, 9.1 y 9.2.

15. Finalizados los trámites de entrega del cargo mencionados en el numeral 11, mi poderdante recibió una llamada telefónica de una funcionaria de SHD en la cual le solicitaron presentarse el día 7 de junio en la oficinas de la subdirección de talento humano para firmar unos documentos, mi cliente se presentó acorde a los solicitado. Una vez allí, le solicitaron firmar en señal de recibido el **memorando** con asunto: "Comunicación terminación de nombramiento" con número de radicado de la SDH No. 2019EE111177, el Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra firmó con fecha **7 de junio de 2019**, hora 11:31 a.m, y número de cedula de ciudadanía. **Es decir, fue notificado oficialmente con posterioridad a la terminación del nombramiento por periodo de 6 meses como inicialmente fue establecido en la Resolución No. SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018.** (anexos fotos 10.0, 10.1 y 10.2).

16. El señor Cesar Andrés Ortiz Guerra, fue retirado entonces de su cargo, sin que mediaran las formalidades exigidas la Ley 909 de 2004 y el Código Contencionso Administrativo. Ni siquiera fueron atendidos los mínimos dispuestos por la Corte Constitucional, ni los múltiples conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública,

17. La falta de expedición de una Resolución motivada, pretermitió el derecho de mi defendido al debido proceso y al ejercicio a la legítima defensa y más grave aún se hizo óbice de la estabilidad laboral intermedia que cobija a los funcionarios nombrados en calidad de provisionales de los empleos de carrera del estado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El presente trámite tiene como propósito conciliar una posible acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual es consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, que dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho, pudiendo solicitar así mismo, que se le repare el daño. Se trata pues, de la acción procedente para todos aquellos casos en los cuales, el particular sufre un daño cuyo origen se halla en un acto administrativo, generalmente de carácter particular y concreto, con la observación adicional de que debe tratarse de un acto administrativo que se considere ilegal, puesto que la acción procede, precisamente, para que se declare por el juez administrativo la nulidad del acto demandado y como consecuencia de tal declaratoria, que ordene el restablecimiento del derecho conculcado, vulnerado o desconocido y/o la indemnización de los perjuicios causados con dicho acto ilegal, siendo requisito sine qua non la declaratoria de nulidad del acto demandado para obtener dicho restablecimiento.

Es así que la presente reclamación encuentra su génesis en la ausencia de resolición motivada y debídamente notificada para proceder a una desvinculacion del nombramiento dell Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra, en su cargo provisional como profesional de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Se procede a estudiar la regulación en materia de nombramiento de funcionarios de carrera de acuerdo a la Ley 909 de 2004 y demás concordantes con la materia:

1. Terminación de nombramiento en provisionalidad

Respecto de la vinculación de empleados nombrados en la modalidad provisional en empleos públicos de carrera administrativa, la Ley 909 de 2004 establece en su artículo 25:

"PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Debe atenderse la particular condición del empleo ocupado por mi poderdante en la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad presupeustal, ya que entró a ocupar un cargo con vacancia definitiva, de planta de la Secretaría Distrital de Hacienda, tal como lo dispone la parte resolutiva de la RESOLUCIÓN NO. SDH-000209 en su artículo 1.

Y al respecto del tratamiento de este tipo de nombramientos, el Concepto 85651 de 2019, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, expuso: "Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido en caso de vacancia definitiva del cargo hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma".

Por lo que para terminar el nombramiento de mi cliente debió haberse procedido a ocupar la vacancia mediante concurso de méritos y de no ser posible, renovar la provisionalidad. Nótese que no es posible atender a las CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO, de los Empleados Públicos, de acuerdo a lo dispupesto en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004:

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

c) <Literal INEXEQUIBLE>

d) Por renuncia regularmente aceptada;

e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

f) Por invalidez absoluta;

g) Por edad de retiro forzoso;

h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;

i) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;

k) Por orden o decisión judicial;

l) Por supresión del empleo;

m) Por muerte;

n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo INEXEQUIBLE>*

PARÁGRAFO 2o. *Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.*

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado."

Adicional a lo mencionado por la Ley 909 de 2004, este acto de terminación del nombramiento debe ser anterior a la expiración del plazo de 6 meses, tal como lo dispone, el Decreto 1083 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

2. Motivación de los actos administrativos

Tal como se ha pronunciado la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, se le deben reconocer las garantías procesales a los administrados. Requisito que para el caso en estudio no se tuvo en cuenta y por el contrario, se evidencia la falta de Resolución motivada que configure la legalidad del acto de terminación del nombramiento del Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra.

Al accionante, entonces le fue desconocida la estabilidad laboral relativa que le cobija y el nucleo esencial del derecho a la defensa. La Secretaría de Hacienda, desconoció no solo los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, sino tambien sus Circulares:

"*Circular Conjunta 32 de 2012 Departamento Administrativo de la Función Pública.*

PARA:	*Representares legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles nacional y territorial.*
DE:	*Ministro de Trabajo y Directora Administrativa de la Función Pública*
ASUNTO:	*Retiro empleados vinculados mediante nombramiento provisional regulados por la Ley 909 de 2004*

(Agosto 03)

(...)

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de evitar reclamaciones a la Administración Pública, se recuerda a los representantes legales de las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles nacional y territorial que al momento de expedir los actos administrativos de insubsistencia del personal provisional deben ajustarse a los criterios y a los lineamientos impartidos por la Corte Constitucional en esta manera.

Por lo tanto, situaciones como la declaratoria de inexequibilidad de los Actos Legislativos Nos. 01 de 2008 o 04 de 2011 o el vencimiento del termino de duración del nombramiento provisional o el de su prorroga no son motivos suficientes para el retiro del personal provisional, en cuanto esta situación no está consagrada como causal de retiro del servicio de estos empleados." (negrilla fuera del texto)

Para el caso que nos ocupa, se evidencia como se le desconoció el derecho a una Resolución Motivada ya que la terminación del nombramiento se efectuó vía correo electrónico institucional del 31 de mayo de 2019 enviado desde la subdirección de Talento Humano y con posterioridad a ello se le entregó un "MEMORANDO" de fecha 31 de mayo, pero con notificación del empleado en fecha 7 de junio.

Es de anotar que las formalidad procesales deben ser cumplidas tanto en el caso de los administrados, como para la administración y es por ello que se desconoce el proceder informar y carente de fundamentos que le suspendió el derecho al trabajo al Señor Cesar Andres Ortiz Guerra.

A propósito de lo mencionado, la Sentencia SU054 DE 2015, dispone sobre *"la estabilidad laboral de los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad se garantiza mediante el deber impuesto a la administración de motivar el acto de desvinculación, con lo que se satisface la garantía de los principios de legalidad, publicidad y debido proceso. En este orden, lo que se busca con la motivación, no es nada distinto a que el servidor tenga la posibilidad de defenderse en juicio, si así lo considera, y poder contradecir las razones por las cuales lo declararon insubsistente en el cargo, de lo contrario, se vería transgredido su derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, pues es indispensable para el control de los actos administrativos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por esto, se ha dicho incluso que la obligación de motivar los actos administrativos, se extiende a la administración, aún en eventos de desvinculación de funcionarios de carrera en provisionalidad, en procesos de reestructuración de la administración"*.

Es indispensable entonces que el acto administrativo por medio del cual se va a retirar del servicio a un funcionario que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, esté motivado, para que se le garantice de manera efectiva la estabilidad laboral relativa a la que tiene derecho, dado que su situación no es asimilable a la de un funcionario de libre nombramiento y remoción, pues el primero, fue nombrado para satisfacer la necesidad del servicio y no por la existencia de una relación de confianza para desempeñar funciones de dirección y manejo. De la misma forma, el deber de motivación impone la carga de que la misma sea clara, exponga de manera cierta y precisa las circunstancias de hecho y de derecho en las cuales se fundamenta la decisión de prescindir del funcionario, sin que se admitan justificaciones genéricas.

La excepción a esta motivación respecto de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son:

(i) el reintegro del servidor público a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y,

(ii) a título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, descontando de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, sin quela suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.

Ahora bien, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública se pronuncia en la misma línea:

"De otra parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que los empleados públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Siguiendo la misma línea argumentativa, Sala Plena de la Corte Constitucional señaló en relación con el contenido de la motivación lo siguiente:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las

razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.

Concluyó que: "respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión".

En suma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión *definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.*

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, ***dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.***

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Por consiguiente, y dada la realización del correspondiente concurso de méritos para la provisión de los empleos de carrera resulta procedente la desvinculación de los empleados provisionales siempre que la misma se efectué mediante acto administrativo motivado a fin que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula y ejerza su derecho de contradicción." (negrilla fuera del texto)

Nótese, además que la línea argumentativa empleada por el Subdirector de Talento Humano, Señor Oscar Javier Cruz Martínez se fundamenta en que "**se han recibido manifestaciones de interés por parte de servidores públicos de carrera administrativa**" (negrilla fuera del texto), siendo este un motivo por demás carente de fundamento, ya que no es correspondiente los criterios de selección objetiva de que deben disponer los concursos de mérito.

El concepto 204001 de 2015, también advierte al respecto del debido proceso administrativo:

"*Al tenor de estas consideraciones, también ha sostenido la Corte Constitucional que la acción de tutela resulta procedente para solicitar la completa expresión de los motivos que sustentan la terminación o la declaratoria de insubsistencia de un nombramiento de carrera, cuando quiera que el nominador que la expide no los exprese de manera espontánea y suficiente, en consideración a que no se trata de controvertir la validez o legalidad del acto administrativo en cuestión, para lo cual existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, sino de una circunstancia que se relaciona con el debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política*".

Finalmente, el mismo Concepto 204001 de 2015, dispone las siguientes conclusiones:

"Visto lo anterior se tiene que la terminación de la provisionalidad no procede por vencimiento del término inicial de seis meses consagrado en la norma, ni por el hecho de que funcionarios de carrera reúnan los requisitos para el encargo ***y solo procederá por la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que se esté prestando.***

Ahora bien, con relación al medio de defensa que le asiste al provisional que ha sido declarado insubsistente, como se indicó, el retiro del servicio debe producirse mediante acto motivado con el fin de que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula y pueda ejercer su derecho de contradicción.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (negrilla fuera del texto)

3. Actos administrativos susceptibles de control de legalidad

Para el Consejo de Estado, únicamente las decisiones de la administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos de trámite que hacen imposible la continuación de esa actuación son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

"Los actos definitivos son aquellos que ponen fin a una actuación administrativa al decidir directa o indirectamente el fondo del asunto", en ese orden, quedan exceptuados del control jurisdiccional los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional, toda vez que, a través de ellos, tampoco se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.

A juicio de la corporación, el acto de ejecución, aunque también es unilateral, no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna, pues el efecto jurídico lo produce el acto administrativo objeto de la ejecución, de ahí que no sea pasible de control ante el juez".

(Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 25000232400020060098801, ago. 14/14, C. P. Guillermo Vargas Ayala)

Al respecto se indica que el Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra, quedó desprovisto de defensa, ya que fue notificado vía correo electrónico el 31 de mayo de 2019 de la termiación del nombramiento de carrera y no siendo posible otro comportamiento y de acuerdo a las instruciones impartidas en la entidad procedió a atender los procedimientos propios del cargo.

Así las cosas fueron desconocidos sus derechos básicos a la defensa, a la publicidad y a la estabilidad laboral intermedia que lo protegía, pues de acuedo a la entidad fue sustento suficiente que un funcionario presuntamente hiciera una manifestación de interés de un cargo que jamás ofreció, tal como se envidencia del aparte extractado de la intranet, donde jamás se ofreció ese cargo.

En conclusión no se tuvo ni siquiera en cuenta lo dispuesto en el "***ARTICULO 28. DEBER DE COMUNICAR.*** *<Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.*

En estas actuaciones se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 35."

Lo anterior ha afectado gravemente la situación de la calidad de vida de mi representado, quien se quedó sin empleo afectando económicamente su núcleo familiar el cual adquirió deudas anteriores a la terminación del encargo con el propósito de acceder a educación superior, sin imaginarse que le fuesen a trasgredir sus derechos laborales.

Adicionalmente, es impornte resaltar que el pretendido "MEMORANDO", no solo fue notificado en indebida forma en fecha 7 de junio de 2019, si no que **NO** expone razón alguna para dar por terminado el nombramiento en provisionalidad, me permito anotar un parte del fundamento:

"De manera atenta le informamos que mediente la Resolución No. DGC-000209 del 3 de diciembre de 2018, su nombramiento se estableció por el término de (6) meses; desde la fecha de la posesión, es decir, desde el 5 de diciembre de 2018 y hasta el p´roximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretarñia Distrital de Hacienda".

Desprovisto de fundamentos para terminar con un nombramiento de carrera, no es posible para el estado simplemente invocar la expiración del plazo de 6 meses por los cuales se nombró a mi representado y más aún por medios no oficiales a corde con lo dispuesto en la Ley 909 de 1994 y el Código Contencioso Administrativo

PROCEDIMIENTO

Se trata de una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, la cual se encuentra regulada la Ley 640 de 2001 y Decreto 1716 de 2009.

LAS PRETENSIONES QUE FORMULA EL CONVOCANTE.

Pretendemos con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implican los daños y perjuicios ocasionados a la protección del derecho al trabajo y en particular de la Estabilidad Laboral Intermedia que fue desconocida a mi representado:

1. Se solicitan los salarios caídos dejados de percibir desde el 4 de junio de 2019, estimados en nueve millones ciento cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos $ 15.540.760, más los que se causen hasta la fecha en que se concilie.
2. Se solicita la indemnización por los perjuicios morales estimados en la suma de ($6.000.000)
3. Se solicita el reintegro al cargo de profesional universitario de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma y presentación de este escrito ante la Procuraduría General de la Nación, JURO que **NO** he presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos materia de esta solicitud.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por tratarse de un conflicto surgido con una entidad del distrito de Bogotá – Secretaría distrital de Hacienda- es Usted competente, y en razón de la cuantía, la cual estimo en quince millones ciento cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos ($21.540.760)

PRUEBAS

Ruego Señor Procurador, tener como pruebas las siguientes documentales:

1. Resolución SDH 000209 del 3 de diciembre de 2018.
2. Aceptación del cargo del 5 de diciembre de 2018.
3. Resolución No. SDH -000101, manual de funciones, en medio magnético.
4. Decreto 20 de 2019, expedido por la Alcaldia Mayor de Bogotá.

5. Desprendible de nómina del mes de enero de 2019.
6. Extractos bancarios Bancolombia de los trimestres octubre a diciembre y trimestre enero – marzo de 2019 (6.0 y 6.1)
7. Correo electrónico de terminación del nombramiento en provisionalidad.
8. Información del proceso de encargos en Hacienda.
9. Acta de entrega del cargo (fotos 9.0, 9.1 y 9.2)
10. Memorando terminación del nombramiento en provisionalidad (fotos 10.0, 10.1 y 10.2)
11. Copia de notificación a las convocadas.

ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a la abogada.

NOTIFICACIONES

El apoderado CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, recibirá notificaciones en la CALLE 105 NO. 17ª 24 OFICINA 601, Bogotá – Colombia. En el correo electrónico gerenciaambitojuridico@gmail.com, celular 321-272-1090

Los demandados:

Secretaría de Hacienda Distrital
Sede administrativa Cra 30 No, 25 – 90
PBX: (571) 3385000
Inforamción: Línea 195
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicial@secretariajuridica.gov.co
Nit 899.999.061-9

Alcaldía Mayor del Distrito de Bogotá.
Dirección: Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17 Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 1 382 06 60, (+57) 1 338 70 00, (+57) 1 338 71 00
Fax: (+57) 1 338 70 00 Ext: 6249
Notificaciones Judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Del Señor procurador judicial ante lo contencioso-administrativo

Atentamente

Claudia Ximena Fino C.
CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON
CC. 52.716.449 expedida en Bogotá
T.P. 132.236. CS de la J

CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON.
Abogada

Señor
PROCURADOR DELEGADO ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL **ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.** (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA. OTORGAMIENTO PODER CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Nosotros: **Cesar Andrés Ortiz Guerra,** mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.991, por este escrito nos permitimos conferir poder especial, amplio y suficiente la doctora **Claudia Ximena Fino Carantón,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.449 expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No. 132.236 C. S de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación **TRAMITE DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** y cite al Distrito Capital, representado por el doctor ENRIQUE PEÑALOZA, alcalde mayor de la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante legal de Bogotá D.C., o quien haga sus veces y a la doctora Beatriz Elena Arbeláez Martínez, en calidad de Secretaria de Hacienda de Bogotá, o a quien haga sus veces, para que de esta forma sean citados audiencia de conciliación prejudicial y/o extrajudicial, en materia contenciosa administrativa de conformidad en la Ley 1285 de 2009 y decreto 18616 de 2009, como requisito de procedibilidad para iniciar acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** conforme al artículo 138 del código contencioso administrativo, con el fin de explorar las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implican los daños y perjuicios ocasionados a la protección del derecho al trabajo y en particular de la Estabilidad Laboral Intermedia que fue desconocida a mi representado, con la terminación del nombramiento en provisionalidad - despido realizado por la Secretaria Distrital de Hacienda, mediante un correo electrónico con fecha 31 de mayo de 2019, donde el Subdirector de Talento Humano, Señor Oscar Javier Cruz Martínez, informa de la finalización de la vinculación del Señor Cesar Andrés Ortiz Guerra y de acuerdo a las instrucciones recibidas.

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, sustituir y reasumir y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante la Tesorería General de la República.

Sírvase, Señor Procurador, reconocerle personería a la doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA
C.C. No. 16.286.991

ACEPTO EL ANTERIOR PODER,

Claudia Ximena Fino C.
CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN.
C.C. No. 52.716.449
T.P. No. 132.236 C. S de la J.

CALLE 105 NO. 17 A 24 OFICINA 601
gerenciaambitojuridico@gmail.com
3212721090
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5143

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016286991, presentó el documento dirigido a PROCURADOR DELEGADO ANTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7eygrsi6muah
19/09/2019 - 13:33:29:060

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Sesenta y Dos de Bogotá D.C.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7eygrsi6muah

Código:_____

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000209
03 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaria Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

20181E32144 01
Código Postal

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000209
03 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales"

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 "*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda*", así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil con oficio radicado No. 20182130002671 del 3 de enero de 2018, precisó que "El acto administrativo mediante el cual se realizan nombramientos en provisionalidad, deberá estar debidamente motivado, así mismo, dicho acto debe contemplar el término exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses."

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

En consecuencia, es procedente en aras del principio de eficacia realizar el nombramiento en los términos que establece la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses desde la fecha de la posesión, a las siguientes personas en un cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección
102146	15.286.991	CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	Profesional Universitario	219	11	$2.919.340	Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	Despacho del Director Distrital de Presupuesto
103345	1.033.743.357	CINDY PAOLA MACIAS QUEVEDO	Técnico Operativo	314	04	$1.754.023	Subdirección de Asuntos Contractuales	Despacho del Director Jurídico
103490	1.121.930.039	KAREN LEONELA RINCON SABOGAL	Auxiliar Administrativo	407	22	$2.249.131	Despacho de la Dirección Distrital de Cobro	Despacho de la Dirección Distrital de Cobro

Artículo 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. SDH-000209
03 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales"

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Revisado por:	Elda Francy Vargas Bernal - Directora de Gestion Corporativa		30-noviembre-2018
Aprobado por:	Oscar Javier Cruz Martinez – Subdirector del Talento Humano		30-noviembre-2018
Proyectado por:	Ana Mercedes Camilo Herrero – Profesional Universitario		30-noviembre-2018

178
79

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-12-2018 04:10:18
2018ER132325 O 1 Fol 1 Anex 0
ORIGEN: /CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
DESTINO: SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
ASUNTO: ACEPTACION CARGO
OBS: VENTANILLA DAU

Bogotá D.C. diciembre 5 de 2018.

Señor
OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ
Subdirector del Talento Humano
Secretaria Distrital de Hacienda
La Ciudad

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

Respetado Señor

He sido comunicado mediante la resolución SDH – 000209 del 3 de diciembre de 2018 del nombramiento con carácter provisional en el cargo de profesional Universitario código 219 grado 11, Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal en la Secretaría Distrital de Hacienda, frente a ello manifiesto la aceptación al cargo en mención.

Cordialmente,

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
C.C. 16.286.991de Cali
andrezitro@hotmail.com
Teléfono: 3162798803

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 020 **DE**

(18 ENE 2019)

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política y 9 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 199 de 2005 adoptó la Escala Salarial de los diferentes Empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración Distrital ajustándolos a lo dispuesto al Decreto Ley 785 de 2005.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral suscrita el 12 de julio de 2018, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales, se concertó para el año 2019 y 2020, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá así: *"32. El incremento salarial de la vigencia del año 2019, para los Empleados Públicos del Distrito Capital será IPC certificado por el DANE en la vigencia 2018, más 1,2 puntos y para la vigencia de año 2020 el incremento salarial para los citados servidores será del IPC certificado por el DANE en la vigencia 2019 más 1.2 puntos"*.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."

Que según el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística –DANE- de fecha 05 de enero de 2019, el resultado anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2018 corresponde a 3.18%.

Que el Gobierno Distrital conforme con lo pactado en el referido Acuerdo Laboral de 12 de julio de 2018, aplicará para el incremento salarial la inflación (IPC) del año 2018, más uno punto dos por ciento (1.2%), con efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año 2019, sin que se supere el límite máximo salarial que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Para un incremento total del 4.38%.

Que en el incremento se tienen en cuenta los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, así como la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en 3.18% para la vigencia 2018. Por tanto, el incremento corresponde a 4.38 % para el año 2019.

Que se hace necesario realizar el ajuste aritmético a las asignaciones básicas correspondientes a los grados 18 y 19 del nivel técnico en la vigencia 2019, con el fin de adecuarlas a los porcentajes de incremento autorizados para los empleados públicos de la Administración Distrital, 5.39% y 4.38%, correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 respectivamente.

Que considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2019, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 309 de 2018; una vez el Gobierno Nacional lo decrete, se realizarán por acto administrativo los ajustes que correspondan en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2019, aprobado mediante el Acuerdo No. 728 de 2018 y liquidado mediante el Decreto 826 de 2018, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Campo de Aplicación. El incremento salarial que por el presente decreto se fija, es aplicable a los empleados públicos pertenecientes a las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de la Administración del Sector Central de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2°.- Incremento Asignaciones Básicas. A partir del 1° de enero de 2019, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de los organismos de que trata el artículo 1° del presente Decreto, serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en tres punto dieciocho por ciento (3.18 %) para la vigencia 2018, más un incremento del uno punto dos por ciento (1.2 %), para un total de cuatro punto treinta y ocho por ciento (4.38 %); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 309 de 2018, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 4.38 % y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedarán así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	4.069.219	4.069.219	2.344.847	1.623.210	1.191.599
02	4.288.709	4.288.709	2.418.127	1.681.189	1.241.958
03	4.405.497	4.405.497	2.494.689	1.773.375	1.286.145
04	4.961.900	4.961.900	2.515.829	1.830.850	1.376.237

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
05	5.476.137	5.476.137	2.588.730	1.888.331	1.434.985
06	6.106.364	6.106.364	2.638.218	1.962.220	1.485.344
07	6.691.577	6.691.577	2.742.481	2.019.702	1.541.781
08	7.496.071	7.496.071	2.822.665	2.085.387	1.572.025
09	8.405.796		2.878.465	2.167.497	1.572.560
10	9.307.728		2.902.863	2.233.179	1.624.034
11			3.047.208	2.307.682	1.648.433
12			3.135.426	2.329.100	1.681.189
13			3.215.641	2.397.395	1.773.375
14			3.392.040	2.471.289	1.830.850
15			3.392.194	2.484.216	1.888.331
16			3.428.712	2.536.972	1.962.220
17			3.450.113	2.628.066	2.019.702
18			3.497.848	2.693.566	2.085.387
19			3.678.679	2.700.849	2.167.497
20			3.765.091	2.722.374	2.233.179
21			3.859.423	2.722.474	2.307.077
22			3.968.836	2.722.574	2.347.643
23			3.990.787		2.397.395
24			4.002.525		2.415.687
25			4.103.692		2.471.289
26			4.288.709		2.536.972
27			4.325.051		2.537.127
28			4.405.497		
29			4.579.922		

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
30			4.961.900		
31			5.000.172		
32			6.106.364		

Parágrafo 1°.- Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2°. La asignación Básica correspondiente al grado salarial 10 del Nivel Directivo se encuentra dentro del límite señalado en el Decreto Nacional No 309 de 2018, artículo 8°; " *(...) En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo (...)*", en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2019 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustará, sin exceder dicho límite.

Las Asignaciones Básicas señaladas en el presente artículo, de los grados 20 al 22 del nivel técnico, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional 309 de 2018, artículo 7°, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2019 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán con una diferencia de cien ($100) pesos, entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."

Artículo 3°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los
18 ENE 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

NIDIA ROCIO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil

Proyectado por: Hernando Vargas Ache - Asesor Despacho DASCD
Revisado y aprobado por: Esperanza Alcira Cardona Hernández - Subdirectora Técnico Jurídica DASCD
Luz Helena Rodríguez González -Subdirectora Análisis y Sostenibilidad Presupuestal – SDH
Manuel Ávila Olarte - Subdirector Jurídico SDH MAO
Martha Cecilia García Buitrago - Directora Distrital de Presupuesto SDH
Jimmy Alexis Rodríguez Rojas - Asesor de la Dirección de Presupuesto SDH
Johana Andrea Almeyda González - Directora Jurídica (E)- SDH
José Alejandro Herrera Lozano-Subsecretario Técnico - SDH
Juliana Velandia Andrade - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SI
Ana Lucy Castro Castro - Directora de Doctrina y Asuntos Normativos - SG

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."

Artículo 3°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los
18 ENE 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

NIDIA ROCIO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil

Proyectado por: Hernando Vargas Ache - Asesor Despacho DASCD
Revisado y aprobado por: Esperanza Alcira Cardona Hernández - Subdirectora Técnico Jurídica DASCD
Luz Helena Rodríguez González -Subdirectora Análisis y Sostenibilidad Presupuestal – SDH
Manuel Ávila Olarte - Subdirector Jurídico SDH MAO
Martha Cecilia García Buitrago - Directora Distrital de Presupuesto SDH
Jimmy Alexis Rodríguez Rojas - Asesor de la Dirección de Presupuesto SDH
Johana Andrea Almeyda González - Directora Jurídica (E)- SDH
José Alejandro Herrera Lozano-Subsecretario Técnico - SDH
Juliana Velandia Andrade - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SG
Ana Lucy Castro Castro - Directora de Doctrina y Asuntos Normativos - SG

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO
COMPROBANTE DE NÓMINA

DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	PERÍODO
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL	16286991	ORTIZ GUERRA CESAR ANDRES	01-01-2019 / 31-01-2019

DEVENGADOS			DESCUENTOS			
SUELDO BASICO	DIAS 30	$3,047,208.00	APORTES PENSION	PROTECCION	18	$183,300.00
PRIMA TECNICA	% 27.50	$837,982.00	REGIMEN SOLIDARIDAD		18	$46,000.00
Rt.PRIMA TECNICA		$695,776.00	APORTES SALUD	COMPENSAR	08	$183,300.00
Rt.PRIMA NAVIDAD		$57,982.00	RETE FUENTE 383		1.16	$37,000.00
INTERESES CESANTIAS		$2,341.00				

TOTAL DEVENGADOS	$4,641,289.00	**TOTAL DESCUENTOS**	$449,600.00
NETO PAGADO	$4,191,689.00		

SGS
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

25
88

Fogafín
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

Grupo Bancolombia

.ESAR ANDRES ORTIZ GUERRA

:L 25F 80 C 25

$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 25097341454

SUCURSAL MODELIA

Todas las

se merecen una **casa**

Te préstamos para tu casa. Solicita tu Crédito o Leasing para comprar Vivienda nueva o usada* Marcando al #263 (desde el celular) o ingresando a www.grupobancolombia.com/casa *Aprobación sujeta a estudio de crédito y políticas de la entidad

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	2,527,416.92	*SALDO PROMEDIO*	$	4,557,993
TOTAL ABONOS	$	23,565,682.57	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	20,759,847.59	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	1,123.38
SALDO ACTUAL	$	5,333,251.90	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.92	2,527,423.84
2/01	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			235,100.00	2,762,523.84
2/01	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			577,640.00	3,340,163.84
2/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,015,650.00	4,355,813.84
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			7.04	4,355,820.88
2/01	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-275,677.00	4,080,143.88
2/01	PAGO TARJ CRED PESOS SUC VIRTU			-29,167.00	4,050,976.88
2/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,005,000.00	3,045,976.88
2/01	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	3,045,976.85
2/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-9,360.00	3,036,616.85
2/01	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-475,508.00	2,561,108.85
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			5.53	2,561,114.38
3/01	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-127,898.00	2,433,216.38
3/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-413,706.00	2,019,510.38
4/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LA SALLE		300,000.00	2,319,510.38
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.98	2,319,515.36
4/01	PAGO PSE FONDO NACIONAL DEL A			-500,000.00	1,819,515.36
5/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,814,900.00	3,634,415.36
5/01	COMPRA EN PETMARK PA			-43,000.00	3,591,415.36
6/01	ABONO INTERESES AHORROS			19.66	3,591,435.02
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.38	3,591,444.40
7/01	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-139,907.00	3,451,537.40
7/01	COMPRA EN GEF Y PUNT			-26,930.00	3,424,607.40
8/01	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			71,000.00	3,495,607.40
8/01	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			100,000.00	3,595,607.40
8/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.02	3,595,616.42
8/01	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-300,000.00	3,295,616.42
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			8.97	3,295,625.39
9/01	PAGO PSE Portal Zona Pagos BB			-18,180.00	3,277,445.39
10/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	3,577,445.39
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			9.80	3,577,455.19
11/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	3,565,255.19
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			19.52	3,565,274.71

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
CL 25F 80 C 25
$$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 25097341454
SUCURSAL MODELIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
					3,549,974.71
13/01	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-15,300.00	3,550,033.03
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			58.32	3,550,041.38
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			8.35	3,162,791.38
19/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-387,250.00	3,051,219.38
19/01	COMPRA EN AGROCAMPO			-111,572.00	3,051,226.01
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.63	2,421,226.01
20/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-630,000.00	2,421,225.98
20/01	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	2,411,865.98
20/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-9,360.00	2,931,865.98
20/01	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			520,000.00	2,888,665.98
21/01	COMPRA EN 039 CREPES			-43,200.00	2,888,681.80
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.82	2,931,681.80
22/01	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			43,000.00	2,909,281.80
23/01	COMPRA EN SR WOK CAL			-22,400.00	2,909,297.74
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.94	7,100,986.74
24/01	PAGO DE PROV BOGOTA D C			4,191,689.00	7,101,006.02
25/01	ABONO INTERESES AHORROS			19.28	7,060,506.02
25/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,500.00	7,037,506.02
25/01	COMPRA EN EL CARNAL	CANAL CORRESPONSA		-23,000.00	7,237,506.02
25/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB			200,000.00	7,537,506.02
26/01	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			300,000.00	7,537,547.32
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			41.30	6,937,547.32
27/01	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	6,337,547.32
28/01	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	5,737,547.32
28/01	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	5,737,594.45
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			47.13	5,737,609.89
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.44	5,637,609.89
31/01	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-100,000.00	5,637,625.33
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			15.44	5,368,192.33
1/02	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-269,433.00	5,318,915.33
2/02	PAGO TARJ CRED PESOS SUC VIRTU			-49,277.00	5,118,915.33
2/02	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-200,000.00	4,642,915.33
2/02	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-476,000.00	4,642,953.49
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			38.16	5,658,603.49
4/02	TRASLADO A SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		1,015,650.00	5,658,616.11
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.62	4,608,616.11
5/02	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,050,000.00	4,608,616.09
5/02	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.02	4,599,256.09
5/02	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-9,360.00	4,599,268.69
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.60	6,414,168.69
6/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,814,900.00	6,414,184.86
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			16.17	5,914,184.86
7/02	PAGO PSE FONDO NACIONAL DEL A			-500,000.00	5,903,084.86
7/02	COMPRA EN COMPENSAR			-11,100.00	5,903,099.06
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			14.20	5,775,201.06
8/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-127,898.00	5,186,421.06
8/02	PAGO PSE Portal Zona Pagos BB			-588,780.00	5,186,434.73
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			13.67	5,146,434.73
9/02	COMPRA EN ALMACEN LU			-40,000.00	5,064,534.73
9/02	COMPRA EN RESTAURANT			-81,900.00	4,990,234.73
9/02	COMPRA EN BELLA PIEL			-74,300.00	4,747,312.73
9/02	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-242,922.00	4,747,364.73
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			52.00	4,747,377.70
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.97	4,735,177.70
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	4,735,190.11
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.41	
15/02					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

rupo
ancolombia

:SAR ANDRES ORTIZ GUERRA
. 25F 80 C 25
BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 25097341454
SUCURSAL MODELIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
					4,553,590.11
15/02	COMPRA EN COMPENSAR			-181,600.00	4,532,590.11
15/02	COMPRA EN EL CARNAL			-21,000.00	4,532,602.25
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.14	4,432,602.25
16/02	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-100,000.00	4,432,613.02
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			10.77	3,932,613.02
17/02	RETIRO CAJERO C.C GRAN ESTACI			-500,000.00	4,196,713.02
18/02	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			264,100.00	4,196,724.51
[illegible]/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.49	4,196,735.82
[illegible]2	ABONO INTERESES AHORROS			11.31	4,131,735.82
[illegible]/02	COMPRA EN NICOLUKAS			-65,000.00	4,131,745.41
20/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.59	3,501,745.41
20/02	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-630,000.00	3,501,745.38
20/02	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	3,492,385.38
20/02	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-9,360.00	3,492,394.94
21/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.56	7,027,584.94
22/02	PAGO DE PROV BOGOTA D C			3,535,190.00	7,023,084.94
22/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-4,500.00	7,023,123.42
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			38.48	7,023,142.63
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			19.21	7,011,842.63
24/02	COMPRA EN CREPES Y W			-11,300.00	7,011,860.52
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			17.89	6,531,860.52
25/02	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-480,000.00	6,531,860.49
25/02	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	6,522,500.49
25/02	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-9,360.00	6,522,518.35
26/02	ABONO INTERESES AHORROS			17.86	6,040,768.35
27/02	COMPRA EN DIAGNOSTIY			-481,750.00	5,842,090.35
27/02	COMPRA EN DIAGNOSTIY			-198,678.00	5,842,122.35
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			32.00	5,842,138.35
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			16.00	5,574,833.35
2/03	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-267,305.00	5,098,833.35
2/03	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-476,000.00	5,098,861.27
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			27.92	6,114,511.27
4/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,015,650.00	6,114,523.00
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			11.73	5,514,523.00
[illegible]/03	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	4,914,523.00
[illegible]03	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	4,314,523.00
4/03	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	4,284,623.00
4/03	COMPRA EN CORRAL TIT			-29,900.00	4,284,631.90
5/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.90	4,210,580.90
5/03	PAGO TARJ CRED PESOS SUC VIRTU			-74,051.00	3,250,580.90
5/03	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-960,000.00	3,250,580.88
5/03	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.02	3,241,220.88
5/03	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-9,360.00	3,241,229.76
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.88	3,241,238.36
7/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.60	3,141,238.36
7/03	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-100,000.00	3,141,243.98
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			5.62	2,552,463.98
8/03	PAGO PSE Portal Zona Pagos BB			-588,780.00	2,052,463.98
8/03	PAGO PSE FONDO NACIONAL DEL A			-500,000.00	3,867,363.98
9/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,814,900.00	3,867,395.75
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			31.77	4,167,395.75
12/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	4,167,418.57
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			22.82	4,467,418.57
14/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	4,467,430.77
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			12.20	4,455,230.77
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	

'upo
ancolombia

ESTADO DE CUENTA

SAR ANDRES ORTIZ GUERRA
25F 80 C 25
OGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 25097341454
SUCURSAL MODELIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
					4,455,241.18
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			10.41	3,825,241.18
15/03	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-630,000.00	3,801,641.18
15/03	COMPRA EN HAMBURGUES			-23,600.00	3,801,641.15
15/03	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	3,792,281.15
15/03	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-9,360.00	3,790,502.75
15/03	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,778.40	3,790,533.89
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			31.14	3,790,543.92
[illegible]3	ABONO INTERESES AHORROS			10.03	3,662,645.92
[illegible]3	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-127,898.00	3,419,723.92
2[illegible]03	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-242,922.00	3,419,742.64
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			18.72	6,954,932.64
22/03	PAGO DE PROV BOGOTA D C			3,535,190.00	6,954,951.69
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			19.05	6,908,551.69
23/03	COMPRA EN HOMECENTER			-46,400.00	6,908,608.45
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			56.76	7,208,608.45
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	7,208,667.67
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			59.22	6,608,667.67
29/03	RETIRO CAJERO LA GRAN ESTACIO			-600,000.00	6,008,667.67
29/03	RETIRO CAJERO LA GRAN ESTACIO			-600,000.00	5,408,667.67
29/03	RETIRO CAJERO LA GRAN ESTACIO			-600,000.00	5,408,697.29
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			29.62	5,408,711.90
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			14.61	5,333,251.90
31/03	COMPRA EN PEPE GANGA			-75,460.00	
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

upo
ancolombia

AR ANDRES ORTIZ GUERRA
25F 80 C 25
OGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 25097341454
SUCURSAL MODELIA

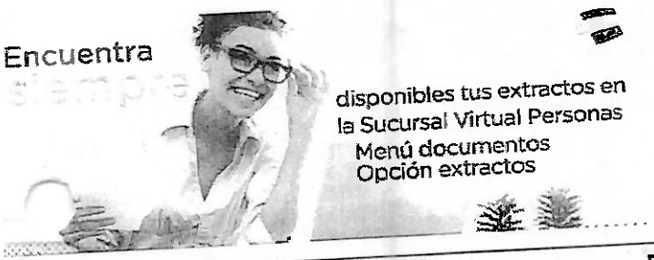

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	3,407,244.47	*SALDO PROMEDIO*	$	4,012,566
TOTAL ABONOS	$	20,714,217.10	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	21,594,044.65	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	1,010.95
SALDO ACTUAL	$	2,527,416.92	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
					3,407,253.80
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.33	3,407,262.86
2/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.06	3,307,262.86
2/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-100,000.00	3,387,262.86
3/10	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			80,000.00	3,387,268.93
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.07	3,095,700.93
3/10	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-291,568.00	2,958,279.93
3/10	PAGO TARJ CRED PESOS SUC VIRT			-137,421.00	2,937,241.43
3/10	PAGO TARJ CRED DOLAR SUC VIRT			-21,038.50	2,694,319.43
3/10	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-242,922.00	2,218,811.43
3/10	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-475,508.00	2,518,811.43
3/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	2,518,818.33
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.90	3,534,468.33
/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO SUBA		1,015,650.00	3,534,473.89
./10	ABONO INTERESES AHORROS			5.56	3,034,473.89
5/10	PAGO PSE FONDO NACIONAL DEL A			-500,000.00	2,029,473.89
5/10	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,005,000.00	2,029,473.86
5/10	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	2,020,473.86
5/10	COMISION TRASLADO OTROS BANCO			-9,000.00	2,020,484.92
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			11.06	3,835,384.92
7/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,814,900.00	3,835,394.47
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.55	3,711,782.47
8/10	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-123,612.00	3,489,082.47
8/10	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-222,700.00	3,489,091.85
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.38	3,427,250.85
9/10	COMPRA EN AGROCAMPO			-61,841.00	3,427,258.59
9/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.74	2,827,258.59
10/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-600,000.00	2,907,258.59
10/10	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			80,000.00	3,207,258.59
11/10	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			300,000.00	3,207,267.14
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			8.55	3,166,017.14
11/10	COMPRA EN LOCATEL GA			-41,250.00	3,122,738.14
11/10	COMPRA EN CARULLA PA			-43,279.00	3,219,238.14
12/10	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			96,500.00	

upo
ancolombia

SAR ANDRES ORTIZ GUERRA
25F 80 C 25
OGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 25097341454
SUCURSAL MODELIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
					6,084,931.56
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.98	5,484,931.56
6/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER EL D			-600,000.00	4,884,931.56
6/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER EL D			-600,000.00	4,284,931.56
6/11	RETIRO CAJERO HOMECENTER EL D			-600,000.00	3,279,931.56
6/11	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,005,000.00	3,279,931.54
6/11	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.02	3,270,931.54
6/11	COMISION TRASLADO OTROS BANCO			-9,000.00	5,085,831.54
[illegible]	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,814,900.00	5,085,842.94
[illegible]	ABONO INTERESES AHORROS			11.40	4,957,943.94
7/11	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-127,899.00	4,735,243.94
7/11	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-222,700.00	4,235,243.94
7/11	PAGO PSE FONDO NACIONAL DEL A			-500,000.00	4,185,243.94
7/11	RETIRO CAJERO CARULLA GALERíA			-50,000.00	4,163,343.94
7/11	COMPRA EN HAMBURGUES			-21,900.00	3,863,343.94
8/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-300,000.00	3,863,407.42
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			63.48	3,973,407.42
14/11	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			110,000.00	3,961,567.42
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	3,961,589.12
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			21.70	3,961,598.24
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			9.12	3,331,598.24
16/11	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-630,000.00	3,331,598.22
16/11	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.02	3,322,598.22
16/11	COMISION TRASLADO OTROS BANCO			-9,000.00	3,322,607.32
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			9.10	3,322,615.87
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.55	3,122,615.87
18/11	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-200,000.00	3,745,895.87
19/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			623,280.00	3,745,916.39
20/11	ABONO INTERESES AHORROS			20.52	3,695,916.39
21/11	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-50,000.00	3,295,916.39
21/11	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-400,000.00	2,695,916.39
21/11	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-600,000.00	2,695,953.29
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			36.90	2,910,693.29
26/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			214,740.00	2,910,701.26
[illegible]/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.97	2,910,708.65
[illegible]/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.39	2,760,708.65
27/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-150,000.00	2,698,708.65
27/11	COMPRA EN 017 CREPES			-62,000.00	2,775,708.65
28/11	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			77,000.00	2,760,508.65
28/11	COMPRA EN FARMATODO			-15,200.00	2,391,110.65
28/11	COMPRA EN AGROCAMPO			-369,398.00	2,391,123.75
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.10	2,871,123.75
30/11	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			480,000.00	3,371,123.75
30/11	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			500,000.00	3,371,132.98
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			9.23	3,371,151.44
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			18.46	3,994,431.44
3/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			623,280.00	3,715,314.44
3/12	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-279,117.00	3,655,314.44
3/12	COMPRA EN THE CAT S			-60,000.00	3,565,314.44
3/12	COMPRA EN THE CAT S			-90,000.00	3,088,822.44
3/12	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-476,492.00	3,088,839.36
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			16.92	4,104,489.36
5/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,015,650.00	4,104,500.38
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			11.02	4,023,800.38
5/12	COMPRA EN 039 CREPES			-80,700.00	5,838,700.38
6/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,814,900.00	5,838,713.62
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			13.24	

upo
ancolombia

SAR ANDRES ORTIZ GUERRA
25F 80 C 25
OGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 25097341454
SUCURSAL MODELIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-11,840.00	3,207,398.14
14/10	ABONO INTERESES AHORROS			26.34	3,207,424.48
15/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.41	3,207,430.89
15/10	PAGO PSE Colombiana de Comerc			-169,900.00	3,037,530.89
15/10	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-630,000.00	2,407,530.89
15/10	COMPRA EN VETERINARI			-67,000.00	2,340,530.89
[illegible]/10	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	2,340,530.86
[illegible]0	COMISION TRASLADO OTROS BANCO			-9,000.00	2,331,530.86
[illegible]10	PAGO INTERBANC EDUARDO JAVIER			210,000.00	2,541,530.86
16/10	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			384,000.00	2,925,530.86
16/10	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			490,000.00	3,415,530.86
16/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	TOBERIN		300,000.00	3,715,530.86
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			20.34	3,715,551.20
18/10	PAGO INTERBANC A k k			100,000.00	3,815,551.20
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			10.20	3,815,561.40
18/10	COMPRA EN VETERINARI			-90,000.00	3,725,561.40
19/10	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			153,000.00	3,878,561.40
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			31.86	3,878,593.26
22/10	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			150,000.00	4,028,593.26
22/10	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			160,000.00	4,188,593.26
22/10	PAGO INTERBANC PLANUOSOFT SAS			1,877,420.00	6,066,013.26
22/10	ABONO INTERESES AHORROS			15.96	6,066,029.22
22/10	COMPRA EN CARULLA GA			-104,527.00	5,961,502.22
22/10	COMPRA EN CENTRO EMP			-133,700.00	5,827,802.22
23/10	PAGO PSE Universidad Javerian			-49,000.00	5,778,802.22
25/10	ABONO INTERESES AHORROS			47.49	5,778,849.71
26/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		70,000.00	5,848,849.71
26/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	6,148,849.71
26/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			140,000.00	6,288,849.71
26/10	COMPRA EN BON BONITE			-187,800.00	6,101,049.71
28/10	ABONO INTERESES AHORROS			50.13	6,101,099.84
29/10	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			30,000.00	6,131,099.84
29/10	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			69,000.00	6,200,099.84
[illegible]/10	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			140,000.00	6,340,099.84
[illegible]/10	ABONO INTERESES AHORROS			12.29	6,340,112.13
[illegible]9/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-600,000.00	5,740,112.13
29/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-600,000.00	5,140,112.13
29/10	RETIRO CAJERO AEROPUERTO EL D			-600,000.00	4,540,112.13
29/10	COMPRA EN ARTURO CAL			-53,900.00	4,486,212.13
30/10	PAGO INTERBANC A j			70,000.00	4,556,212.13
30/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		70,000.00	4,626,212.13
30/10	ABONO INTERESES AHORROS			12.44	4,626,224.57
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-85,000.00	4,541,224.57
31/10	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			480,000.00	5,021,224.57
31/10	PAGO INTERBANC ANDREA CAROLINA			500,000.00	5,521,224.57
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			15.12	5,521,239.69
1/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.05	5,521,252.74
1/11	ABONO TC VISA SUC.VIRTUAL			-281,538.00	5,239,714.74
1/11	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-475,508.00	4,764,206.74
2/11	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS	CANAL CORRESPONSA		125,000.00	4,889,206.74
2/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB			1,015,650.00	5,904,856.74
2/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			70,000.00	5,974,856.74
3/11	ABONO INTERESES AHORROS			32.72	5,974,889.46
4/11	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			70,000.00	6,044,889.46
5/11	ABONO INTERESES AHORROS			33.12	6,044,922.58
6/11	PAGO INTERBANC RODRIGUEZ ENCIS			40,000.00	6,084,922.58

upo
ancolombia

SAR ANDRES ORTIZ GUERRA
25F 80 C 25
OGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 25097341454
SUCURSAL MODELIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
					4,833,713.62
6/12	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,005,000.00	4,833,713.59
6/12	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.03	4,824,353.59
6/12	COMISION TRASLADO OTROS BANCO			-9,360.00	5,024,353.59
7/12	PAGO INTERBANC A pj r			200,000.00	4,524,353.59
7/12	PAGO PSE FONDO NACIONAL DEL A			-500,000.00	4,524,378.37
8/12	ABONO INTERESES AHORROS			24.78	4,396,480.37
9/12	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-127,898.00	3,905,278.37
	PAGO PSE BANCO FALABELLA S A			-491,202.00	3,305,278.37
	RETIRO CAJERO SUCURSAL MODELI			-600,000.00	3,305,314.57
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			36.20	3,305,323.53
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			8.96	3,285,323.53
13/12	COMPRA EN EL CARNAL			-20,000.00	3,273,123.53
13/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,200.00	5,811,459.53
14/12	PAGO DE PROV BOGOTA D C			2,538,336.00	5,811,539.13
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			79.60	5,811,553.32
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.19	5,181,553.32
19/12	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-630,000.00	5,181,553.30
19/12	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.02	5,172,193.30
19/12	COMISION TRASLADO OTROS BANCO			-9,360.00	5,172,207.47
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.17	5,172,221.57
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.10	5,149,571.57
21/12	PAGO PSE Mercadopago Colombia			-22,650.00	5,042,275.57
22/12	COMPRA EN IMPORTADOR			-107,296.00	5,042,372.24
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			96.67	4,442,372.24
29/12	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	3,842,372.24
29/12	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	3,242,372.24
29/12	RETIRO CAJERO CARULLA PABLO V			-600,000.00	3,242,390.00
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			17.76	3,242,396.92
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.92	3,224,896.92
31/12	COMPRA EN FARMATODO			-17,500.00	3,041,096.92
31/12	COMPRA EN ARTURO CAL			-183,800.00	2,823,256.92
31/12	COMPRA EN NAF NAF GR			-217,840.00	2,527,416.92
31/12	COMPRA EN NAF NAF GR			-295,840.00	
	FIN ESTADO DE CUENTA				

De: Oscar Javier Cruz Martinez
Enviado el: viernes, 31 de mayo de 2019 03:08 p.m.
Para: Cesar Andres Ortiz Guerra <cortiz@shd.gov.co>
CC: Luz Helena Rodríguez González <lhrodriguez@shd.gov.co>
Asunto: Terminación nombramiento provisional
Importancia: Alta

Estimado César Andrés, buenas tardes.

Mediante la Resolución SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018 se efectuó su nombramiento provisional por el término de 6 meses desde la fecha de posesión, en un Profesional Universitario código 219 grado 11, cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda. De conformidad con el oficio radicado 20182130002671 del 23 de enero de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las vacantes definitivas no convocadas a concurso se pueden proveer con nombramiento provisional, previa verificación del proceso de encargos, determinando el término exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.

De igual manera, el mencionado oficio señala que si la situación que dio origen al nombramiento provisional persiste, debe llevarse a cabo todo el procedimiento referido en el mismo oficio. Atendiendo esto último, se ha ofrecido a encargo nuevamente la vacante de Profesional Universitario código 219 grado 11 y en esta ocasión, se han recibido manifestaciones de interés por parte de servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Por lo anterior, nos permitimos informarle que su vinculación se dará por terminada a partir del 5 de junio de 2019, de conformidad con el plazo señalado en la SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018 y su fecha de posesión.

Aprovechamos la oportunidad para agradecer su compromiso y colaboración.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Oscar Javier Cruz Martínez
Subdirector
Subdirección del Talento Humano
Dirección de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Hacienda
Cra. 30 No. 25-90 Piso 4
Teléfono: *3385161*
E-mail: *ocruz@shd.gov.co*

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
Gracias

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

NFORMACIÓN DEL PROCESO DE ENCARGOS EN HACIENDA

JUEVES, MAYO 30, 2019 - 08:00

Sea el primero en calificar

La Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección del Talento Humano informa a los servidores públicos de carrera, de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), que a partir del 30 de mayo de 2019 pueden acceder al documento que contiene los lineamientos del proceso de encargo y a los listados de estudio de verificación de requisitos mínimos, para los empleos creados mediante los Decretos Distritales 835 y 836 de 2018 (Cobro y Gestión Documental), tal como lo establece la normatividad vigente y atendiendo el Criterio Unificado - Provisión de Empleos Públicos mediante Encargo, aprobado el 13 de diciembre de 2018 por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En los listados encontrarán la siguiente información por cada empleo:

- Información del empleo a proveer y número de cargos.
- Propósito principal y descripción de las funciones del empleo.
- Requisitos de formación académica y experiencia relacionada.
- Listado de servidores públicos de carrera que cumplen los requisitos para desempeñar el empleo (por orden de cédula).

Los servidores públicos que consideren que cuentan con los requisitos y no se encuentran en el listado del(los) empleo(s) de su interés, o requieran realizar alguna observación a los listados, podrán solicitar con la justificación respectiva, el ajuste de la información, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a esta publicación, al correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co.

Nota: Luego de esta revisión se publicarán nuevamente los listados definitivos de servidores que cumplen los requisitos de los empleos, y dentro de los dos (2) días siguientes a esa publicación, podrán ellos manifestar si están o no interesados en el(los) empleo(s).

- Lineamientos Proceso de encargos empleos -Decreto 835 y 836 de 2018

PLANTA PERMANENTE:

1. Profesional Especializado 222-27 - Subdirección de Cobro Tributario
2. Profesional Especializado 222-21 - Dirección Distrital de Cobro
3. Profesional Especializado 222-21 - Oficina de Depuración de Cartera
4. Profesional Especializado 222-21 - Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones
5. Profesional Especializado 222-21 - Subdirección de Cobro Tributario
6. Profesional Universitario 219-18 - Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones
7. Profesional Universitario 219-14 - Oficina de Cobro Especializado
8. Profesional Universitario 219-11 - Oficina de Gestión Del Servicio y Notificaciones
9. Profesional Universitario 219-05 - Oficina de Depuración de Cartera
10. Profesional Universitario 219-01 - Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones
11. Profesional Universitario 219-01 - Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental
12. Técnico Operativo 314-17 - Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones
13. Técnico Operativo 314-09 - Oficina de Depuración Cartera
14. Técnico Operativo 314-09 - Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

15. Técnico Operativo 314-09 - Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental
16. Auxiliar Administrativo 407-22 - Oficina de Depuración de Cartera
17. Auxiliar Administrativo 407-22 - Oficina de Gestión Del Servicio Y Notificaciones
18. Auxiliar Administrativo 407-22 - Oficina de Operación Del Sistema De Gestión Documental
19. Auxiliar Administrativo 407-22 - Oficina General de Cobro
20. Auxiliar Administrativo 407-22 - Oficina Técnica del Sistema de Gestión Documental
21. Auxiliar Administrativo 407-22 - Subdirección de Cobro Tributario

PLANTA TEMPORAL:

1. Profesional Universitario 219-14 - Oficina de Cobro Especializado - Planta Temporal
2. Profesional Universitario 219-14 - Oficina de Cobro General - Planta Temporal
3. Profesional Universitario 219-14 - Oficina de Cobro Prejurídico - Planta Temporal
4. Profesional Universitario 219-14 - Oficina de Gestión de Cobro - Planta Temporal
5. Profesional Universitario 219-05 - Oficina de Cobro Especializado - Planta Temporal
6. Profesional Universitario 219-05 - Oficina de Cobro Prejuridico - Planta Temporal

Subdirección del Talento Humano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE ENTREGA

Yo Cesar Andres Ortiz Guerra con cedula de ciudadanía Nº 16.286.981 solicito se me certifique que he entregado los elementos y documentos a mi cargo, asuntos pendientes y demas información para legalizar el retiro de la entidad

RETIRO DEFINITIVO ☒ RETIRO TEMPORAL ☐ CAMBIO DE CARGO ☐

Información del empleado o contratista		
Tipo de vinculación		**Información del cargo**
LNR ☐ Carrera administrativa ☐ Provisional ☒	Supernumerario ☐ Contratista ☐ Vinculación Temporal ☐ Pasante ☐	Denominación: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 11 Dependencia: Subdirección Análisis y Sostenibilidad presupuestal

Información del Jefe inmediato o interventor
Nombres y apellidos: Luz Helena Rodríguez González Cargo: Subdirector Técnico Dependencia: Subdirección Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

Información de actividades sin respuesta (Cordis)				
Dependencia responsable	**Reporte generado**	**Estado del reporte**	**Funcionario responsable:**	**Firma y fecha:**
Subdirección de Gestión Documental	Planilla de actividades sin respuesta asignadas al funcionario en el último año (generada por el aplicativo Cordis)	Con trámites pendientes ☐ Sin trámites pendientes ☒	Funcionario(a) de la Subdirección de Gestión Documental	Edgar Bonilla 04/06/2019 SGDEA [firma]

Entrega de asuntos pendientes en la dependencia donde prestó el servicio				
Objeto de la entrega	**Trámites o asuntos entregados**	**Estado del trámite**	**Responsable**	**Firma y fecha**
Entrega de asuntos pendientes y demas información relacionada con el cargo*	Entrega cargo o de los asuntos pendientes por tramitar.	Aprobado ☒ No aprobado ☐	Jefe Inmediato	[firma]
	Entrega de documentos o información relacionada con el cargo	Aprobado ☒ No aprobado ☐		[firma]
* Nota: Es responsabilidad del jefe inmediato o interventor tener en cuenta la información de la planilla de actividades sin respuesta, generada por la aplicación Cordis, para aprobar la entrega de los asuntos pendientes del funcionario o contratista				
Acta de Informe de Gestión y Acuerdos de Gestión**	Cumplimiento de la Directiva 007 del 13 de septiembre de 2008 expedida por el Alcalde Mayor de la Circular 5 de 2012 de la Veeduría Distrital y de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 1227 de 2005.	Se requiere la entrega del Acta de informe de Gestión *** SI ☐ NO ☒	Jefe inmediato	N/A.
		Entregado: ☐ No entregado: ☒	Funcionario(a) que lo reemplace legalmente en sus funciones	N/A.

SS-F.10
v.2

[firma] -6 JUN 2019
3:30 pm.
Carné 10-33253

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (57 1) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SGS

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Entrega de asuntos pendientes en la dependencia donde prestó el servicio				
Objeto de la entrega	Trámites o asuntos entregados	Estado del trámite	Responsable	Firma y fecha
_____	_____	_____	_____	_____

**Aplica para el Secretario, Subsecretario, Tesorero, Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, los Asesores de Control Interno, Fondo Cuenta y los profesionales Almacenista y Pagador.
***Nota: En cumplimiento del numeral 7) del artículo 5, del Decreto Distrital No 371 de 2010, además de los funcionarios que desempeñen los cargos ya relacionados, el jefe inmediato cuando lo considere pertinente puede solicitar este informe de cualquier servidor público en general.

Entrega de elementos devolutivos Subdirección Administrativa y Financiera				
Objeto de la entrega	Elementos a entregar	Estado de la entrega	Responsable	Firma y fecha
Entrega de elementos devolutivos, tarjeta de parqueadero	Tarjeta y/o autoadhesivo de parqueadero Ascensor entregado	Entregado: ☐ No entregado: ☐ No aplica: ☒	Subdirector(a) Administrativo y Financiero o Funcionario responsable del proceso en el área	
	Elementos devolutivos y otros. Formato 42-F03	Entregado: ☐ No entregado: ☐		
Legalización de avances	Legalización de avances por comisiones de servicios	Entregado: ☐ No entregado: ☐ No aplica: ☒	Subdirector(a) Administrativo y Financiero o Funcionario responsable del proceso en el área	04-06-19

Entrega de claves y elementos informáticos a la Dirección de Informática y Tecnología				
Objeto de la entrega	Elementos a entregar	Estado de la entrega	Responsable	Firma y fecha
Desactivación de usuario de sistemas	Desactivación claves y usuarios	Entregado: ☐ No entregado: ☐	Funcionario de la Subdirección de Infraestructura de TIC	4 JUN/19
Entrega de elementos informáticos	Entrega de bienes informáticos asignados a su inventario	Entregado: ☐ No entregado: ☐	Subdirector(a) de Servicios de TIC	

Subdirección del Talento Humano****				
Objeto de la entrega	Elementos a entregar	Estado de la entrega	Responsable	Firma y fecha
Entrega de carne y otros documentos que lo acreditan como funcionario o que son requeridos para hacer efectivo el retiro	Carne de la ARP	Entregado: ☐ No entregado: ☒ No aplica: ☐	Funcionario de la Subdirección del Talento Humano	
	Cita médica de desvinculación	Sí: ☒ No: ☐		
	Carne que lo acredita como funcionario de la Entidad	Entregado: ☒		6 JUN 2019
	Declaración juramentada de bienes y rentas	Entregado: ☒		6 JUN 2019
	Evaluación de	Entregado: ☐		

85-F.10
v2

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.atencionalciudadano.gov.co
contactenos@gov.co
Nit 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SGS CORREOS

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

6 jun/2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	desempeño del personal a cargo	No aplica ☐		

****Este trámite lo debe realizar ante la Subdirección del Talento Humano, una vez esta completamente diligenciado todo el formato.

Observaciones: Entrego dos (2) llaves del puesto de trabajo a Gildy Grabel Villamar.

Archivar en la historia laboral	Subdirector(a) del Talento Humano	

Firma del funcionario

Fecha de entrega: 6 Junio de 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-05-2019 03:22:42
Al Contestar Cite Este No.:2019EE111177 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: 52-1372 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
ASUNTO: COMUNICACION
OBS: MERCEDES CARRILLO H

MEMORANDO

Fecha : 31 de mayo del 2019

PARA : CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Profesional Universitario Código 219 Grado 11
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

DE: Subdirector del Talento Humano

ASUNTO: Comunicación terminación nombramiento

De manera atenta le informamos que **mediante** Resolución **No.** DGC-000209 del **3** de diciembre del 2018, su nombramiento se estableció por el término de seis (6) meses; desde la fecha de la posesión es decir,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-05-2019 03:22:42
Al Contestar Cite Este Nr. 2019EE111177 O 1 Folio Anexo
ORIGEN: 2012172 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: /CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
ASUNTO: COMUNICACION
OBS: MERCEDES CARRILLO H

2019EE111177 01
Código Postal 8

MEMORANDO

Fecha : 31 de mayo del 2019

PARA : CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Profesional Universitario Código 219 Grado 11
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

DE: Subdirector del Talento Humano

ASUNTO: Comunicación terminación nombramiento

De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. DGC-000209 del 3 de diciembre del 2018, su nombramiento se estableció por el término de seis (6) meses; desde la fecha de la posesión es decir, desde el 5 de diciembre de 2018 y hasta el próximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En consecuencia, le solicito:

- Hacer entrega inmediata de los asuntos pendientes y demás información relacionada con su cargo, a la persona designada por su jefe inmediato, diligenciando el formato adjunto, que debe ser devuelto a esta Subdirección a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.
- Hacer entrega, de los elementos devolutivos a su cargo a la Subdirección Administrativa y Financiera, diligenciando el formato adjunto.
- Hacer entrega a esta Subdirección del carné que lo acredita como funcionario y la tarjeta del parqueadero, si le ha sido asignada.
- Diligenciar la declaración de bienes y rentas en el aplicativo SIDEAP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente y entregar copia en físico a esta Subdirección.
- Solicitar cita para que le sea practicado el examen médico de retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente, ante el área de seguridad y salud en el trabajo.

Aprovechamos para agradecerle la gestión realizada y esperamos que la experiencia y el conocimiento adquirido en la Entidad le hayan sido de gran beneficio, tanto a nivel personal como a nivel profesional.

Cordial saludo,

OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ

4 Junio 2019
11:31 AM
CC 16.286.991

Copia: Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, Nómina, Bienestar y Desarrollo, Historia Laboral

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 336 8000
Información: Línea 195
www.hacienda.bogota.gov.co
contactenos@sdg.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SGS

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

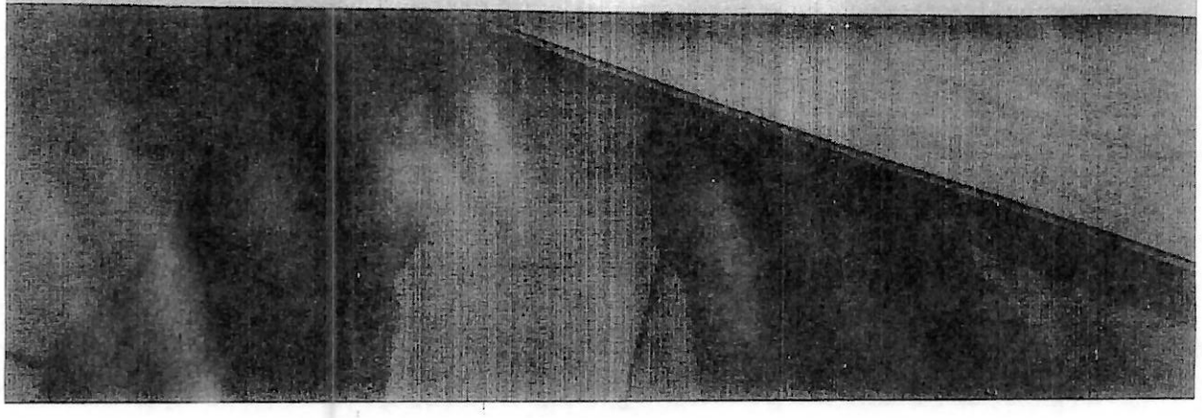

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
ORIGEN: [illegible]
DESTINO: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
ASUNTO: COMUNICACION

2019EE111177 01

MEMORANDO

Fecha : **31** de **mayo** del 2019

PARA : CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Profesional Universitario Código 219 **Grado 11**
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad **Presupuestal**

DE: Subdirector **del Talento Humano**

ASUNTO: **Comunicación terminación nombramiento**

De manera atenta le informamos **que** mediante Resolución **No.** DGC-000209 del **3 de diciembre del 2018**, su nombramiento se **estableció por el término** de seis (6) meses; **desde** la fecha de la posesión es decir, desde el 5 de diciembre de **2018 y hasta el próximo** 4 de junio de 2019, **fecha** en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la **planta de la Secretaría Distrital de** Hacienda.

En consecuencia, le **solicito:**

- Hacer entrega inmediata de **los** asuntos **pendientes y demás información** relacionada **con su** cargo, a la persona **designada por** su jefe **inmediato**, diligenciando **el** formato adjunto, **que** debe ser devuelto a esta Subdirección **a más tardar** dentro de **los tres (3)** días **siguientes a su** retiro.
- Hacer entrega, **de los** elementos devolutivos **a su cargo** a la Subdirección Administrativa y Financiera, diligenciando el formato adjunto.
- Hacer entrega **a esta Subdirección** del **carné que lo acredita** como funcionario **y** la **tarjeta** del parqueadero, **si le ha sido asignada.**
- Diligenciar **la** declaración **de bienes y** rentas en el aplicativo SIDEAP dentro de los **tres** (3) días hábiles siguientes **al recibo de la** presente **y entregar copia en físico** a esta Subdirección.
- Solicitar cita para que le sea practicado el examen **médico de** retiro, dentro de **los tres** (3) días hábiles siguientes **al recibo** de la presente, ante el **área de seguridad y** salud **en el** trabajo.

Aprovechamos para agradecerle **la gestión realizada** y esperamos que la experiencia y el conocimiento adquirido en la Entidad le hayan sido **de gran** beneficio, tanto a **nivel** personal **como** a nivel profesional.

Cordial saludo,

OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ

Copia: Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, Nómina, **Bienestar y** Desarrollo, **Historia Laboral**

4 Junio 2019
11:31 AM
C.C. 16.286.991

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SGS

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

166
116

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA [illegible]
[illegible]
ORIGEN: [illegible] SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO [illegible]
DESTINO: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
ASUNTO: COMUNICACION
OBS: [illegible]

2019EE111177 01

MEMORANDO

Fecha : 31 de mayo del 2019

PARA : CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Profesional Universitario Código 219 Grado 11
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal

DE: Subdirector del Talento Humano

ASUNTO: Comunicación terminación nombramiento

De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. DGC-000209 del 3 de diciembre del 2018, su nombramiento se estableció por el término de seis (6) meses, desde la fecha de la posesión es decir, desde el 5 de diciembre de 2018 y hasta el próximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretaria Distrital de Hacienda.

En consecuencia, le solicito:

- Hacer entrega inmediata de los asuntos pendientes y demás información relacionada con su cargo, a la persona designada por su jefe inmediato, diligenciando el formato adjunto, que debe ser devuelto a esta Subdirección a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.
- Hacer entrega, de los elementos devolutivos a su cargo a la Subdirección Administrativa y Financiera, diligenciando el formato adjunto.
- Hacer entrega a esta Subdirección del carné que lo acredita como funcionario y la tarjeta del parqueadero, si le ha sido asignada.
- Diligenciar la declaración de bienes y rentas en el aplicativo SIDEAP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente y entregar copia en físico a esta Subdirección.
- Solicitar cita para que le sea practicado el examen médico de retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente, ante el área de seguridad y salud en el trabajo.

Aprovechamos para agradecerle la gestión realizada y esperamos que la experiencia y el conocimiento adquirido en la Entidad le hayan sido de gran beneficio, tanto a nivel personal como a nivel profesional.

Cordial saludo,

OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ

7 Junio 2019
11:31 AM
C.C. 16.286.991

Copia: Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, Nómina, Bienestar y Desarrollo, Historia Laboral

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia

SGS
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Bogotá D.C. septiembre de 2019

Señor
PROCURADOR DELEGADO ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Solicitud de conciliación NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA EL DISTRITO CAPITAL Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ por TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, SIN RESOLUCIÓN MOTIVADA.

CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.449 y portadora de la tarjeta profesional número 132.236 del CS de la J, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada del señor Cesar Andrés Ortiz Guerra, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.991, expedida en Cali. Respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar se cite se cite al doctor **ENRIQUE PEÑALOSA**, alcalde mayor de la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante legal de Bogotá D.C., o quien haga sus veces y a la doctora Beatriz Elena Arbeláez Matínez, en calidad de Secretaria de Hacienda de Bogotá, o a quien haga sus veces para llevar a cabo solicitud y convocatoria de audiencia de conciliación prejudicial y/o extrajudicial, en materia de contenciosa administrativa de conformidad en la Ley 1285 de 2009, como requisito de procedibilidad para iniciar acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO conforme al artículo 85 del código contencioso administrativo.

HECHOS

1. El Señor Cesar Andrés Oriz Guerra, ingresó a la Secretaría Distrital de Hacienda el 05 de diciembre de 2018, mediante nombramiento provisiónal, Según Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018 (anexo 1).

2. La mencionada resolución resuelve nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses desde la fecha de posesión al Señor Cesar Andrés Oriz Guerra, en un cargo de vacancia definitiva de la planta de la Secretaría de Hacienda.

3. El Señor Cesar Andrés Oriz Guerra nombrado en el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado11, de la dependencia Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal.

4. De acuerdo al referido nombramiento, el Señor Cesar Andrés Oriz Guerra, aceptó el cargo el 5 de diciembre de 2018, mediente oficio con radicado de la SDH No. 2018ER133329 (anexo 2).

5. Las funciones desarrolladas durante el encargo, fueron establecidas mediente resolución No. SHD-00101 del 15 de abril de 2015 (anexo 3).

6. La asignación salarial, fue dispuesta en la resolución de nombramiento por valor de $2.919.340 en el año 2018.

Lineamientos de la Convocatoria
de cargos vacantes q' no
han sido convocados a concurso.
el pasado - o -

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08-10-2019 02:39:03
Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE27448 O 1 Fol:1 Anex:4
ORIGEN: Sd:1174 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL/ALMEYDA GONZALE;
ASUNTO: RESPUESTA ENVIADA A JURIDICA DRA. JOHANA ALMEYDA
OBS:

2019IE27448 01

MEMORANDO

Fecha: 8 de octubre de 2019

Para: Dra. Johana Andrea Almeyda González
Subdirectora de Gestión Judicial

De: Subdirector del Talento Humano

Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Solicitud de conciliación.
Accionante: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Radicación: 2019ER106531

Cordial saludo Dra. Johana Andrea,

En relación con el tema del asunto, me permito señalar lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, con Radicado 20182130002671 del 3 de enero de 2018, emitió los lineamientos para la provisión transitoria de vacantes definitivas no convocadas a concurso, para las cuales no existe personal de carrera administrativa que reúna los requisitos para encargo o el personal de carrera que cumple requisitos manifiesta su voluntad de no aceptar el encargo.

Basados en estos lineamientos, luego de ofertar para encargo, el cargo Profesional Universitario Código 2019 Grado 11 en la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, para encargo, ningún funcionario de carrera manifestó su interés, por lo tanto, se efectuó el nombramiento provisional del señor Cesar Andrés Ortiz Guerra, mediante Resolución No. SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018, por el término de seis (6) como lo ordena la CNSC. Se adjunta copia en dos (2) folios.

El día 30 de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 vigente para la época, se inició estudio de encargos para ocupar la vacante identificada con ID102146 denominado Profesional Universitario Código 2019 Grado 11 en la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal. El cargo fue ofertado a 16

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

funcionarios de carrera administrativa, los cuales cumplían con los requisitos mínimos para ostentar el derecho a ser encargados. El día 31 de mayo de 2019, la funcionaria Liv Somer Ochoa Hernández, manifestó su interés en el cargo ofertado y mediante Resolución DGC-000401 del 5 de junio de 2019 se realizó el encargo. Se adjunta copia en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ

Anexo: seis (6) folios

Elaborado por:	*Diana Lucia Gaona C.*		

Información suministrada por A. Carolina Hurtado.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-01-2018 02:45:59
2018ER1331 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/JUAN CARLOS PE
DESTINO: DESPACHO DEL DIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA/DIRE
ASUNTO: SOLICITUD 2017EE30003
OBS: VENTANILLA CAD

Comisión Nacional del Servicio Civil

MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20182130002671
Fecha: 03-01-2018
Página 1 de 3

10 ENE 2018 3:35

2018ER1331 01

Bogotá D.C.,

Doctora
ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora de Gestión Corporativa
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH
E-mail: efvargas@sdh-gov.co
Carrera 30 No. 25 - 90
Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Fecha: 09 ENE 2018 8:17
Recibi:

Radicado entidad: **2017EE300035 del 12 de diciembre de 2017**
Asunto: Consulta provisión temporal de cargos mediante encargos y provisionales.

Respetada doctora **ELDA FRANCY**,

En atención a su oficio, recibido en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000892212 del 13 de diciembre de 2017, mediante el cual nos manifiesta:

"(...)

La Secretaría Distrital de Hacienda en la actualidad cuenta con cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva que se generaron con posterioridad al inicio de la Convocatoria 328 de 2015. Ahora bien, como es conocido por la CNSC, el 30 de marzo de 2017, esta Secretaría fue notificada de la decisión del Consejo de Estado radicado con número No. 11001032500020160118S 00 en el cual se ordena como medida cautelar la suspensión provisional "de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto."

Al considerar lo anterior en el contexto de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1227 de 2005, de manera respetuosa solicito precisar el procedimiento a seguir para la provisión transitoria de vacantes definitivas no convocadas a concurso, para las cuales no existe personal de carrera administrativa que reúna los requisitos para encargo o el personal de carrera que cumple requisitos manifiesta su voluntad de no aceptar el encargo; situación que se presenta en la actualidad para los siguientes cargos:

Denominación	Código	Grado
Profesional Especializado	222	27
Auxiliar Administrativo	407	22
Conductor	480	09

En consecuencia, solicitamos precisar:

1. *¿Para cargos que se encuentren en las situaciones mencionadas procede el nombramiento provisional? ¿El acto administrativo debe indicar la vigencia de seis (6) meses de dicho nombramiento?*
2. *Si efectivamente los nombramientos provisionales se deben realizar por seis (6) meses y al finalizar dicho término continúa la situación que origino el mismo[1], ¿este nombramiento se puede prorrogar?*
3. *En caso de respuesta afirmativa al punto anterior, ¿Por qué término se debe prorrogar el nombramiento cuantas veces sea necesario?*

(...)" (sic)

Al respecto, sea lo primero referirse a que la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la **administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa**. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991, teniendo entre sus facultades, la función de absolver consultas en asuntos relacionados **con la carrera administrativa**, pero no de servir de instancia jurídica consultiva en temas particulares de competencia exclusiva de la Administración en ejercicio de su autonomía administrativa.

De lo expuesto, se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil sólo interviene cuando se vulneren las normas de **carrera administrativa** y los derechos que le asistan a los servidores con dicha condición de empleo.

No obstante, en razón de la petición elevada por Usted ante esta Entidad, la CNSC se permite hacer las siguientes precisiones conceptuales:

El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Los empleados de carrera son los que tienen derecho preferencial a ocupar mediante encargo el empleo vacante, mientras su titular no lo ejerce, siempre y cuando acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente (Art. 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017).

En el evento que dentro de la planta de personal de la respectiva entidad **no se cuente con empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con el perfil y los requisitos para ser encargados en el empleo vacante, será procedente la vinculación de provisionales.**

---

[1] *No existe personal de carrera administrativa que reúna los requisitos para encargo o el personal de carrera que cumple requisitos manifiesta su voluntad de no aceptar el encargo.*

EN CUANTO A LOS CUESTIONAMIENTOS CONCRETOS:

1. Si procede el nombramiento provisional; sin embargo, el mismo debe darse una vez verificado el hecho de que no existen servidores públicos con derechos de carrera administrativa con las calidades para ser encargados, además, en caso de que existan servidores con derechos de carrera administrativa que puedan ser encargados pero no lo deseen, los mismos deberán manifestar **expresamente** su voluntad de no querer ser encargados.

   El acto administrativo mediante el cual se realizan nombramientos en provisionalidad, deberá estar debidamente motivado, así mismo, dicho acto debe contemplar el término exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.

2. No, el nombramiento en provisionalidad sólo podrá darse por el término de seis (6) meses mencionado; sin embargo, si la situación que dio origen a dicho nombramiento persiste debe llevarse a cabo nuevamente todo el procedimiento traído a colación en el numeral anterior.

De otra parte, es necesario precisar que las vacantes creadas con posterioridad a la Convocatoria 328 de 2015 – SDH, deben ser reportadas a esta Comisión Nacional en razón de lo establecido en la Circular No. 005 de 2016[2], la cual estableció:

*"(…) Suministrar a la CNSC la **información de vacantes definitivas** de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión: www.cnsc.gov.co y/o la que haga sus veces. (…)"*

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección física y/o electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz

[2] https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes

Melen Carolina Mahecha Montañez

De: Liv Somer Ochoa Hernández
Enviado el: viernes, 31 de mayo de 2019 02:42 p.m.
Para: provisionencargos
Asunto: RE: Estudio Vacante Encargo

Categorías: Categoría verde

Buenas tardes,

Mediante el presente correo me permito manifestar mi interés en participar en el segundo ciclo de encargos para la vacante de Profesional Universitario 219-11 del Despacho Distrital de Presupuesto.

Cordial saludo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Liv Somer Ochoa Hernández
Profesional Universitario
Oficina de Control Masivo
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 3
Teléfono: 3385756
lochoa@shd.gov.co

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
Gracias

De: provisionencargos
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2019 02:53 p.m.
Para: dsuarezt23@hotmail.com; Duverney Suárez Téllez <dsuarezt@shd.gov.co>; carlosalirio2007@yahoo.es; Carlos Alirio Hernández Torres <chernandez@shd.gov.co>; pedroce56@hotmail.com; Pedro Cesar Martínez Márquez <pmartinez@shd.gov.co>; ysilva37@hotmail.com; Yuly Viviana Silva Jimenez <yvsilva@shd.gov.co>; perseira@hotmail.com; Gloria Stella Pacheco Fonseca <gpacheco@shd.gov.co>; negritagm5741@gmail.com; Gladys Mireya Rubio Arias <grubio@shd.gov.co>; gloris144@hotmail.com; Gloria Ines Niño Amaya <gnino@shd.gov.co>; n.martinezprada@yahoo.es; Noemi Martínez Prada <nmartinez@shd.gov.co>; somer09@gmail.com; Liv Somer Ochoa Hernández <lochoa@shd.gov.co>; alexey.azul@hotmail.com; Alexey Saul Wilches Duarte <aswilches@shd.gov.co>; amperez27@hotmail.com; Aura María Pérez Mesa <amperez@shd.gov.co>; yadomaleja@yahoo.com; Yaneth Donoso Mayorga <ydonoso@shd.gov.co>; dorayv@hotmail.com; Dora Inés Velasco de Peña <dvelasco@shd.gov.co>; jchavez3034@gmail.com; Juan Pablo Chavez Alfonso <jpchavez@shd.gov.co>; ocasth31@gmail.com; Delma Omaira Castañeda Hernández <dcastaneda@shd.gov.co>; maglaguz@hotmail.com; María Gladys Guzmán Peña <mguzmanp@shd.gov.co>; agonzalez555@yahoo.com; Ángela Rocío González Aguilar <agonzalez@shd.gov.co>

CC: Oscar Javier Cruz Martinez <ocruz@shd.gov.co>
Asunto: Estudio Vacante Encargo

Buena tarde,

La Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección del Talento Humano, viene adelantado estudios de encargo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y a lo dispuesto en los diferentes conceptos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, respecto a esta situación administrativa.

Se precisa que por lineamiento de la CNSC la información de encargos se debe dar a conocer a todos los funcionarios así se encuentren encargados, sin que esto implique desmejoramiento, y el estudio se deberá realizar respecto al cargo en el que ostentan derechos de carrera.

Así mismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para este segundo ciclo de encargos:

En caso de que el funcionario elija una única vacante donde nadie más manifieste interés y si está encargado o se encuentra en un cargo del mismo nivel al que aspira; se dará por hecho que el servidor posee las habilidades y aptitudes para su desempeño en el cargo y se procederá a realizar el encargo.

- Si por el contrario existe más de un servidor interesado en la misma vacante se tendrá en cuenta empleo inmediatamente inferior a la vacante.

- Si una vez realizada esta verificación, el empate persiste, se verificarán los estudios adicionales de educación formal registrados en el aplicativo de Historia Laboral.

- Si persiste el empate se tendrá en cuenta el tiempo de experiencia laboral o profesional.

- Si aun así persiste el empate se aplicará una prueba on-line y el funcionario con mayor puntaje será quien acceda al encargado.

Cabe mencionar que también se aplicará prueba en caso de manifestar interés en un nivel diferente al que ostenta:

- Auxiliar a Técnico
- Auxiliar a Profesional
- Técnico a Profesional

La prueba se practicará en modalidad On-line y tendrá un puntaje mínimo aprobatorio de **60 puntos**, de tal forma que a todos los servidores que superen dicho puntaje la Subdirección del Talento Humano les certificará que cumplen con el requisito respecto a poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño de un empleo del nivel de la prueba presentada.

NOTA: Los funcionarios que ya presentaron la prueba en aplicación de uno de los ciclos de encargos realizados por la Subdirección del Talento Humano, no deben volver a presentarla si se obtuvo puntaje aprobatorio.

Es importante precisar que el alcance de las especificaciones de este cargo se derivan no solo del propósito principal del mismo, "Consolidar y analizar la información producida en materia presupuestal, fiscal y financiera de las entidades y sectores a cargo de la Subdirección y su impacto en las finanzas del Distrito para la toma de decisiones."; sino también de los conocimientos esenciales requeridos para desempeñar el empleo.

1. Normatividad Presupuestal Distrital y de Planeación.
2. Sistema General de Participaciones, de Regalías, Vigencias Futuras y Reservas Presupuestales.
3. Presupuesto Público.
4. Evaluación de proyectos.
5. Elaboración de Planes Financieros.

6. Plan de Desarrollo Distrital y Nacional.
7. Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital.
8. Normas Técnicas y Sistema de Gestión de Calidad.
9. Manejo de herramientas ofimáticas y de bases de datos
10. Estatuto del Distrito Capital.
11. Sistemas de Información del Distrito Capital

A continuación, se informa el cargo en Vacante Definitiva que por *necesidad del servicio* fue priorizada respecto de la cual usted ostenta el derecho a ser encargado(a):

Id	Estado vacante	Denominación	Cd	Gr	Dependencia	Dirección	Folio Manual Funciones	R
102146	Definitiva	Profesional Universitario	219	11	Despacho del Director Distrital de Presupuesto	Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	1.002	Ti B d M d N A A Ir Fi d A y P C E Fi y G Ir Ir Ir Ir Ir Ir P P R

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se envía esta información también a su correo personal, con el fin de dar respuesta al mismo en caso de que se encuentre en alguna situación administrativa que implique su ausencia.

Por lo expuesto, requerimos que por este mismo medio, es decir remitiendo un correo electrónico a la cuenta provisionencargos@shd.gov.co, nos informe si ejercerá su derecho a ser encargado (a) o en caso contrario informar que no participará en este estudio, a más tardar el 31 de mayo de 2018.

Se aclara que quienes no hagan ninguna manifestación al mismo, se entenderá como no interesados.

Cordialmente,

Helen Carolina Mahecha Montañez

De: provisionencargos
Enviado el: jueves, 30 de mayo de 2019 02:53 p.m.
Para: dsuarezt23@hotmail.com; Duverney Suárez Téllez; carlosalirio2007@yahoo.es; Carlos Alirio Hernández Torres; pedroce56@hotmail.com; Pedro Cesar Martínez Márquez; ysilva37@hotmail.com; Yuly Viviana Silva Jimenez; perseira@hotmail.com; Gloria Stella Pacheco Fonseca; negritagm5741@gmail.com; Gladys Mireya Rubio Arias; gloris144 @hotmail.com; Gloria Ines Niño Amaya; n.martinezprada@yahoo.es; Noemi Martínez Prada; somer09@gmail.com; Liv Somer Ochoa Hernández; alexey.azul@hotmail.com; Alexey Saul Wilches Duarte; amperez27@hotmail.com; Aura María Pérez Mesa; yadomaleja@yahoo.com; Yaneth Donoso Mayorga; dorayv@hotmail.com; Dora Inés Velasco de Peña; jchavez3034@gmail.com; Juan Pablo Chavez Alfonso; ocasth31 @gmail.com; Delma Omaira Castañeda Hernández; maglaguz@hotmail.com; María Gladys Guzmán Peña; agonzalez555@yahoo.com; Ángela Rocío González Aguilar
CC: Oscar Javier Cruz Martinez
Asunto: Estudio Vacante Encargo

Buena tarde,

La Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección del Talento Humano, viene adelantado estudios de encargo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y a lo dispuesto en los diferentes conceptos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, respecto a esta situación administrativa.

Se precisa que por lineamiento de la CNSC la información de encargos se debe dar a conocer a todos los funcionarios así se encuentren encargados, sin que esto implique desmejoramiento, y el estudio se deberá realizar respecto al cargo en el que ostentan derechos de carrera.

Así mismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para este segundo ciclo de encargos:

En caso de que el funcionario elija una única vacante donde nadie más manifieste interés y si está encargado o se encuentra en un cargo del mismo nivel al que aspira; se dará por hecho que el servidor posee las habilidades y aptitudes para su desempeño en el cargo y se procederá a realizar el encargo.

- Si por el contrario existe más de un servidor interesado en la misma vacante se tendrá en cuenta empleo inmediatamente inferior a la vacante.

- Si una vez realizada esta verificación, el empate persiste, se verificarán los estudios adicionales de educación formal registrados en el aplicativo de Historia Laboral.

- Si persiste el empate se tendrá en cuenta el tiempo de experiencia laboral o profesional.

- Si aun así persiste el empate se aplicará una prueba on-line y el funcionario con mayor puntaje será quien acceda al encargado.

Cabe mencionar que también se aplicará prueba en caso de manifestar interés en un nivel diferente al que ostenta:

- Auxiliar a Técnico
- Auxiliar a Profesional
- Técnico a Profesional

La prueba se practicará en modalidad On-line y tendrá un puntaje mínimo aprobatorio de **60 puntos**, de tal forma que a todos los servidores que superen dicho puntaje la Subdirección del Talento Humano les certificará que cumplen con el requisito respecto a poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño de un empleo del nivel de la prueba presentada.

NOTA: Los funcionarios que ya presentaron la prueba en aplicación de uno de los ciclos de encargos realizados por la Subdirección del Talento Humano, no deben volver a presentarla si se obtuvo puntaje aprobatorio.

Es importante precisar que el alcance de las especificaciones de este cargo se derivan no solo del propósito principal del mismo, "Consolidar y analizar la información producida en materia presupuestal, fiscal y financiera de las entidades y sectores a cargo de la Subdirección y su impacto en las finanzas del Distrito para la toma de decisiones."; sino también de los conocimientos esenciales requeridos para desempeñar el empleo.

1. Normatividad Presupuestal Distrital y de Planeación.
2. Sistema General de Participaciones, de Regalías, Vigencias Futuras y Reservas Presupuestales.
3. Presupuesto Público.
4. Evaluación de proyectos.
5. Elaboración de Planes Financieros.
6. Plan de Desarrollo Distrital y Nacional.
7. Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Distrito Capital.
8. Normas Técnicas y Sistema de Gestión de Calidad.
9. Manejo de herramientas ofimáticas y de bases de datos
10. Estatuto del Distrito Capital.
11. Sistemas de Información del Distrito Capital

A continuación, se informa el cargo en Vacante Definitiva que por *necesidad del servicio* fue priorizada respecto de la cual usted ostenta el derecho a ser encargado(a):

Id	Estado vacante	Denominación	Cd	Gr	Dependencia	Dirección	Folio Manual Funciones.	RE
102146	Definitiva	Profesional Universitario	219	11	Despacho del Director Distrital de Presupuesto	Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	1.002	Tí Ba de M de N Ac Ac In Fi de Ac y Pc Cc Ec Fi y G In In In In In

								In Pc Pc Re

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se envía esta información también a su correo personal, con el fin de dar respuesta al mismo en caso de que se encuentre en alguna situación administrativa que implique su ausencia.

Por lo expuesto, requerimos que por este mismo medio, es decir remitiendo un correo electrónico a la cuenta provisionencargos@shd.gov.co, nos informe si ejercerá su derecho a ser encargado (a) o en caso contrario informar que no participará en este estudio, a más tardar el 31 de mayo de 2018.

Se aclara que quienes no hagan ninguna manifestación al mismo, se entenderá como no interesados.

Cordialmente,

Subdirección del Talento Humano

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-11-2019 04:43:34
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE198057 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:4360 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: /CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
ASUNTO: RESPUESTA RADICACION 2019ER115019 DEL 22-10-2019
OBS:

Bogotá D.C.

Señor
CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA
C.C. 16.286.991
andrezitro@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a solicitud radicado No. 2019ER115019

Respetado señor Ortiz,

En atención al radicado del asunto, damos respuesta a su solicitud informando lo siguiente:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil con oficio radicado 20182130002671 del 3 de enero de 2018, emitió lineamientos para la provisión transitoria de vacantes definitivas no convocadas a concurso, para las cuales no existe personal de carrera administrativa que reúna los requisitos para encargo o el personal de carrera que cumple requisitos manifiesta su voluntad de no aceptar el encargo.

2. En dicho oficio, la Comisión Nacional del Servicio Civil precisó que el acto administrativo mediante el cual se realizan nombramientos en provisionalidad debe contemplar el término exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.

3. Basados en estos lineamientos, luego de ofertar para encargo el empleo de Profesional Universitario código 219, grado 11, en la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, ningún funcionario de carrera manifestó su interés, por lo tanto, se efectuó su nombramiento provisional mediante Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018, por el término de seis (6) meses.

4. El día 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, vigente para la época, se inició estudio de encargos para ocupar la vacante del empleo en referencia. El empleo fue ofertado a 16 servidores públicos de carrera administrativa, quienes cumplían con los requisitos mínimos para ostentar el derecho a ser encargados. El día 31 de mayo de 2019, la funcionaria Liv Somer Ochoa Hernández, manifestó su interés en el encargo y posteriormente, mediante Resolución DGC-000401 del 5 de junio de 2019 se realizó el encargo.

En consideración de lo expuesto y tal como le fue indicado en la comunicación electrónica del 31 de mayo de 2019, su vinculación se dio por terminada a partir del 5 de junio de 2019, **de conformidad con el plazo señalado en la resolución SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018** y su fecha de posesión, y no fue expedido otro acto administrativo con la

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

información que ya contenía la Resolución SDH-000209 de 2018, que usted conoció y aceptó en su comunicación de aceptación del nombramiento, desde el inicio de su vinculación.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordial saludo,

OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ
Subdirector del Talento Humano
ocruz@shd.gov.co

Proyectado por	Oscar Javier Cruz Martinez – Subdirector del Talento Humano		

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22-10-2019 02:06:12
2019ER115019 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: /CESAR ANDRES DRTIZ GUERRA
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MARTINEZ OS
ASUNTO: COPIA DE RESOLUCION NDMBRAMIENTD
OBS: VENTANILLA CAD

Bogotá, D.C., octubre 22 de 2019

Doctora
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MATÍNEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Cra 30 No, 25 – 90
PBX: (571) 3385000
notificacionesjudicial@secretariajuridica.gov.co
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION. ART. 23 DE LA C.N. SOLICITUD DE COPIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al final al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito a copia de la resolución por medio de la cual se dio terminación a mi nombramiento en provisionalidad, de acuerdo a los hechos que se ponen de presente a continuación:

HECHOS

1. Ingresé a la Secretaría Distrital de Hacienda el 05 de diciembre de 2018, mediante nombramiento provisiónal, Según Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018.

2. Las funciones desarrolladas durante del cargo, fueron establecidas mediante resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015.

3. A la fecha de mi desvinculación de la SDH en junio de 2019, no me fue entregada copia de la resolución mediante la cual se termina mi nombramiento.

SOLICITUD

En consideración que en la fecha de la firma de los documentos descritos en el numeral 8 no me fue entregada copia de estos, solicito me sea enviada al correo electrónico que suministro en el acápite de notificaciones, copia de la Resolución mediante la cual se dio por terminado mi nombramiento, la cual me fue notificada el día 7 de junio del año en curso.

NOTIFICACIONES

En caso de cualquier comunicación por favor enviarla a mi dirección electrónica andrezitro@hotmail.com

Cordialmente,

CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA
C.C. No. 16.286.991 de Cali.

RV: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400 CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correscans4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 9/09/2020 8:31 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)
CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: carolina@enciso-abogados.com <carolina@enciso-abogados.com>
Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 20:07
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400 CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Demandada: BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Asunto: CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.008 y portadora de la tarjeta profesional número 172.674 del CS de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte

demandante, me permito correr traslado de las excepciones propuestas por la Secretaría de Hacienda Distrital, estando dentro del término correspondiente para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 2011 Art. 175 parágrafo 2 y en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el documento que se adjunta al presente mensaje.

Agradezco mucho se de acuso del recibido de la presente comunicación

Cordialmente

Andrea Carolina Rodríguez Enciso

Doctora

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.

SECCION SEGUNDA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. **11001333501320190049400**

Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**

Demandada: **BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Asunto: CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.008 y portadora de la tarjeta profesional número 172.674 del CS de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito correr traslado de las excepciones propuestas por la Secretaría de Hacienda Distrital, estando dentro del término correspondiente para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 2011 Art. 175 parágrafo 2 y en el Decreto 806 de 2020:

> *"Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*
>
> *Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas,*

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Se procede a contestar las excepciones propuestas por la parte demandante, bajo la titulación por ella invocada y en su orden como se dispone a continuación

I. **EXCEPCIÓN DE:** "*INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS Y ERRONEA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES"*

II.

Excepción que no tiene vocación de prosperar por las consideraciones que se exponen a continuación:

FUNDAMENTO: *a) A LA INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS*

Bajo este fundamento, se opone la parte accionada a la demanda realizada respecto al acto administrativo con asunto *"Comunicación terminación de nombramiento*", radicado con serie **2019EE111177**, queriendo hacer ver que es un mero acto de trámite, donde se daban instrucciones sobre la devolución de elementos y pretendiendo sugerir que la demanda se debió haberse elevado respecto del correo electrónico que fue enviado el 31 de mayo de 2019 al señor Cesar Andrés Ortiz Guerra a su correo institucional.

Al respecto me permito manifestar, si bien el acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad.

Respecto del carácter formal del acto administrativo, para dar por terminado un nombramiento en provisionalidad no bastará con la mera manifestación mediante correo electrónico, deberá expedirse un acto con carácter de RESOLUCIÓN, que pueda dar por terminado un nombramiento realizado también mediante RESOLUCIÓN, sustentado en la aplicación de la pirámide normativa.

Inclusive el acto administrativo atacado en la presente demanda que tiene el carácter de MEMORANDO, careciendo de la fuerza normativa para dar por terminado un nombramiento en provisionalidad asignado por resolución.

Las formalidades que se deben seguir para dar por terminada la vinculación de un servidor nombrado en provisionalidad no pueden ser desconocidas ni subsanadas por la expedición de un acto administrativo cualquier, esperando que su vinculación normativa sea la misma ya que ello desatendería el derecho a la estabilidad laboral intermedia e incluso lo equipararía la terminación de la relación laboral a una contractual.

No puede darse paso a concretar, modificar o extinguir la situación administrativa de un funcionario nombrado en provisionalidad, mediante la ligereza, se insiste en el deber de valoración de la estabilidad intermedia de la que goza y que ha señalado la jurisprudencia de manera reiterada y en especial la Sentencia SU – 917 de 2020.

Ahora bien, nótese que el memorando radicado con serie 2019EE111177, en primer lugar, va encaminado a manifestar la voluntad de la administración, por ello desde su asunto manifiesta que tiene el objeto de dar por terminado un nombramiento: *"Comunicación terminación de nombramiento",* sin embargo, su vinculación normativa tiene carácter de MEMORANDO, careciendo de vocación para dar por terminado un nombramiento realizado mediante resolución.

Así las cosas y tal como se lee en el documento, "**como consecuencia de la terminación" (…)** se le solicita la entrega de los documentos al trabajador, lo que per se no lo convierte en un acto administrativo de trámite. Debe aclararse que si el memorando bien tuviera vocación de trámite claramente hubiera sido otro su sentido en dar únicamente instrucciones respecto de la entrega material del cargo y haberse dirigido mediante otro ASUNTO.

Nótese que la Secretaría de Hacienda manifiesta su voluntad clara y unilateral bajo la denominación de **MEMORANDO** con el propósito de dar por terminado el nombramiento a mi poderdante en los siguientes términos:

> *"De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. DGC-00209 del 3 de diciembre de 2018, su nombramiento se estableció por el término de (6) meses; desde la fecha de la posesión, es decir, desde el 5 de diciembre de 2018 y hasta el próximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

El texto anotado, es la expresión de la voluntad inequívoca y unilateral de la administración de dar por terminado un nombramiento invocando causales de terminación del plazo de 6 meses establecido en la resolución del nombramiento No. SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018. Fundamento que se discutirá posteriormente.

No se puede negar la existencia del memorando y tampoco es posible pretender remplazar el acto administrativo No. 2019EE111177 de fecha 31 de mayo de 2019, con el envío de un mensaje de correo electrónico que fue remitido ese mismo día, PERO SIN EL ARCHIVO ADJUNTO.

El acto administrativo bien pudo haber sido notificado a la dirección electrónica institucional del Señor Cesar Andrés Ortiz, de conformidad con el Art. 56 del CPACA, sin embargo, el mensaje electrónico llegó de manera incompleta, ya que el existente de manera innegable el MEMORANDO No. 2019EE111177 de fecha 31 de mayo de 2019, que NO fue adjuntado a la comunicación, por lo que **la integralidad exigida por el Art. 58 de la Ley 1437 de 2011, NO fue cumplida.**

Redunda en lo absurdo considerar que existen dos actos administrativos, expedidos por la misma entidad, dirigidos a la misma persona y con la misma intención, deberá preferirse el que contemple su carácter formal (Memorando, Resolución, Circular etc), y el número bajo el cual es radicado. Para el caso particular el Memorando No. 2019EE111177, con fecha de expedición 31 de mayo de 2019.

Retomando la discusión en torno a si hubo o no debida notificación de las decisiones proferidas por la administración, solo si en gracia de discusión se estudiaran los efectos producidos por la remisión el correo electrónico remitido el 31 de mayo, se debe revisar que, este debió haber sido conocido antes de la terminación del nombramiento del Señor Ortiz. Nótese que para la fecha de remisión de la comunicación, el ex-servidor, se encontraba gozando de la licencia remunerada con ocasión al día de la familia otorgada mediante acto administrativo 2019IE13429 01, aportada por la entidad demandada, que de manera inmediata coincidió con un fin de semana con puente festivo. Situación que le impidió conocer cualquier decisión o instrucción durante ese término.

Por lo que, en definitiva, el viernes 31 de mayo fue coincidente con la llegada del finde semana festivo **que interrumpió las situaciones administrativas del señor Cesar Andrés Ortiz.**

De conformidad con la guía de la Administración Pública las licencias, al respecto de las licencias se aclara: *"Esta situación administrativa permite que el empleado público se separe de sus funciones sin romper el vínculo con la entidad; por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley. Las licencias se deben conferir por el nominador o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad".*

Fuente:https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-07-31_Abc_situaciones_adtivas.pdf/5c2b27b2-2da9-41be-9922-aa5a56671d98

No se puede notificar respecto de ninguna actuación de la administración debidamente en el tiempo de licencia de un empleado, ni en el periodo de su descanso legal. Para el caso particular el periodo correspondiente a la licencia y al fin de semana iniciado el 31 de mayo, no daba lugar a que se pudiera materializar notificación de ningún estilo por parte de la SHD, respecto de las situaciones administrativas relativas al cargo que ejercía mi poderdante. Por lo tanto, independiente si se trata de una notificación personal o subsidiaria, durante este periodo se entendería realizada en indebida forma.

Lo anterior, máxime cuando el memorando de fecha 31 de mayo de 2019, es claro en que se da por terminado el nombramiento el 4 de junio. De tal manera que el 4 de junio el señor Ortiz no regresó a sus funciones, porque ya no podía ejercer actividades de las descritas en su manual de funciones.

La entidad debió prever estas situaciones y permitir el ejercicio del debido proceso al administrado entregando las comunicaciones referentes a la terminación del cargo con antelación.

La exposición anterior, referente a la indebida notificación, va complementada con el contenido de la motivación del acto administrativo para dar por terminado un nombramiento en provisionalidad.

Debe anotarse entonces, que la Resolución No. SDH-000209, que fija las directrices del nombramiento, expone las razones por las cuales los empleos que fueron ocupados pueden llegar a darse por terminados a saber:

> "Artículo 2o: **Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corre Constitucional mediante la Sentencia No. SU – 917 de 2010."** (subrayado propio)

Al respecto se evidencia que el MEMORANDO No. 2019EE111177, NOTIFICADO EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2019, expone las causas de la terminación del nombramiento, fundamentado en la terminación del plazo de 6 meses de la designación en provisionalidad del profesional Cesar Andrés Ortiz Guerra.

Por lo que existe una grave contradicción entre las causas que pueden ser invocadas para dar terminación del nombramiento de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SDH-000209 y las invocadas por la Secretaría de Hacienda.

No fue allegada entonces, mediante la contestación de la demanda, prueba alguna de haber terminado el nombramiento de mi poderdante por la provisión del cargo de manera definitiva, previa remisión de

lista de elegibles por la CNSC, Así como tampoco se consumaron las razones invocadas en la sentencia SU-917 de 2010, atendiendo al precedente vertical:

> *"Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales*". Sentencia SU 354-17

Al respecto de la debida e inexcusable motivación de los actos de terminación de los nombramientos de los funcionarios en provisionalidad hace la siguiente referencia la sentencia SU-917 de 2010:

> *"**5.3.- El inexcusable deber de motivación de los actos de retiro de servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera.***
>
> *El artículo 125 de la Constitución se refiere al ingreso y retiro de servidores públicos en los empleos del Estado. De un lado, reconoce que por regla general los empleos en las entidades públicas son de carrera y que su vinculación se hará, también por regla general, mediante concurso, con el propósito de estimular el mérito y las calidades de los aspirantes como forma de acceso a la función pública. De otro lado, el mismo artículo señala que el retiro se hará **"por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley".** (subrayado propio).*
>
> ***a.- Motivación de los actos de retiro.***
>
> *En cuanto tiene que ver con el retiro de los servidores públicos, ante la vacancia en un empleo público las autoridades tienen la obligación de implementar los trámites para suplirlas a la mayor brevedad en los términos exigidos por la Carta Política. No obstante, como el procedimiento para la provisión definitiva puede tomar un tiempo (prudencial), el Legislador ha autorizado, como medida transitoria y por supuesto excepcional, la vinculación mediante provisionalidad.*
>
> *La provisionalidad es una forma de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Ha sido concebida como mecanismo excepcional y transitorio para atender las necesidades del servicio, cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad evitando la paralización de las funciones públicas mientras se surten los procedimientos ordinarios para suplir una vacancia (en particular el concurso de méritos para empleos de carrera), lo que sin*

embargo "no exime a las autoridades nominadoras de la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos del cargo".

En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección, aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas.

- En primer lugar, el respeto a los principios constitucionales antes mencionados (Estado de derecho, garantía del derecho fundamental al debido proceso, principios democráticos y de publicidad en el ejercicio de la función pública) exige motivar los actos de retiro de los cargos de provisionalidad.

-En segundo lugar, ***no existe ninguna ley o norma con fuerza material de ley que exonere a los nominadores del deber de señalar las razones para el retiro de servidores públicos nombrados en provisionalidad, por lo que debe apelarse a la regla general antes mencionada sobre la motivación de los actos administrativos****. (destacado propio)*

- En tercer lugar, ***el artículo 125 de la Constitución señala que las causales de retiro de los servidores públicos son las contempladas en la propia Carta Política o en la ley, de manera que el administrado debe tener la posibilidad de conocer cuáles son las razones que se invocan para su retiro cuando ejerce un cargo en provisionalidad.*** *Aquí es importante precisar que "las excepciones a este principio general únicamente pueden ser consignadas por vía legal o constitucional",* ***de manera que ni los decretos reglamentarios ni los demás actos administrativos pueden servir como sustento normativo para incumplir este mandato.*** *Al respecto, apoyado en el artículo 125 Superior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que "sólo el Legislador tiene competencia para señalar los motivos y el procedimiento que pueden dar lugar a la separación del cargo, por lo que la administración no puede a su arbitrio disponer el retiro de sus servidores". (destacado propio).*

En concordancia con ello, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público y la carrera administrativa, reconoció expresamente, que la competencia para el retiro de los empleos de carrera es "reglada" y "deberá efectuarse mediante acto motivado", mientras que para el caso de los empleos de libre nombramiento y remoción aceptó la competencia "discrecional" mediante "acto no motivado". Cabe aclarar, en consecuencia, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 909 de 2004 no existe duda alguna respecto al deber de motivación de dichos actos.

- En cuarto lugar, el hecho de que un funcionario ejerza un cargo en provisionalidad no lo convierte en uno de libre nombramiento y remoción, por lo que no tiene cabida esa excepción al deber de motivar el acto de insubsistencia. En este sentido la Corte precisa que aún cuando los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no tienen las garantías que de ella se derivan, porque no han superado las etapas para proveer un empleo en forma definitiva (especialmente a través del concurso de méritos), lo cierto es que si tienen el derecho a la motivación del acto de retiro, que constituye una garantía mínima derivada del derecho

fundamental al debido proceso, del respeto al estado de derecho y del control a la arbitrariedad de la administración, y no de la circunstancia de pertenecer o no a un cargo de carrera.

(…)

b.- Contenido de la motivación

Un aspecto de particular importancia en esta materia es el referente a cuáles son las razones que puede invocar el nominador para desvincular a quien ejerce un cargo en provisionalidad, tema del que también se ha ocupado la jurisprudencia constitucional.

El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. *Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional. (destacado propio).*

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de "razón suficiente" en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde "deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predican directamente de quien es desvinculado". ***En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, "para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión"*** *(destacado propio)*

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto" *(destacado propio)"*

De la exposición jurisprudencial anterior, relevante para el presente caso, se extrae que no fueron consultadas las causales de retiro del cargo dispuestas en el Art. 125 Constitucional, así como tampoco se tuvo en cuenta que **ni los decretos reglamentarios ni los demás actos administrativos pueden servir como sustento normativo para incumplir este mandato**, mucho menos la consulta que se hizo a la CNSC, tal como se reconoce en la contestación de la demanda:

"Ahora bien, es del caso resaltar que igualmente para tomar la decisión de terminación del nombramiento provisional del demandante la Secretaría Distrital de Hacienda elevó una solicitud

de concepto jurídico a la Comisión Nacional del Servicio Civil, referente al procedimiento a seguir para la provisión transitoria de vacantes definitivas no convocadas a concurso, para las cuales no existe personal de carrera administrativa que reuniera los requisitos para encargo o que manifestare su voluntad de no aceptar el encargo, concretamente, en aras de verificar si frente a esos cargos que se encontraran en las situaciones mencionadas procedía el nombramiento provisional; y si el acto administrativo debía indicar la vigencia de seis (6) meses de dicho nombramiento."

La CNSC, anota que el nombramiento debe darse por 6 meses, pero no indica que por ello se pueda desvincular por razones diferentes a las dispuestas en el Art. 125 Constitucional a los servidores nombrados en provisionalidad, por lo que la insatisfacción se reclama del acto administrativo de desvinculación.

Ahora bien, resulta desacertado el procedimiento de la solicitud de un concepto por parte de la Secretaría de Hacienda a la CNSC, cuando la normativa al respecto del carácter vinculante de los conceptos es clara y debe tenerse en cuenta que ellos son absueltos en los términos del Art. 28 del CPACA, sustituido por el art. 10 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos son emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, sin embargo, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose en simplemente en un criterio orientador.

Atendiendo a que los encargos deben tener un periodo de duración de 6 meses, la entidad debe proceder a dar inicio a concurso para proveer los cargos de manera definitiva, para poder sustentar la terminación del nombramiento en provisionalidad, mediante el desarrollo del procedimiento reglado por la Ley 909 de 2004 Art. 31 que relaciona las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Reclutamiento
3. Pruebas
4. Lista de elegibles
5. Periodo de prueba

Sin embargo, desconociendo el procedimiento, la entidad el jueves 30 de mayo presentó en su intranet la "INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ENCARGOS EN HACIENDA", información coincidente con la relacionada con la expuesta por el abogado de la contraparte en la contestación de la demanda:

En ese sentido, el 30 de mayo de 2019 la Subdirección del Talento Humano remite correo electrónico dirigido a diferentes servidores de carrera administrativa de la Entidad, en el cual se informaba sobre el estudio para el encargo de la vacante definitiva, en el cual se encontraba como provisional el demandante, proceso que se realizó en aras de que ejercieran el derecho al encargo de acuerdo a la Ley 909 de 2004.

Al respecto de la alusión que se hace en la demanda sobre que el cargo que ocupaba el Señor Cesar Andrés Ortiz para la época de los hechos, este no fue ofertado. Al respecto, nótese que la parte accionada no hace oposición al hecho, así como tampoco refuta la validez del soporte presentado en el anexo 9 de la demanda.

Por lo que se reitera que de los empleos ofertados no se encontraba el Cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, adscrito a la dependencia Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal dependiente de la Dirección Despacho del Director Distrital de Presupuesto.

Como se puede evidenciar en la prueba allegada con la demanda, los cargos ofertados por la entidad a fecha 30 de mayo de 2019, fueron los siguientes:

"PLANTA PERMANENTE:

a. *Profesional Especializado 222-27 - Subdirección de Cobro Tributario.*
b. *Profesional Especializado 222-21 - Dirección Distrital de Cobro*
c. *Profesional Especializado 222-21 - Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones*
d. *Profesional Especializado 222-21 – Oficina de Gestión del servicio y notificaciones.*
e. *Profesional Especializado 222-21 - Subdirección de Cobro Tributario*
f. *Profesional Universitario 219 –18 - Oficina de Gestión del Servicio de Notificaciones.*
g. *Profesional Universitario 219 – 14 – Oficina de Cobro Especializado*
h. *Profesional Universitario 219 – 11 - Oficina de Gestión Del Servicio y Notificaciones*
i. *Profesional Universitario 219 – 05 – Oficina de Depuración de Cartera.*
j. *Profesional Universitario 219 – 01 – Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones.*
k. *Profesional Universitario 219–01 - Oficina de Operaciones del Sistema de Gestión Documental.*
l. *Técnico Operativo 314 – 17 Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones.*
m. *Técnico Operativo 314 – 09 – Oficina de Depuración de Cartera.*
n. *Técnico Operativo 314 – 09 – Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones.*
o. *Técnico Operativo 314 – 09 – Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental.*
p. *Auxiliar Administrativo 407 – 22 – Oficina de Depuración de Cartera.*
q. *Auxiliar Administrativo 407 – 22 – Oficina de Gestión Del Servicio Y Notificaciones.*
r. *Auxiliar Administrativo 407 – 22 - Oficina de Operación Del Sistema De Gestión Documental.*
s. *Auxiliar Administrativo 407 – 22 – Oficina General de Cobro*
t. *Auxiliar Administrativo 407 – 22 - Oficina Técnica del Sistema de Gestión Documental*
u. *Auxiliar Administrativo 407 – 22 - Subdirección de Cobro Tributario.*

PLANTA TEMPORAL:

a. *Profesional Universitario 219 – 14 – Oficina de Cobro Especializado - Planta Temporal.*
b. *Profesional Universitario 219 – 14 – Oficina de Cobro General – Planta Temporal*
c. *Profesional Universitario 219-14 – Oficina de Cobro Prejurídico - Planta Temporal*
d. *Profesional Universitario 219 – 14 – Oficina de Gestión de Cobro – Planta Temporal*
e. *Profesional Universitario 219 – 05 - Oficina de Cobro Especializado – Planta Temporal.*
f. *Profesional Universitario 219 – 05 – Oficina de Cobro Prejurídico - Planta Temporal."*

Al respecto de la anotada "convocatoria", en la contestación de la demanda se hace la siguiente referencia:

"Como consecuencia de lo anterior, el 31 de mayo de 2019 a las 2:41 horas la Subdirección del Talento Humano recibió un correo electrónico de la servidora pública de carrera administrativa Liv Somer Ochoa Hernández, a través del cual manifestó su interés en el cargo ofertado correspondiente al de Profesional Universitario código 219 grado 11 de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal, y que a esa fecha se encontraba ocupado por el señor Ortiz en calidad de provisional.

> *Posteriormente, y como consecuencia del interés señalado, a las 3:08 horas de 31 de mayo de 2019 mediante correo electrónico suscrito por el doctor Oscar Javier Cruz Martínez ejerciendo su función y competencia como Subdirector de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda procede a informar al señor Cesar Ortiz al correo institucional cortiz@shd.gov.co., la terminación del nombramiento en provisionalidad, poniéndole de presente de manera concreta las razones que se consideraron para tomar dicha decisión, entre las cuales se le enuncia el oficio 20182130002671 suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como el interés de un funcionario de carrera de aceptar el cargo en la modalidad de encargo."*

Así las cosas, me permito cuestionar ¿cómo es posible que la "*servidora pública de carrera administrativa Liv Somer Ochoa Hernández",* haya realizado manifestación de interés en un cargo que no fue ofertado?, también asalta la duda sobre ¿Cómo en un transcurso 27 minutos la administración haya podido verificar que fue superada la situación administrativa que dio origen al nombramiento en el cargo se mi representado?

Inclusive se dio un lapso de 2 días hábiles para que los servidores que se quisieran postular a los empleos relacionados manifestaran sus observaciones. Por lo que, si en gracia de discusión se tuviera en cuenta la presunta postulación, esta no podría quedar en firme, hasta tanto se superara el término de observaciones y la evaluación de las competencias para el cargo.

> *"Los servidores públicos que consideren que cuentan con los requisitos y no se encuentran en el listado del (los) empleos (s) de su interés, o requieran realizar alguna observación a los listados, podrán solicitar con la justificación respectiva, el ajuste de la información, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a esta publicación, al correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co."*

La Ley NO dispone que las manifestaciones de interés en el acceso o la postulación en un cargo sean causales para la terminación de un nombramiento en provisionalidad, esto desconoce tanto los mandatos Constitucionales, Legales y hasta el precedente jurisprudencial. Una manifestación de interés no es fundamento suficiente ni sumario para sustentar una declaración unilateral de la administración que pueda dar por terminada la situación administrativa de forma definitiva respecto de los derechos laborales de un servidor público.

Atendiendo al estudio de las circunstancias anotadas de manera antecedente se tiene que el acto administrativo que en calidad de MEMORANDO y con radicación No. 2019EE111177 le fue notificado al profesional Cesar Andrés Ortiz Guerra, tuvo los siguientes defectos:

a. Tal como consta, su notificación personal fue realizada el 7 de junio de 2019, tal como consta con la firma del servidor en el mencionado documento.
b. Atendiendo a que la terminación del encargo procedía el 4 de junio de 2019, la notificación fue realizada de forma extemporánea, por lo que se violó el debido proceso del administrado.
c. Fue realizada sin conceder recurso alguno.
d. Dentro de los fundamentos no fueron invocadas las motivaciones legales que pueden dar lugar a la terminación de un nombramiento en provisionalidad como son: provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto, como lo son las deficiencias en su calificación.

e. El carácter normativo del acto administrativo es el de MEMORANDO, no pudiendo dar por terminado un encargo asignado mediante RESOLUCIÓN por carecer de fuerza legal.

En conclusión, no es sustentable el proceder de la administración respecto de la terminación del cargo ni atendiendo a los fundamentos que fueron expresados en el acto administrativo de "Comunicación terminación nombramiento", ni tampoco fue realizada en debida forma la notificación de la terminación de la vinculación administrativa.

Por lo que la excepción respecto "*LA INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"* no tiene vocación de prosperar.

FUNDAMENTO: "*b) IMPOSIBLE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO":*

Fundamenta la parte accionada que el restablecimiento del derecho del señor Cesar Andrés Ortiz, al cargo que venía ocupando como profesional universitario de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad presupuestal en la Secretaría de Hacienda y el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir no tiene vocación de prosperidad, considerando de manera equivocada que el acto administrativo que definió la situación del demandante fue el correo de fecha 31 de mayo de 2019.

El fundamento de la excepción encuentra su soporte en un craso error de apreciación jurídica, atendiendo que la notificación realizada a mi poderdante no fue regular.

Como ya se ha mencionado líneas atrás, el Capítulo IV, de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a la "UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", en dicha normativa se dispone que "*Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación*", por lo que si bien es cierto uno de los medios de comunicación entre la entidad y sus trabajadores es el correo electrónico, no es menos cierto que el documento público remitido mediante medios electrónicos debe ser integral para ser vinculante y evitar vulneraciones al debido proceso de los administrados.

La mención anterior es concordante con lo dispuesto en el art. ARTÍCULO 57 del CPACA, referente al "ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO que reza: *"Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, **integridad** y disponibilidad de acuerdo con la ley"*. (destacado propio)

Por lo que, si el propósito de la comunicación remitida mediante correo electrónico en fecha 31 de mayo de 2019, era NOTIFICAR DE MANERA ELECTRÓNICA la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor Cesar Andrés Ortiz, debió haber incluido el MEMORANDO No. 2019EE111177 como correo adjunto.

Esta notificación de haberse surtido de manera apropiada debió haberse remitido completa y con la anticipación necesaria y no en la fecha en que se encontraba en licencia y con posterioridad coincidía aun fin de semana con puente festivo donde se encontraban suspendidas sus situaciones administrativas.

Por lo que esta notificación subsidiaria no fue integral y NO se dio a conocer el acto administrativo expedido por la entidad con fecha 31 de mayo de 2019, radicada bajo el número No. 2019EE111177, el cual tenía la fuerza vinculante de MEMORANDO.

Así las cosas, lo lógico es demandar sobre lo existente, que es sobre el acto administrativo No. 2019EE111177 que fue notificado el 7 de junio de 2019.

Inclusive este correo que de manera incompleta fue remitido a la dirección electrónica del ex-servidor no fue conocido sino ya cuando se materializó de manera arbitraria la terminación del vínculo laboral administrativo.

Por lo que no habiendo notificación de acto administrativo de manera electrónica se alegan las irregularidades del acto Administrativo que fue notificado de manera personal en fecha 7 de junio de 2019, en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda.

De tal manera que no es posible acceder a lo pretendido por la entidad en sus excepciones considerando que no se puede controvertir ni demandar un acto administrativo que no fue adjuntado en el correo electrónico remitido en fecha 31 de mayo de 2019, eso no es solamente imposible, sino absurdo y pondría en una circunstancia al trabajador en una posición completamente vulnerable en la exigencia de sus derechos, al tornarse estos en calidad de irreclamables.

No es posible interponer acción administrativa alguna respecto de un documento inexistente en correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2020, tal como se evidencia en prueba aportada en la demanda, donde solo se ve el cuerpo del mensaje. Adicionalmente tampoco fue mencionado por el apoderado de la parte accionada que el acto administrativo No. 2019EE111177, fue debidamente notificado de manera electrónica y que el señor Ortiz tuvo la oportunidad de conocerlo con antelación a la terminación de su nombramiento.

Atendiendo a la argumentación expuesta, se demanda el acto administrativo notificado personalmente el 7 de junio de 2019, que fue conocido por el señor Cesar Andrés Ortiz, de manera extemporánea, atendiendo a la fecha de terminación del nombramiento.

Y es respecto al acto administrativo que solo fue conocido en fecha 7 de junio que se reclama la falta de motivación, ya que EL MEMORANDO No. 2019EE111177 NO FUE ADJUNTADO A LA PRETENDIDA NOTIFICACIÒN ELECTRÓNICA, por lo que no es posible demandarlo.

Por lo que la excepción de "***IMPOSIBLE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO"*** no tiene vocación de prosperar.

III. **EXCEPCIÓN DE: "*CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*."**

Alega la parte demandada que se presentó la caducidad del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto de manera equivocada califica al MEMORANDO "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, como de trámite, queriendo hacer ver que se daban instrucciones sobre el procedimiento de la entrega del cargo e insiste en que la demanda se debió iniciar sobre el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019.

Rompe al ojo la arbitrariedad de pretender hacer ver al MEMORANDO No. 2019EE11117, que en su asunto indica con claridad "Comunicación terminación de nombramiento" "como de trámite", donde de manera clara y precisa se ilustra sobre los motivos por los cuales la SDH da por terminada la vinculación:

> *"De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. DGC-00209 del 3 de diciembre de 2018, su nombramiento se estableció por el término de (6) meses; desde la fecha de la posesión, es decir, desde el 5 de diciembre de 2018 y hasta el próximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

Pretender hacer valer el correo electrónico como acto administrativo por el cual se termina la vinculación laboral es desatender los protocolos que la Constitución y la Ley exigen para dar por terminada esta relación laboral.

En efecto con posterioridad a la terminación del nombramiento (que como ya se ha ilustrado no tiene motivación fundamentada en la Constitución ni en la Ley), el MEMORANDO No. 2019EE11117, expone el procedimiento que debe seguir el Señor Cesar Andrés Ortiz, sin que esto le cambie la vocación de poner fin a una situación administrativa para convertirse en un presunto acto de trámite.

El correo electrónico que como ya se ha indicado venía sin el mensaje adjunto, es decir el MEMORANDO No. 2019EE11117, se demandó en los tiempos establecidos en el Art. 138 del CPACA.

> *"Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."*

No existe la presunta conducta pasiva de parte del accionante, por cuanto de haber sido así no nos encontraríamos en esta etapa procesal.

Por otra parte, nótese que haciendo un recuento de las acciones procesales previas a la instauración de la demanda se procede del modo que se relata a continuación y que se puede corroborar atendiendo a las pruebas documentales allegadas con la demanda:

a. El acto administrativo fue notificado el 7 de junio de 2019.
b. Se solicitó conciliación extrajudicial a la procuraduría el 30 se septiembre de 2019
c. Los términos quedaron interrumpidos hasta la fecha de la audiencia llevada a cabo el 6 de diciembre de 2019.
d. Se presentó demanda ante la jurisdicción administrativa el 9 de diciembre de 2019

Por lo que el medio de control fue alegado en los términos correspondientes al haber sido conocido el acto administrativo, mediante su publicación que fue efectuada a través de notificación personal.

Por lo que la excepción de "***CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*"** invocada no tiene vocación de prosperar.

IV. **EXCEPCIÓN DE: "INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO".**

Nuevamente se insiste en que las pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del derecho debieron haberse invocado respecto del correo electrónico remitido al Señor Cesar Andrés Ortiz y en consideración a que fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, reclamando sobre las irregularidades del MEMORANDO No. 2019EE11117, el requisito de procedibilidad de conformidad con lo analizado por la parte accionada se encuentra indebidamente agotado.

Como ya ha sido reiterado en el presente escrito la razón por la que se demanda la Nulidad y Restablecimiento del derecho tiene su génesis en la decisión tomadas en el acto administrativo MEMORANDO No. 2019EE1111, correspondiente la expresa manifestación de la voluntad de la administración.

No es posible demandar el correo electrónico enviado el 31 de mayo de 2019, porque no traía adjunto el acto administrativo que si fue notificado de manera personal (sin embargo, de extemporánea) el 7 de junio de 2019.

Así las cosas, con el propósito de agotar el requisito de procedibilidad ante la procuraduría, el cual no es obligatorio para los litigios de carácter laboral, se individualizó la reclamación respecto del acto administrativo de terminación de nombramiento de fecha 31 de mayo de 2019.

En debida forma y en término se presentaron las siguientes pretensiones:

"A título de nulidad:

a. Se declare la nulidad del "MEMORANDO" con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con la serie No. 2019EE1111, mediante la cual la Secretaría de Hacienda dio por terminada la vinculación del nombramiento en provisionalidad que tenía el señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA (…)

A título de Restablecimiento del Derecho

a. Solicito condenar a la Secretaría Distrital de Hacienda, a reintegrar al señor CESAR ANDRÉS ORTIZ GUERRA al cargo de profesional universitario de la Subdirección e Análisis y Sostenibilidad Presupuestal que venía desempeñando sin solución de continuidad hasta que exista concurso para el cargo, tal como lo dispone la reglamentación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para todos los efectos legales y prestacionales.
b. Solicito condenar a la Secretaría Distrital de Hacienda a pagar los salarios dejados de percibir desde el 4 de junio de 2019, estimados en quince millones quinientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos $ 15.540.760 más los que se causen, hasta la fecha en que se concilie. En consideración a que su salario básico, más su prima técnica sumaban una asignación mensual total de $ 3.885.190.
c. Solicito condenar a la Secretaría Distrital de Hacienda a pagar a título de indemnización por los perjuicios morales estimados en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)"

Por lo que la excepción de "**INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO"** invocada no tiene vocación de prosperar.

v. EXCEPCIÓN DE: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Considera la demandada que no le asiste responsabilidad u obligación alguna para con el demandante en la medida en que considera de manera equivocada que el acto administrativo de terminación del nombramiento le fue notificado de manera electrónica y este fue ajustado a la Constitución y la Ley.

Por las causas ya invocadas, el MEMORANDO No. 2019EE1111, no fue notificado debidamente por mecanismo electrónico, ya que el mensaje remitido al correo electrónico institucional del señor Cesar Andrés Ortiz, fue enviado sin el archivo adjunto que debió haber contenido el acto administrativo que en efecto fue notificado de manera personal el 7 de junio de 2019.

Ahora bien, atendiendo a las ilegalidades invocadas en la demanda y en el presente escrito, la SDH ha causado un perjuicio a mi cliente por haber sido separado del cargo de forma irregular, el cual debe ser reparado.

Las ilegalidades consistentes en la notificación tardía del acto administrativo en el que fue decidida la terminación de la vinculación en provisionalidad del señor Cesar Andrés Ortiz, como ya se han expuesto tienen su génesis en que el MEMORANDO No. 2019EE1111, fue notificado de forma personal el 7 de junio de 2019, fecha en la cual ya había expirado el plazo de 6 meses establecido en la Resolución de nombramiento SDH – 000209 DE 2018.

Adicionalmente a los vicios que en materia de notificaciones hubiere podido incurrir la SDH, se recuerda la falta de motivación ajustada a la Constitución y la Ley, atendiendo a que ***sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.*** Situación que para el caso concreto no existió.

Así las cosas, tal como se expone en Sentencia 0889 de 2018 Consejo de Estado, *"el medio de control de reparación directa para solicitar la indemnización de los perjuicios derivados de un acto administrativo de carácter general (…) en el sub júdice, el actor debió demandar ante esta Jurisdicción el acto que directamente lo afectó y pedir, como consecuencia de ello, la reparación de los perjuicios causados (…) para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y se restablezca el derecho que se vulnera, el término de los cuatro meses para acceder a la justicia se cuentan a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del pronunciamiento, según el caso (…)"*

la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrada en el artículo 138 del CPACA, el cual dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho, pudiendo solicitar así mismo, que se le repare el daño. Se trata pues, de la acción procedente para todos aquellos casos en los cuales, el particular sufre un daño cuyo origen se halla en un acto administrativo,

generalmente de carácter particular y concreto, con la observación adicional de que debe tratarse de un acto administrativo que se considere ilegal, puesto que la acción procede, precisamente, para que se declare por el juez administrativo la nulidad del acto demandado y como consecuencia de tal declaratoria, que ordene el restablecimiento del derecho conculcado, vulnerado o desconocido y/o la indemnización de los perjuicios causados con dicho acto ilegal, siendo requisito sine qua non la declaratoria de nulidad del acto demandado para obtener dicho restablecimiento.

Así las cosas, habiéndose procedido a una terminación de nombramiento en provisionalidad de modo irregular se encuentra obligada la administración a responsabilizarse por el perjuicio causado.

Este daño deberá ser calculado a partir del cálculo de los siguientes factores:

- Resolución No. SDH – 000209 de 2018, donde se evidencia que la asignación básica salarial es de $ 2.919.340
- Resolución No. DGC-000910 del 27 de diciembre, "*Por la cual se reconoce y ordena el pago de la prima técnica a Cesar Andrés Ortiz Guerra*"

  Prima técnica reconocida por el sobre la base salarial 27.5%, equivalente a $ 837.982, tal como consta en el comprobante de nómina aportado a la demanda.

- También se deberán tener en cuenta los Decretos que disponen el reajuste salarial de los servidores públicos:
  - Decreto 20 de 2019 "*Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá D.C"*

Daban cuenta también los desprendibles de nómina del monto de los pagos realizados a mi poderdante, sin embargo, estos fueron pedidos en la demanda a la contraparte pero que no fueron aportados en la contestación.

Por lo que la excepción de "**INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA"** invocada no tiene vocación de prosperar.

VI. EXCEPCIÓN DE: "EXCEPCION GÉNERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO" (sic)

Me opongo a la prosperidad de otras excepciones invocadas y genéricas por cuanto tanto los hechos enunciados en la demanda, como las pruebas dan fe del indebido procedimiento que fue seguido para terminar con el nombramiento del profesional Cesar Andrés Ortiz Guerra.

Ha sido demostrado que el acto administrativo MEMORANDO No. 2019EE1111, que fue expedido con la vocación de dar por terminado el nombramiento del ex-servidor Cesar Andrés Ortiz Guerra, no tuvo en cuenta una motivación legal fundamentada en lo dispuesto en el Art. 125 Constitucional, así como también fue desconocido desconoció el precedente jurisprudencial establecido en la sentencia SU – 917 DE 2010.

Así mismo se pretendió dar por terminado un nombramiento realizado por RESOLUCION mediante un MEMORANDO, careciendo de fuerza legal para ello.

Por lo que, frente a la falta de legalidad del acto administrativo, existe un derecho en cabeza del administrado de reclamar la nulidad del acto que terminó su vínculo laboral con el respectivo restablecimiento del derecho atendiendo a las pretensiones invocadas en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente traslado se sustenta en Ley 1437 2011 Art. 175 par 2 y en el Decreto 806 de 2020 considerandos y Art. 12.

SOLICITUD

De manera comedida, se solicita al Despacho desestimar las excepciones propuestas en la contestación de la demanda realizada por la SDH, por intermedio de su apoderado judicial, por no tener un soporte legal ni probatorio suficiente para desconocer los derechos que existen en cabeza de mi representado.

Cordialmente.

Andrea Carolina Rodríguez Enciso

C.C. No. 52.968.008

T.P. 172.674 del C. S. de la Judicatura.

ENVIO PROCESOS TRASLADO EXCEPCIONES

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 24/11/2020 4:58 PM

Para: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; notificacionjuridicarmocre@hotmail.com <notificacionjuridicarmocre@hotmail.com>; danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>; ender_care@hotmail.com <ender_care@hotmail.com>; ender_care@yahoo.es <ender_care@yahoo.es>; loaizavega@hotmail.com <loaizavega@hotmail.com>; zoraidagonzalezzvgs@gmail.com <zoraidagonzalezzvgs@gmail.com>; servicios.coasjudinet@gmail.com <servicios.coasjudinet@gmail.com>; sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>; OLAYAABOGADO1286@GMAIL.COM <OLAYAABOGADO1286@GMAIL.COM>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; acopresbogota@gmail.com <acopresbogota@gmail.com>; acoprescolombia@gmail.com <acoprescolombia@gmail.com>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; juriosabogado@hotmail.com <juriosabogado@hotmail.com>; jusstina@hotmail.com <jusstina@hotmail.com>; orlandohurtadoabogados@gmail.com <orlandohurtadoabogados@gmail.com>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>

32 archivos adjuntos

2019-146 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-241 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-304 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-333 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-336 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-358 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-359 EXPEDIENTE MIXTO.pdf; 2019-382 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-389 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-408 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-414 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-437 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-446 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-449 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-453 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-417 EXPEDIENTE.pdf; 2019-455 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-457 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-463 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-466 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-470 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-478 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-480 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-483 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-489 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-494 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-500 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2019-512 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2020-013 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2020-022 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2020-024 EXPEDIENTE MIXTO NYR.pdf; 2020-031 EXPEDIENTE NYR.pdf;

JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955

Por medio de la presente envió en archivo pdf los procesos mixtos de los cuales se corrió traslado de las excepciones formuladas por las respectivas entidades, para su conocimiento y fines pertinentes.

Me permito informar que la fijación en lista fuer publicada en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/312?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 9 de diciembre de 2020 8:59 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400 Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho REF INFORMACIÓN SOBRE LA CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES
Datos adjuntos: INFORMACION SOBRE EL TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

…MEGM…

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: carolina@enciso-abogados.com <carolina@enciso-abogados.com>
Enviado: martes, 8 de diciembre de 2020 9:54 a. m.
Asunto: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400 Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho REF INFORMACIÓN SOBRE LA CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400 Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Demandada: BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE LA CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.008 y portadora de la tarjeta profesional número 172.674 del

C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito poner en conocimiento los siguientes hechos respecto de la contestación del traslado de las excepciones, que fue realizada el 8 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 2011 Art. 175 parágrafo 2 y en el Decreto 806 de 2020, conforme se expone en el documento adjunto.

Cordialmente.

Andrea Carolina Rodríguez Enciso
C.C. No. 52.968.008
T.P. 172.674 del C. S. de la Judicatura

Doctora

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.

SECCION SEGUNDA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. **11001333501320190049400**

Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**

Demandada: **BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE LA CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.008 y portadora de la tarjeta profesional número 172.674 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito poner en conocimiento los siguientes hechos respecto de la contestación del traslado de las excepciones, que fue realizada el 8 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 2011 Art. 175 parágrafo 2 y en el Decreto 806 de 2020:

*"**CONSIDERANDO:***

(…)

Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

(…)

"Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas"

HECHOS

1. De la demanda interpuesta por mi poderdante en contra de la Secretaría Distrital de Hacienda, dio contestación la accionada en fecha 2 de septiembre de 2020.

2. En fecha 2 de septiembre de 2020 fue remitido correo electrónico a la suscrita abogada donde se me corrió traslado de la contestación de la demanda (prueba 1)

   "NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA*, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833, abogado en ejercicio portador de laTarjeta Profesional No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada estando dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en línea con la ley 1437 de 2011, procedo por este medio a* ***CONTESTAR LA DEMANDA*** *dentro del proceso de la referencia, adjuntando poder, anexos de representación legal, copia Tarjeta profesional de abogado y cédula de ciudadanía del suscrito, como antecedentes administrativos de los actos demandados.*

   Igualmente informo que se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial,gov.co.

   De otra parte, para cumplir el precepto del Decreto 806 de 2020, igualmente remito copia del presente trámite al correo de la apoderado judicial del demandante carolina@enciso-abogados.com., el cual fue indicado por la misma en la presentacion de la demanda." (sic)

3. El Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* al respecto de los traslados realizados mediante las TICS al correo electrónico de notificaciones procesales dispone:

   "Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, ***se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje*** *y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."* (destacado propio)

4. En atención de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, la parte accionante dio contestación a las excepciones propuestas por la parte accionada teniendo en cuenta los siguientes términos:
a. 2 días de traslado contados a partir del día hábil posterior al envío del mensaje de texto.
b. 3 días para dar contestación de conformidad a lo regulado por el artículo 110 del Código General del Proceso y tal como lo dispone el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

5. El 8 de septiembre de 2020, encontrándome dentro de los términos dispuesto por el Decreto 806 de 2020, procedí a dar Contestación del Traslado de Excepciones, mediante el uso de tecnologías al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (prueba 2)

6. De la Contestación del Traslado de Excepciones quedó registro en los resultados de Consulta de la Página de la Rama Judicial (prueba 3)

7. Con posterioridad a la Contestación del Traslado de Excepciones, fue Fijada Lista No 016 en fecha 24 de noviembre de 2020, donde se corrió nuevo traslado de las excepciones propuestas en el proceso 2019-494.

8. Teniendo en cuenta que la parte actora ya realizó contestación del traslado de excepciones en fecha 8 de septiembre de 2020, bajo las formas propias indicadas en el Decreto 806 de 2020, no se dio nueva contestación con el propósito de evitar nulidades procesales.

PRUEBAS

1. Notificación contestación de la demanda realizada por al SDH de fecha 2 de septiembre de 2020.
2. Contestación traslado de excepciones de fecha 8 de septiembre de 2020 por parte del accionante.
3. Consulta en la página de la Rama Judicial al Proceso 2019-494.
4. Fijación en lista 016-2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente traslado se sustenta en Ley 1437 2011 Art. 175 par 2 y en el Decreto 806 de 2020 considerandos y Art. 12.

SOLICITUDES

1. De manera comedida, se solicita al Despacho tener en cuenta los términos reglados por el Decreto 806 de 2020 en materia de traslado de excepciones.
2. Que se tenga en cuenta la contestación del traslado de excepciones realizada el 8 de septiembre de 2020 por la parte demandante.

Cordialmente.

Andrea Carolina Rodríguez Enciso
C.C. No. 52.968.008
T.P. 172.674 del C. S. de la Judicatura.

Asunto	**CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001335013201900494 00 JUZGADO 13 ADTVO BTA - SEC SEGUNDA**
De	nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>
Destinatario	correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc	carolina@enciso-abogados.com <carolina@enciso-abogados.com>
Fecha	2020-09-02 09:32

- CONTESTA DDA J 13 ADTVO 2019 494 CESAR ANDRES ORTIZ (C P R C T).pdf (~2,6 MB)
- ANTECEDENTES ADMINSTRATIVOS CESAR ANDRES ORTIZ.pdf (~16 MB)

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**
Demandada : **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada estando dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en línea con la ley 1437 de 2011, procedo por este medio a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, adjuntando poder, anexos de representación legal, copia Tarjeta profesional de abogado y cédula de ciudadanía del suscrito, como antecedentes administrativos de los actos demandados.

Igualmente informo que se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial,gov.co.

De otra parte, para cumplir el precepto del Decreto 806 de 2020, igualmente remito copia del presente trámite al correo de la apoderado judicial del demandante carolina@enciso-abogados.com., el cual fue indicado por la misma en la presentacion de la demanda.

Atentamente,

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA
Apoderado SDH

PRUEBA 1

Asunto	**EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400 CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES**
De	<carolina@enciso-abogados.com>
Destinatario	<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco	Andres Ortiz <andrezitro@hotmail.com>
Fecha	2020-09-08 20:07

- CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf (~289 KB)

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Demandada: BOGOTA D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Asunto: CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.008 y portadora de la tarjeta profesional número 172.674 del CS de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito correr traslado de las excepciones propuestas por la Secretaría de Hacienda Distrital, estando dentro del término correspondiente para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 2011 Art. 175 parágrafo 2 y en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el documento que se adjunta al presente mensaje.

Agradezco mucho se de acuso del recibido de la presente comunicación

Cordialmente

Andrea Carolina Rodríguez Enciso

PRUEBA 2

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: Seleccione la Ciudad...

Entidad/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: cesar andres ortiz guerra

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001333501320190049400

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

(Descargar resultados **aqui)**

PRUEBA 3

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA - TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	- DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE HACIENDA

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Nov 2020	FIJACION EN LISTA	DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES	24 Nov 2020	24 Nov 2020	23 Nov 2020
23 Nov 2020	TRASLADO DE EXCEPCIONES	DE LA CONETSTACION DE LA DDA	24 Nov 2020	26 Nov 2020	23 Nov 2020
09 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: CAROLINA@ENCISO-ABOGADOS.COM <CAROLINA@ENCISO-ABOGADOS.COM> ENVIADO: MARTES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 20:07 ASUNTO: EXPEDIENTE NO. 11001333501320190049400 CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES …CAMS…			09 Sep 2020
02 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA <NRAMQUI@YAHOO.ES> ENVIADO: MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 9:32 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001335013201900494 00 JUZGADO 13 ADTVO BTA - SEC SEGUNDA GPTF			02 Sep 2020
10 Mar 2020	OFICIO TRAMITADO	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.....LDM			10 Mar 2020
04 Mar 2020	NOTIFICACION PERSONAL	ACATANDO LO ESTIPULADO EN LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 199 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 DE LA LEY 1564 DEL 2012			04 Mar 2020
04 Mar 2020	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 100000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 43850522			04 Mar 2020

PRUEBA 3

21 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA SOPORTE PAGO GASTOS PROCESALES…RJLP B749…			21 Feb 2020
17 Feb 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 17:26:41.	18 Feb 2020	18 Feb 2020	17 Feb 2020
17 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				17 Feb 2020
05 Feb 2020	AL DESPACHO				05 Feb 2020
18 Dec 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA SUBSANACION…SPCZ B850…			18 Dec 2019
11 Dec 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 17:36:36.	12 Dec 2019	12 Dec 2019	11 Dec 2019
11 Dec 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				11 Dec 2019
11 Dec 2019	AL DESPACHO				11 Dec 2019
09 Dec 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 9 DE DICIEMBRE DE 2019	09 Dec 2019	09 Dec 2019	09 Dec 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

PRUEBA 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO013 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

FIJACION EN LISTA DE 1 DIA

FIJACION LISTA No. 016 **Fecha:** 24/11/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Cuad.
11001 33 35 013 **2019 00146**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA MARTINEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	
11001 33 35 013 **2019 00241**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	
11001 33 35 013 **2019 00304**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ULDY ASTRID BAQUERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	
11001 33 35 013 **2019 00333**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARCELA BAEZ GARCIA	CASUR	
11001 33 35 013 **2019 00336**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CANDY ALEJANDRA SALGADO PÌNEDA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	
11001 33 35 013 **2019 00358**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM GIOVANNI SANCHEZ	CASUR	
11001 33 35 013 **2019 00359**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO CESAR MORENO FORERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	
11001 33 35 013 **2019 00382**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE IGNACIO VEGA LOAIZA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00389**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAUL AGUSTIN PINZON VACA	SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR	
11001 33 35 013 **2019 00408**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA CAROLINA GAMBA REYES	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	
11001 33 35 013 **2019 00414**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDILBERTO MUÑETONES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	
11001 33 35 013 **2019 00417**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO ANTONIO CALVO DE HORTA	CASUR - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00437**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MERCEDES DIAZ BLANCO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
11001 33 35 013 **2019 00446**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM AMPARO VELOZA	FONDO DE SARROLLO LOCAL DE SANTAFE Y OTROS	
11001 33 35 013 **2019 00449**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NICOLAS JESUS GONZALEZ NARANJO	MINDEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL	
11001 33 35 013 **2019 00453**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EMILIO CARMONA CEBALLOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	

PRUEBA 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Cuad.
11001 33 35 013 **2019 00455**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIOSA MARIA DEL MAR ROMERO VARGAS	SUBRED INTEGRDA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE	
11001 33 35 013 **2019 00457**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA FANNY CARDENAS AMAYA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
11001 33 35 013 **2019 00462**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDY NELSON RAMIREZ E.	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00463**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NOHORA ALICIA PIÑEROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00466**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELENA ANGELICA GALEANO VANEGAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00470**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCELI ZAPATA JARAMILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00478**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA ADRIANA FERNANDEZ	SUPERSALUD	
11001 33 35 013 **2019 00480**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PAOLA ANDREA CANO BEDOLLA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00483**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARITZA COLLAZOS MORA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
11001 33 35 013 **2019 00489**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA BLANCA ELVIRA ESCOBAR LUGO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	
11001 33 35 013 **2019 00494**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE HACIENDA	
11001 33 35 013 **2019 00500**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAYRA ALEJANDRA MONTEALEGRE MORENO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
11001 33 35 013 **2019 00512**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOANA MARSELA FRANCO CASTELLANOS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	
11001 33 35 013 **2020 00013**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NOHEMI CARDONA TORRES	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	
11001 33 35 013 **2020 00022**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CHRISTIAN EDUARDO SOTELO PEDRAZA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	
11001 33 35 013 **2020 00024**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VILMA MALDONADO ALVAREZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	
11001 33 35 013 **2020 00031**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEYDA REBECA CORTES SANCHEZ	CASUR	

PRUEBA 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Cuad.

FIJACION EN LISTA :

24/11/2020 **A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)**

SE DESFIJA HOY

24/11/2020 **A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)**

PRUEBA 4

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: *27 de enero de 2021*

Ingresa al Despacho de la señora Jueza una vez vencido el término de la contestación de la demanda y del traslado de excepciones. Sírvase proveer. -

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11001-33-35-013-2019-00494-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA**
Demandado:	**DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE HACIENDA**
Asunto:	**AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS**

Encontrándose vencido el traslado de la demanda en el presente proceso y contestada la misma proponiéndose medios exceptivos, sería del caso fijar fecha para audiencia inicial, si no se observara que conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se torna obligatorio decidir sobre el trámite a impartir a este asunto, en razón a que las normas procesales son de orden público y de inmediato cumplimiento.

Respecto a la vigencia de la citada Ley 2080 de 2021, el artículo 86 estableció:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación,** con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.
>
> Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.
>
> **De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011**.
>
> En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.
>
> (…)".

Entonces, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 empezó a regir a partir del 25 de enero de 2021, fecha de su publicación, y que para ese momento dentro del presente proceso no se estaba surtiendo ninguna de las actuaciones enlistadas en la precitada disposición de transición normativa, por cuanto se encontraba vencido el término de traslado de la demanda y pendiente para citar a audiencia inicial, resulta claro que este caso, son las nuevas normas procesales las que devienen de obligatoria aplicación para continuar con el trámite correspondiente.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2º del 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el trámite de las excepciones previas formuladas en la contestación de la demandada, así:

> "(…)
>
> **Artículo 38.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:
>
> **Parágrafo 2°**. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.
>
> **Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso**. C**uando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará**. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.
>
> Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.
>
> Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.
>
> (…)"-Negrilla y subrayado fuera de texto-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, son excepciones previas:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

(…)"

A su vez, el artículo 101 ibidem, contempla el trámite y resolución de dichas excepciones previas o perentorias, de la siguiente manera:

"(…)

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan**.** Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

> Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.
>
> (…)" -Subrayas y negrillas fuera de texto-

De las anteriores normas, se concluye que, de las excepciones formuladas por la parte demandada, se correrá traslado por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso. Asimismo, que una vez surtido dicho traslado se resolverá por escrito las previas y otras perentorias y/o mixtas, cuando no se requiera la práctica de pruebas.

En el caso sub examine, revisado el expediente se observa que la entidad demandada, **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE HACIENDA**, contestó oportunamente la demanda dentro del término de ley, y planteó como excepciones las de "INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS Y ERRONEA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES; CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, EXCEPCION GÉNERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO" respecto a las cuales se surtió el traslado respectivo (fl. 44 a 46).

Por consiguiente, comoquiera que en este asunto ya se surtió el traslado de las excepciones y para su decisión no se requiere de práctica de pruebas, corresponde en esta oportunidad resolver por escrito sobre las que tengan carácter de previas y/o mixtas, en aplicación de lo previsto en el artículo 101 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 38 de la ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, teniendo en cuenta que de las citadas excepciones solo tres de las planteadas pueden considerarse como perentorias, se procederá a decidir sobre estas de manera conjunta, por técnica jurídica, en razón de tener estrecha relación los argumentos en que se sustentan y, principalmente porque de la eventual prosperidad de la primera dependerían las demás.

-INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS Y ERRONEA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES; CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; e INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

La primera se fundamenta, en dos aspectos, uno relativo a la falta de individualización del acto demandado, por la omisión de no demandar el acto administrativo contenido en el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019 remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda y, otro, atinente a que el restablecimiento del derecho perseguido, como lo es el reintegro y el pago de salarios pretendidos, sería imposible de considerarse nulo el acto acusado, pues el acto que definió la situación particular de la demandante es dicho correo.

Asimismo, precisa que la demanda se encuentra dirigida a obtener la nulidad del memorando con asunto “Comunicación terminación de nombramiento”, con radicado 2019EE111177, donde se daban instrucciones sobre la devolución de elementos, carné institucional, entrega de asuntos pendientes, diligenciamiento de declaración de bienes y rentas, y la instrucción de solicitud de cita médica de retiro. Documento o acto administrativo de ejecución que no resolvió la situación particular y concreta del señor César Andrés Ortiz Guerra, toda vez que el acto administrativo que definió la misma lo constituye el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado por el Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda al e-mail institucional del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA cortiz@shd.gov.co con el cual le informaba la terminación del nombramiento provisional, el que le fue notificado, pero no demandado.

La segunda, relativa a la caducidad el medio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se plantea como consecuencia de lo anterior, por cuanto se aduce que si el demandante tenía alguna inconformidad con la referida determinación remitida el 31 de mayo de 2019 por correo electrónico, que era el acto a demandar, el término para instaurar ese medio vencía el 30 de “**enero de 2015”.** Por ello, considera que al haberse agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial con escrito radicado en la Procuraduría General de la

Nación el 30 de septiembre de 2019, respecto al acto administrativo de ejecución MEMORANDO 2019EE111177 de facto se configura el fenómeno de caducidad frente al verdadero acto administrativo definitivo.

Y la tercera excepción se basa en que de acuerdo al artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el trámite de conciliación extrajudicial constituirá un requisito de procedibilidad de toda demanda en la que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho. A su vez, el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009 establece que la petición de conciliación debe contener, entre otros requisitos, las pretensiones que formula el convocante.

Por tal razón, estima que al presentarse el 30 de septiembre de 2019 solicitud de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., invocando como pretensiones la nulidad del memorando 2019EE111177 y el consecuente reintegro al cargo de profesional universitario y el pago de los salarios dejados de percibir desde el retiro, no se indicó en esa solicitud de manera concreta y precisa el verdadero acto administrativo correspondiente al correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al e-mail institucional cortiz@shd.gov.co del señor ORTIZ GUERRA, conllevando indebido agotamiento de tal requisito de procedibilidad.

Descendiendo al caso de marras, se tiene que el señor CÉSAR ANDRÉZ ORTÍZ GUERRA a través de la Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018 fue nombrado en provisionalidad en el cargo Profesional Universitario código 219, grado 11 de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal de la Secretaria Distrital de Hacienda, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su posesión, la cual data del 5 de diciembre de 2018.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2019 remitido al e-mail institucional del señor CÉSAR ANDRÉZ ORTÍZ GUERRA**,** el Subdirector de Talento Humano de la entidad demandada le comunicó sobre la terminación de su nombramiento provisional, así:

> "(…)
>
> Mediante la Resolución SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018 se efectuó su nombramiento provisional por el termino de 6 meses desde la fecha de posesión, en un Profesional Universitario código 219 grado 11, cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaria Distrital de Hacienda. De conformidad con el oficio radicado 20182130002671 del 23 de enero de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las vacantes definitivas no

> convocadas a concurso se pueden proveer con nombramiento provisional, previa verificación del proceso de encargos, determinando el termino exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.
>
> De igual manera, el mencionado oficio señala que si la situación que dio origen al nombramiento provisional persiste, debe llevarse a cabo todo el procedimiento referido en el mismo oficio. Atendiendo esto último, se ha ofrecido a encargo nuevamente la vacante de Profesional Universitario código 219 grado 11 y en esta ocasión, se han recibido manifestaciones de interés por parte de servidores públicos con derechos de carrera administrativa.
>
> **Por lo anterior, nos permitimos informarle que su vinculación se dará por terminada a partir del 5 de junio de 2019, de conformidad con el plazo señalado en la SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018 y su fecha de posesión.**
>
> (…)". Subrayas y negrillas fuera de texto-

Según se manifiesta en los hechos 12 y 13 de la demanda, el señor CÉSAR ANDRÉZ ORTÍZ GUERRA, entre el 31 de mayo y 3 junio de ese año, desconocía dicha comunicación por encontrarse de permiso y coincidir con un lunes festivo, por lo que el 4 de marzo al recibir la anterior información, procedió a realizar la entrega del cargo, tal como consta en el anexo 10.

Igualmente, se tiene que el mismo 31 de mayo de 2019, se expidió el memorando NºSDH2019EE111177 dirigido al señor CÉSAR ANDRÉZ ORTÍZ GUERRA, con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", donde se plasmó lo siguiente:

> "(…)
>
> De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. DGC-000209 del 3 de diciembre del 2018, su nombramiento se estableció por el termino de seis (6) meses, desde la fecha de a posesión, es decir, desde el 5 de diciembre de 2018y hasta el próximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretarla Distrital de Hacienda.
>
> En consecuencia, le solicito:
>
> • Hacer entrega inmediata de los asuntos pendientes y demás información relacionada con su cargo a la persona designada por su jefe inmediato, diligenciando el formato adjunto, que debe ser devuelto a esta Subdirección a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.
>
> • Hacer entrega, de los elementos devolutivos a su cargo a la Subdirección Administrativa y Financiera, diligenciando el formato adjunto.
>
> • Hacer entrega a esta Subdirección del carné que lo acredita como funcionario y la tarjeta del parqueadero, si le ha sido asignada.
>
> • Diligenciar la declaración de bienes y rentas en el aplicativo SIDEAP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente y entregar copia en físico a esta Subdirección.

> • Solicitar cita para que le sea practicado el examen médico de retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente, ante el área de seguridad y salud en el trabajo.
>
> (…)"

En este orden de ideas, debe precisarse que si bien existe dos comunicaciones dirigidas al señor ORTIZ GUERRA el mismo 31 de mayo de 2019, mediante las cuales la entidad demandada le informaba de la terminación de su nombramiento en provisionalidad efectuado en la Resolución DGC-000209 del 3 de diciembre de 2018, lo cierto es que, fue la comunicación enviada por correo electrónico el 31 de mayo, de la primera que tuvo conocimiento el demandante el siguiente 4 de junio de 2019, tal como lo afirma él mismo en el hecho 13[1], es decir, que en cumplimiento de esa decisión realizó la entrega del puesto en esta fecha, y quedó desvinculando efectivamente a partir del 5 de junio de 2019, siendo por consiguiente este el acto administrativo de carácter particular y concreto que definió la culminación de dicha provisionalidad, conforme acertadamente lo arguye la entidad demandada. Obsérvese que por el contrario para comunicarle el memorando NºSDH2019EE111177 del 31 de mayo de 2019, el demandante manifestó, que se le citó telefónicamente para que se presentara el 7 de junio de 2019, fecha para la cual se advierte, ya se encontraba desvinculado de la Secretaria Distrital de Hacienda.

En tal virtud, surge claro que el acto administrativo que originó la situación particular del señor CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA fue la comunicación enviada por correo electrónico el 31 de mayo de 2019, con la cual se materializó a partir del 5 de junio siguiente la terminación de su nombramiento provisional, previo haberse enterado de la misma el día anterior. Por lo tanto, al ser este acto administrativo que dio lugar al daño antijurídico reclamado en el caso del demandante, no cabe duda que es tal pronunciamiento de la administración el que debió someterse al control de legalidad.

En tales condiciones, se colige que le asiste razón al apoderado de la entidad demandada, en cuanto que en este asunto se presenta ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización del acto administrativo demandado, en la medida que se omitió haberse acusado el acto administrativo constituido por el correo electrónico de 31 de mayo de 2019, lo que en principio por si solo no daría

[1] 13. Asi las cosas, el martes 4 comienza con el proceso de entrega (tal como consta en el anexo 10), sorprendido por la información recibida.

lugar a la terminación del proceso, ya que se estaría frente a una falencia subsanable.

No obstante lo anterior, como quiera que con base en lo analizado en precedencia también se plantea que se configuraría el fenómeno de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto al acto que se debió demandar, corresponde mencionar que al admitirse que el correo electrónico del 31 de mayo de 2019, mediante el cual la entidad demandada le comunicó al señor **CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA** la terminación del nombramiento provisional, constituía el verdadero acto administrativo a enjuiciar, no puede pasarse por alto que al haber sido comunicado este al interesado el 4 de junio de 2019 **informándole que su desvinculación se hacía efectiva a partir 5 del mismo mes y año,** los cuatro (4) meses para interponer el referido medio de control, debían contabilizarse a partir del día siguiente de la ejecución de dicho acto administrativo (6 de junio de 2019), y por lo tanto, el término para impetrar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con el mismo, vencía **el 6 de octubre de 2019.**

Al respecto resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado en auto del 25 de febrero de 2016[2] por el Consejo de Estado Sección Segunda Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, donde se privilegia en los casos de retiro del servicio, la interpretación en el sentido de que para efectos de computarse el término de caducidad de la acción contenciosa, debe tenerse en cuenta la fecha de ejecución del acto. Sobre el tema se puntualizó:

> (…)"
>
> Es claro que en aquellos casos en los que haya sido emitido un acto ejecutando una sanción disciplinaria de retiro temporal o definitivo del servicio, y éste materialice la situación laboral del servidor público, debe preferirse la interpretación según la **cual el término de caducidad de la acción contenciosa debe computarse a partir del acto de ejecución**, **en la medida en que ésta constituye una garantía para el administrado y una forma de facilitar el control de los actos de la administración**.
>
> (…)
>
> La anterior consideración se justifica por cuanto, como se afirmó en los acápites precedentes, **solamente en aquellos casos en los que el acto de ejecución tiene incidencia efectiva en la terminación de la relación laboral administrativa**, puede afirmarse que dicho acto tiene

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00386-00(1493-12) Actor: RAFAEL EBERTO RIVAS CASTAÑEDA Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

> relevancia frente al conteo del término de caducidad de las acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
>
> (…)"-Negrilla y subrayado fuera de texto-

Bajo ese contexto, igualmente podría afirmarse que en este asunto, tampoco sería viable tener en cuenta para la interrupción de dicho término, la solicitud de conciliación extrajudicial radicada ante la Procuraduría General de la Nación el día **30 de septiembre de 2019**, frente al acto que debió demandarse, porque tal como se evidencia en el Acta obrante a folio 69 del expediente, pese a que para esa fecha habían transcurrido **3 meses y 23 días** de caducidad, a partir de **6 de junio de 2019** que fue el momento de ocurrencia de la ejecución del acto que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad, tal requisito de procedibilidad se agotó solo frente al memorando NºSDH2019EE111177 del 31 de mayo de 2019, el cual no es el acto administrativo susceptible de control jurisdiccional, por no ser este el que dio lugar a la materialización de la desvinculación del demandante.

Sin embargo, no sobra precisar que si bien conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial a partir de la vigencia de dicha reforma, es facultativo en los asuntos laborales, como lo es el presente caso, cobra relevancia referir que tal falencia a la luz de la nueva disposición quedaría subsanada, en la medida que no le sería exigible al demandante agotar dicha exigencia para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la ineptitud sustantiva de la demanda alegada por la incorrecta individualización del acto acusado como se anotó en precedencia, admitiría subsanación a través de la adecuación de las pretensiones de la demanda, de todas maneras se tornaría inocuo proceder a ello, dado que dicha excepción lleva aparejada inescindiblemente el estudio del fenómeno de la caducidad por tratarse del medio de control de nulidad y restablecimiento, el cual resulta evidente, operó frente al acto administrativo que le correspondía acusar al demandante.

Y en este sentido, la eventual subsanación de la demanda no tendría la entidad de revivir el término caducado, toda vez que para la fecha en que se presentó el libelo -**9 de diciembre de 2019**- obviamente habían transcurrido los 4 meses con

los que contaba el demandante para impetrar la nulitación de aquel acto, cuyo plazo iba del 6 de junio al 6 de octubre de 2019, contabilizándose ese término desde la efectiva dejación del cargo, y sin necesidad de acreditar agotamiento del referido requisito de procedibilidad, lo cual impide continuar con el trámite del proceso, pues de seguir adelantándose así, conduciría a una decisión inhibitoria, dado que del acto aquí demandando no sería posible derivar efecto jurídico alguno.

Conforme a lo anterior, el Despacho **declarará no probada la excepción de indebido agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial,** y por el contrario, **la prosperidad de la ineptitud sustantiva de la demanda** por no haberse acusado el acto administrativo constituido por el correo electrónico de 31 de mayo de 2019 y por ende, la **caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento** frente al mismo, y, en consecuencia, se dispondrá la **terminación del proceso.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**;

RESUELVE

PRIMERO: TENER por presentada en tiempo la contestación de la entidad demandada, **DISTRITO DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA,** conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción denominada **INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **DECLARAR probadas** las excepciones de **INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS** y, en consecuencia, la **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, de acuerdo a lo plasmado en esta decisión.

CUARTO: DAR POR TERMINADO, la terminación del proceso, como consecuencia de la prosperidad de las anteriores excepciones, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833 y T.P. No. 95661 del C. S de la J, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder visible a folio 28 del expediente mixto virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

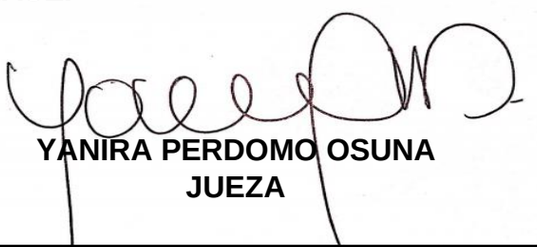

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **009** de fecha **05-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00494

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

BOGOTA. D.C., 08 de abril de 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE LA PROVIDENCIA DEL 26 DE MARZO DE 2021, PROFERIDA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, NO PUDO SER DESCARGADA DE ONEDRIVE POR FALLAS TECNICAS, RAZÓN POR LA CUAL, NO SE PUBLICÓ EN EL MICROSITIO DE LA RAMA JUDICIAL EL 5 DE ABRIL DE 2021, EN CONSECUENCIA, LA MISMA NO FUE NOTIFICADA A LAS PARTES EN DEBIDA FORMA.

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

08 de abril de 2021

Ingresa al despacho de la señora jueza el presente proceso informando de la anterior constancia secretarial donde se consigna que la providencia del 26 de marzo de 2021, no fue debidamente notificada a las partes, y del memorial remitido al correo del juzgado por la apoderada de la parte el 6 de abril de 2021. Asimismo, que una vez consultado con la señora jueza sobre lo anterior y que a la fecha se encontraba corriendo el término de notificación del estado electrónico, se autorizó el ingreso al despacho de este expediente conforme al inciso 5 del artículo 118 del C.G.P, a fin de dar trámite urgente al mismo. SIRVASE PROVEER.-

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

Secretaria

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 4:43 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: SOLICITUD ACLARACIÓN PROVIDENCIA PROCESO 2019 494 CESAR ANDRÉS ORTÍZ Vs SDH
Datos adjuntos: SOLICITUD ACLARACION PROVIDENCIA PROCESO 2019 494.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 3:49 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carolina@enciso-abogados.com <carolina@enciso-abogados.com>
Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN PROVIDENCIA PROCESO 2019 494 CESAR ANDRÉS ORTÍZ Vs SDH

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**
Demandada : **BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Asunto: SOLICITUD ACLARACION PROVIDENCIA 26/03/2021 NOTIFICADA POR ESTADO 05/04/2021

Respetada doctora:
NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda adjunto solicitud de la referencia.

Cordialmente,

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA
Abogado Externo SDH
nramqui@yahoo.es
Celular 3123500420

----- Mensaje reenviado -----
De: Jerly Vanessa Duran Acero <jvduran@shd.gov.co>
Para: nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 17:05:46 GMT-5
Asunto: RV: Reporte de novedades

Cordial saludo doctor,

Adjunto remito providencia.

Atentamente,

VANESSA DURAN ACERO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Subdirección de Gestión Judicial
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 Nº 25-90
Bogotá, D.C. - Código Postal 111311 – Colombia
Teléfono: (571) 3.38.52.18
Correo: **jvduran@shd.gov.co**

De: Jerly Vanessa Duran Acero
Enviado el: martes, 6 de abril de 2021 16:03
Para: nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>
Asunto: Reporte de novedades

Cordial saludo doctor,

Envío reporte de novedades.

DESPACHO	RADICADO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	ACTUACION	FECHA ESTADO	ABOGADO SI
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2019-00494	CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	RESUELVE EXCEPCIONES - PROVIDENCIA NO SE ENCUENTRA CARGADA EN MICORSITIO SE SOLICITA ENVIO AL DESPACHO	5/4/2021	NADIN ALEXANDER R QUIROGA

Atentamente,

VANESSA DURAN ACERO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Subdirección de Gestión Judicial
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 Nº 25-90
Bogotá, D.C. - Código Postal 111311 – Colombia
Teléfono: (571) 3.38.52.18
Correo: jvduran@shd.gov.co

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**
Demandada : **BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Asunto: SOLICITUD ACLARACION PROVIDENCIA 26/03/2021 NOTIFICADA POR ESTADO 05/04/2021

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, estando dentro del término legal en línea con el artículo 285 del C.G.P., y artículo 306 del CPACA, comedidamente solicito a su despacho se sirva aclarar la providencia de fecha 26 de marzo de 2021, notificada a las partes por estado del 05 de abril de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Establece el artículo 285 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, respecto de la aclaración de providencias que:

"…La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración…". (negrilla del suscrito)

2.- Ahora bien, visto el contenido de la providencia emitida se establece que en la parte considerativa se analiza la procedencia de las excepciones propuestas por al Secretaría Distrital de Hacienda atinentes a la caducidad de la acción y a la ineptitud de la demanda.

Sobre el particular, el despacho indica en la providencia que:

"…***se declarará probada la excepción de CADUCIDAD, propuesta por la entidad demandada*** *BOGOTA DISTRITO CAPITAL –SECRETARIA DE HACIENDA, en relación con el acto administrativo contenido en el correo electrónico remitido el 31 de mayo de 2019.*

…el ***Despacho declarará probada la excepción de inepta demanda formulada por la entidad demandada*** *por no haberse acusado el acto administrativo constituido por el correo electrónico de 31 de mayo de 2019****, y en consecuencia declarará terminado el proceso****…"*

No obstante lo anterior, en la parte resolutiva no se reflejan las consideraciones efectuadas por el Juzgado, pues contrariamente a lo analizado no se efectúan las declaraciones correspondientes y la terminación del proceso.

3.- Por lo anterior, comedidamente se solicita al despacho se aclare y corrija en auto emitido en el sentido indicado anteriormente, declarando prosperar las excepciones propuestas conforme fue analizado y decantando en la parte considerativa, resolviendo declarar probada la excepción de caducidad y la excepción de inepta demanda ordenado en consecuencia la terminación del proceso y su archivo correspondiente.

Cordialmente,

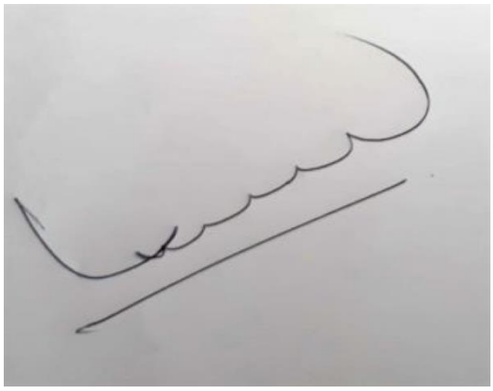

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA
C.C. 79.451.833 Expedida en Bogotá
T.P. 95.661 del C.S. de la J.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, como al correo de la apoderada judicial de la parte actora carolina@enciso-abogados.com., el cual fue informado por la misma en la demanda presentada ante los Juzgados Administrativos y de asignación y competencia del despacho a su cargo.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11001-33-35-013-2019-00494-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA**
Demandado:	**DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE HACIENDA**
Asunto:	**AUTO RESUELVE EXCEPCIONES**

Encontrándose vencido el traslado de la demanda en el presente proceso y contestada la misma proponiéndose medios exceptivos, sería del caso fijar fecha para audiencia inicial, si no se observara que conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se torna obligatorio decidir sobre el trámite a impartir a este asunto, en razón a que las normas procesales son de orden público y de inmediato cumplimiento.

Respecto a la vigencia de la citada Ley 2080 de 2021, en el artículo 86 estableció:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación,** con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.
>
> Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.
>
> **De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011**.
>
> En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.
>
> (…)".

Entonces, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 empezó a regir a partir del 25 de enero de 2021, fecha de su publicación, y que para ese momento dentro del presente proceso no se estaba surtiendo ninguna de las actuaciones enlistadas en la precitada disposición de transición normativa, por cuanto se encontraba vencido el término de traslado de la demanda y pendiente para citar a audiencia inicial, resulta claro que este caso, son las nuevas normas procesales las que devienen de obligatoria aplicación para continuar con el trámite correspondiente.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2º del 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el trámite de las excepciones previas formuladas en la contestación de la demandada, así:

> "(…)
>
> **Artículo 38.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:
>
> **Parágrafo 2°**. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.
>
> **Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso**. C**uando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará**. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.
>
> Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.
>
> Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.
>
> (…)"-Negrilla y subrayado fuera de texto-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, son excepciones previas:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

(…)"

A su vez, el artículo 101 ibidem, contempla el trámite y resolución de dichas excepciones previas o perentorias, de la siguiente manera:

"(…)

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan**.** Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

> Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.
>
> (…)" -Subrayas y negrillas fuera de texto-

De las anteriores normas, se concluye que de las excepciones formuladas por la parte demandada, se correrá traslado por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso. Asimismo, que una vez surtido dicho traslado se resolverá por escrito las previas y otras perentorias y/o mixtas, cuando no se requiera la práctica de pruebas.

En el caso sub examine, revisado el expediente se observa que la entidad demandada, **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE HACIENDA**, contestó oportunamente la demanda dentro del término de ley, y planteó como excepciones las de "**INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS Y ERRONEA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES; CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, EXCEPCION GÉNERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**" respecto a las cuales se surtió el traslado respectivo (fl. 44 a 46).

Por consiguiente, comoquiera que en este asunto ya se surtió el traslado de las excepciones y para su decisión no se requiere de práctica de pruebas, corresponde en esta oportunidad resolver por escrito sobre las que tengan carácter de previas y/o mixtas, en aplicación de lo previsto en el artículo 101 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 38 de la ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, teniendo en cuenta que, de las citadas excepciones, solo tres de las planteadas pueden considerarse como previas, se procederá a decidir sobre estas, por técnica jurídica en los siguientes términos:

-CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se sustenta en que la demanda está dirigida a que se declare la nulidad del MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, por medio del cual se le dio al demandante sobre la devolución de elementos, del carné institucional, entrega de asuntos pendientes, diligenciamiento de declaración de bienes y rentas, como instrucción de solicitud de cita médica de retiro.

Que no obstante, mediante el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, se le informó sobre la terminación del nombramiento provisional, por ello si el demandante tenía alguna inconformidad con dicha determinación, debió instaurar en término el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho antes del 30 de enero de "2015".

Indicó que el demandante a través de apoderada judicial agotó requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial mediante escrito radicado en la 191 Procuraduría General de la Nación el 30 de septiembre de 2019, pero respecto el acto administrativo de ejecución MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, circunstancia que de facto configura el fenómeno de caducidad del Medio de Control y Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto del verdadero acto administrativo definitivo.

Para resolver esta excepción, se debe precisar que el ejercicio de los medios de control está sujeto a unos presupuestos procesales establecidos por el legislador; en tratándose de la acción contencioso-administrativa con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011[1] en el numeral 2, literal d), consagra una regla general para la procedibilidad, la

1 Artículo 164 (…)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

cual establece que opera el fenómeno de la caducidad, si transcurrido el término de cuatro (4) meses, contados desde el día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto acusado, no se ha interpuesto el mismo. No obstante, existe una excepción a esta regla, consistente en que no opera tal fenómeno si el acto objeto de litis reconoce una prestación periódica o se trata de un acto ficto o presunto, proveniente de un silencio administrativo negativo.

Una vez precisado lo anterior, y previo a verificar si en el sublite se presenta el fenómeno jurídico de la caducidad, cabe advertir que las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener la nulidad del memorando NºSDH2019EE111177 del 31 de mayo de 2019, no obstante, la parte demandada plantea el medio exceptivo en relación con el acto administrativo contenido en el correo electrónico del 31 de mayo de 2019, razón por la cual el Despacho abordara la excepción formulada respecto a este último.

Observa el Despacho el correo electrónico del 31 de mayo de 2019, mediante el cual el Subdirector de Talento Humano de la entidad demandada le comunicó la terminación de su nombramiento provisional, le fue notificado el **4 de junio de 2019.** Por ende, para contabilizar la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el demandante, debe tenerse en cuenta lo previsto en la citada norma, es decir, que en este caso el día hábil siguiente de notificación del citado acto administrativo es el **5 de junio de 2019,** fecha a partir de la cual empezaba a correr los 4 meses que tenía el demandante para presentar la demanda, los cuales vencían el **5 de octubre de 2019**.

Debe advertirse que aunque el demandante radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, el día **30 de septiembre de 2019**, tal como se evidencia en el Acta obrante a folio 69 del expediente, cuando ya habían transcurrido **3 meses y 20 días**, lo cierto es que solo lo hizo frente al acto administrativo acusado, memorando NºSDH2019EE111177 del 31 de mayo de 2019, es decir que el término de caducidad **frente a este acto** fue interrumpido, quedando **10 días pendientes para completar el termino de los 4 meses.**

Sin embargo, no ocurre lo mismo en cuanto al correo electrónico del 31 de mayo de 2019, pues en la solicitud de conciliación extrajudicial no se incluyó dicho acto

administrativo. No obstante, y conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial será facultativo en los asuntos laborales, entonces, como quiera que en el presente proceso se debate sobre la terminación de un nombramiento en provisionalidad en virtud de una vinculación laboral, se torna innecesario que el demandante acredite tal requisito.

Descendiendo al caso de marras se tiene que el correo electrónico del 31 de mayo de 2019, mediante el cual el Subdirector de Talento Humano de la entidad demandada le comunicó la terminación de su nombramiento provisional, le fue notificado el **4 de junio de 2019, p**or lo que los cuatro meses con los que contaba el actor para impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fenecían **el 5 de octubre de 2019.**

Por consiguiente, se tiene que la demanda impetrada por el actor fue radicada el **9 de diciembre de 2019**, lo que significa que fue presentada vencido los 4 meses previstos en el literal d), numeral 2, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; de donde resulta claro que operó dicho fenómeno de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho aquí incoado.

Por consiguiente, se tiene que la demanda impetrada por el actor contra el HOSPITAL MILITAR CENTRAL fue radicada el **30 de septiembre de 2019**, lo que significa que fue presentada 4 días antes de fenecer los 4 meses previstos en el literal d), numeral 2, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; de donde resulta claro que no operó dicho fenómeno de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho aquí incoado.

En consecuencia, **se declarará probada** la excepción de **CADUCIDAD**, propuesta por la entidad demandada **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE HACIENDA**, en relación con el acto administrativo contenido en el correo electrónico remitido el 31 de mayo de 2019.

- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS Y ERRONEA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES.

Dichas excepciones se fundan en dos aspectos en los que incurrió la parte demandante al momento de formular sus peticiones, en primer lugar, a la falta de

individualización de los actos demandados por la omisión de demandar el acto administrativo contenido en el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, expedido y remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda y en segundo lugar por el restablecimiento del derecho perseguido.

Precisa que la demanda se encuentra dirigida a obtener la nulidad del memorando con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177, mediante el cual se daba instrucciones sobre la devolución de elementos, carné institucional, entrega de asuntos pendientes, diligenciamiento de declaración de bienes y rentas, y la instrucción de solicitud de cita médica de retiro, documento o acto administrativo de ejecución que no resolvió la situación particular y concreta del señor César Andrés Ortiz Guerra, pues, el acto administrativo que definió dicha situación lo constituye el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda al Email institucional cortiz@shd.gov.co mediante el cual le informaba la terminación del nombramiento provisional.

Arguye que de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del CPACA, la individualización del acto acusado debe comprender aparte del acto principal, los actos que en la vía gubernativa modificaron o confirmaron al principal, en este caso, el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co, resulta ser el acto administrativo que resolvió de manera particular y concreta la situación de la vinculación del demandante, el cual le fue notificado pero no fue objeto de demanda.

Para resolver la excepción plantea, se tiene que, en relación con los procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos, el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**. **Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos**. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.
>
> En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

(…)"- Negrilla y subrayado fuera de texto-

Ahora respecto a la notificación por correo electrónico de las actuaciones administrativas, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, establece:

"(…)

Artículo 56. Notificación electrónica. **Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.**

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

(…)"- Negrilla y subrayado fuera de texto-

A su vez el artículo 57 ibidem, previo que las entidades administrativas puedan emitir actos administrativos a través de los medios electrónicos, así:

"(…)

ARTÍCULO 57. ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

(…)"- Negrilla y subrayado fuera de texto-

De acuerdo a la anterior normativa, los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos, es decir, que las entidades están facultadas para expedir actos administrativos válidos, los cuales también podrán ser **notificados en forma electrónica** quedando surtida la misma **a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a esta.**

Descendiendo al caso de marras, se tiene que el señor CÉSAR ANDRÉZ ORTÍZ GUERRA a través de la Resolución SDH-000209 del 3 de diciembre de 2018 fue nombrado provisionalmente en la Secretaria Distrital de Hacienda por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, la cual data de 5 de diciembre de 2018.

Posteriormente, mediante correo electrónico remitido el 31 de mayo de 2019 al e-mail institucional del actor y del **cual tuvo conocimiento el siguiente 4 de**

junio de 2019, el Subdirector de Talento Humano de la entidad demandada le comunicó la terminación de su nombramiento provisional, así:

> "(…)
>
> Mediante la Resolución SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018 se efectuó su nombramiento provisional por el termino de 6 meses desde la fecha de posesión, en un Profesional Universitario código 219 grado 11, cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaria Distrital de Hacienda. De conformidad con el oficio radicado 20182130002671 del 23 de enero de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las vacantes definitivas no convocadas a concurso se pueden proveer con nombramiento provisional, previa verificación del proceso de encargos, determinando el termino exacto de duración del nombramiento en provisionalidad, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.
>
> De igual manera, el mencionado oficio señala que si la situación que dio origen al nombramiento provisional persiste, debe llevarse a cabo todo el procedimiento referido en el mismo oficio. Atendiendo esto último, se ha ofrecido a encargo nuevamente la vacante de Profesional Universitario código 219 grado 11 y en esta ocasión, se han recibido manifestaciones de interés por parte de servidores públicos con derechos de carrera administrativa.
>
> **Por lo anterior, nos permitimos informarle que su vinculación se dará por terminada a partir del 5 de junio de 2019, de conformidad con el plazo señalado en la SDH-000209 de 3 de diciembre de 2018 y su fecha de posesión. a partir del 5 de junio de 2019**.
>
> (…)".

Igualmente, se expidió el memorando NºSDH2019EE111177 de fecha 31 de mayo de 2019 con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", el cual fue **recibido por el demandante el día 7 de junio de 2019**, en el cual se le solicitó:

> "(…)
>
> De manera atenta le informamos que mediante Resolución No. DGC-000209 del 3 de diciembre del 2018, su nombramiento se estableció por el termino de seis (6) meses, desde la fecha de a posesión, es decir, desde el 5 de diciembre de 2018y hasta el próximo 4 de junio de 2019, fecha en que finaliza su nombramiento de carácter provisional en la planta de la Secretarla Distrital de Hacienda.
>
> En consecuencia, le solicito:
>
> • Hacer entrega inmediata de los asuntos pendientes y demás información relacionada con su cargo a la persona designada por su jefe inmediato, diligenciando el formato adjunto, que debe ser devuelto a esta Subdirección a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro.
>
> • Hacer entrega, de los elementos devolutivos a su cargo a la Subdirección Administrativa y Financiera, diligenciando el formato adjunto.
>
> • Hacer entrega a esta Subdirección del carné que lo acredita como funcionario y la tarjeta del parqueadero, si le ha sido asignada.

> • Diligenciar la declaración de bienes y rentas en el aplicativo SIDEAP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente y entregar copia en físico a esta Subdirección.
>
> • Solicitar cita para que le sea practicado el examen médico de retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente, ante el área de seguridad y salud en el trabajo.
>
> (…)"

En este orden de ideas, debe precisarse que si bien existe dos comunicaciones enviadas al señor ORTIZ GUERRA el mismo 31 de mayo de 2019 mediante las cuales la entidad demandada dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución DGC-000209 del 3 de diciembre de 2018, lo cierto es que, el acto administrativo que conoció primero el demandante fue el remitido a su correo institucional el día 31 de mayo de 2019, no obstante a que ese día se encontraba de permiso, pues fue a partir del 4 de junio de 2019 cuando el actor al recibir el citado email procedió de inmediato a efectuar la entrega de su puesto de trabajo, tal como lo adujo la parte demandante en el hecho 13[2] de la demanda, pues el memorando NºSDH2019EE111177 de fecha 31 de mayo de 2019, fue recibido por éste tan solo hasta el 7 de junio de 2019, fecha para la cual ya se encontraba desvinculado de la Secretaria Distrital de Hacienda.

En tal virtud, el acto administrativo que originó la situación particular del señor CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA fue el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, toda vez que dio lugar a la situación administrativa, esto es, la terminación de su nombramiento provisional, pues fue a partir de que el demandante tuvo conocimiento de su desvinculación que empezó a entregar el cargo que ocupaba en la Secretaria Distrital de Hacienda, razón por la cual debió demandar ese acto administrativo, tal como lo expone la parte demandada

Conforme a lo anterior, el Despacho **declarará probada la excepción de inepta demanda** formulada por la entidad demandada por no haberse acusado el acto administrativo constituido por el correo electrónico de 31 de mayo de 2019, y en consecuencia **declarará terminado el proceso.**

- INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

[2] 13. Asi las cosas, el martes 4 comienza con el proceso de entrega (tal como consta en el anexo 10), sorprendido por la información recibida.

Se sustenta este medio exceptivo en que el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, señala que el trámite de conciliación extrajudicial constituirá un requisito de procedibilidad de toda demanda en la que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho. A su turno, el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009 señala que la petición de conciliación deberá contener, entre otros requisitos, las pretensiones que formula el convocante.

Que en el presente caso, el demandante Cesar Andrés Ortiz Guerrea a través de apoderada, el 30 de septiembre de 2019 presentó solicitud de conciliación extrajudicial, la cual correspondió por reparto a la Procuraduría 191Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.; solicitud que invocó como pretensiones la nulidad del memorando radicado con serie 2019EE111177, el reintegro al cargo de profesional universitario y el pago de los salarios dejados de percibir desde el retiro hasta la fecha en que se produzca el reintegro, sin embargo, en dicha solicitud de conciliación no se indicó de manera concreta y precisa el verdadero acto administrativo correspondiente al correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se le informó en debida forma la terminación del nombramiento provisional y que a la postre correspondía en el mejor de los casos, al acto sobre cuál eventualmente sería objeto de control jurisdiccional, conllevando a un indebido agotamiento del requisito de procedibilidad, pues, en sede de la conciliación prejudicial no se realizó expresa referencia a que el objeto de la conciliación versara sobre los efectos jurídicos de este acto administrativo, máxime si se trata del Medio de Control de la reseña en donde el restablecimiento debe provenir como consecuencia de la nulidad de un acto administrativo.

Para resolver esta excepción, se hará el siguiente análisis:

El artículo 34 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021 modificó el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, así:

> "(…)
>
> **Artículo 161.** Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

> **1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho**, reparación directa y controversias contractuales.
>
> **El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales,** pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.
>
> Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.
>
> (…)"- Negrilla y subrayado fuera de texto-

De lo anterior se puede concluir que en materia contenciosa administrativa, cuando se trate de controversias que versen sobre asuntos laborales y pensional, no es obligatorio acreditar el requisito de agotamiento de la conciliación extrajudicial, como requisito previo para demandar.

Así las cosas, es evidente que el presente asunto, al tratarse de una controversia que implica discusión respecto de la terminación de un nombramiento provisional constituye un conflicto donde se debate un derecho de naturaleza laboral, frente al cual no debe exigirse como requisito previo para impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

Por consiguiente, **se declarará no probada** la excepción de **Inepta demanda por indebido agotamiento del requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**, propuesta por la entidad demandada **BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE HACIENDA**,, en relación con el acto administrativo contenido en el correo electrónico remitido el 31 de mayo de 2019.

Respecto a la "**GENÉRICA"** planteada para que se declare cualquier excepción que resulte demostrada en el proceso, el despacho advierte que al no hallarse configurada ninguna que amerite decisión de oficio, ello exime de efectuar pronunciamiento adicional.

Con relación a las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas, al ser de aquellas de **mérito o de fondo,** por tratarse de meros

argumentos defensa que pretenden atacar la prosperidad de las pretensiones, se entenderán resueltas con la correspondiente motivación de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**;

RESUELVE

PRIMERO. TENER por presentada en tiempo la contestación de la entidad demandada **DISTRITO BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA** conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

SEGUNDO. DECLARAR no PROBADAS las excepciones denominadas **INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS Y ERRONEA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES, INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que las excepciones de fondo se entenderán resultas con la correspondiente motivación de la sentencia.

CUARTO. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.833 y

T.P. No. 95661 del C. S de la J, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder visible a folio 28 del expediente mixto virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

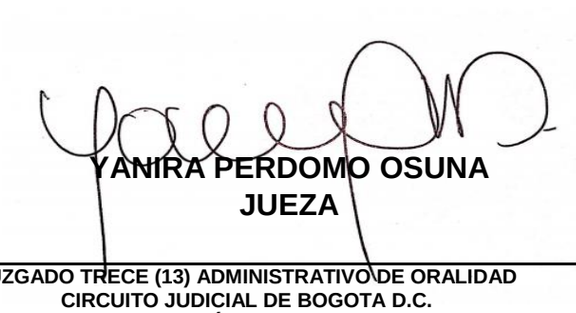

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **009** de fecha **05-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00494

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11001-33-35-013-2019-00494-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA**
Demandado:	**DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE HACIENDA**
Asunto:	**AUTO ORDENA SUBSANAR NOTIFICACION PROVIDENCIA**

Teniendo en cuenta la constancia y el informe secretarial que anteceden, en los cuales da cuenta de los inconvenientes que impidieron realizar en debida en forma la notificación de la providencia del 26 de marzo de 2021, proferida en el proceso de la referencia, la cual fue publicada en estado electrónico No. 009 del pasado 5 de abril, así como el memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 6 de abril de 2021 por la apoderada de la parte demandante, donde pone en conocimiento del no envió de dicha providencia con el estado electrónico, corresponde al Despacho adoptar la decisión que en corresponda.

De conformidad con lo anterior, y en aras de garantizar los derechos al debido proceso y defensa de las partes, se considera necesario subsanar tal irregularidad, ordenando que por secretaria se proceda complementar la referida notificación remitiendo a los correos electrónicos de las sujetos procesales la citada providencia del **26 de marzo de 2021**, advirtiendo que de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 del C.G.P, los términos de notificación de esta, empezaran a correr a partir del siguiente de la notificación por estado del presente auto, . Igualmente, se dispone que de la misma se realice la respectiva publicación en el micrositio del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

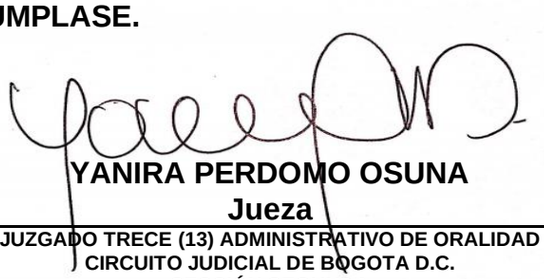

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **010** de fecha **12-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00494-00

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: domingo, 11 de abril de 2021 1:28 p. m.
Para: javialcol51@hotmail.com
CC: Yalith Lucia Torres; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: ESTADO ELECTRONICO 2021_010
Datos adjuntos: ESTADO Nº010.pdf; 2019-014 AUTO RESUELVE SOL CORRECCION SENT.pdf; 2019-062 AUTO REQUIERE PRUEBAS.pdf; 2019-340 AUTO PRESCI AI Y AP Y CORRE TRASLADO.pdf; 2017-037 AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA Y ALEGATOS (1).pdf; 2018-084 AUTO CONCEDE REC APEL SENT COND SIN CITAR AUD CONC.pdf; 2019-005 AUTO CONCEDE APELACION SENT NIEGA PRET.pdf; 2020-055 AUTO TRASLADO DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2020-065 AUTO PRESCI AI Y AP Y CORRE TRASLADO.pdf; 2020-179 AUTO PRESCI AI Y AP Y CORRE TRASLADO.pdf; 2020-184 AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A MOCOA.pdf; 2020-192 AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A IBAGUE.pdf; 2020-171 AUTO PRESCI AI Y AP Y CORRE TRASLADO.pdf; 2020-172 AUTO PRESCI AI Y AP Y CORRE TRASLADO.pdf; 2020-175-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-175-AUTO CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR.pdf; 2020-177-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-177-AUTO CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR.pdf; 2020-299- AUTO INADMITE DEMANDA -poder incluya actos.pdf; 2020-222 AUTO TRASLADO DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2020-223 AUTO TRASLADO DESISTIMIENTO EXPRESO (1).pdf; 2020-239 AUTO PRESCI AI Y AP Y CORRE TRASLADO.pdf; 2020-259 AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A ZIPA.pdf; 2020-261 AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A TUMACO.pdf; 2020-262- AUTO PREVIO ADMITI DDA-REQUIERE PODER. EXPT VIRTUAL.pdf; 2020-263-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-274 AUTO PREVIO ADMITIR DDA - REQUIERE PODER. EXPT VIRTUAL.pdf; 2020-288 AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL A GIRARDOT.pdf

JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°010 de 2021 que contiene autos proferidos el 9 de abril de 2021, así mismo se remiten las providencias dictadas dentro de cada uno de los respectivos procesos

Se informa que los autos tambien fueron publicados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 2:19 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación Proceso 494-2019
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 494-2019.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: carolina@enciso-abogados.com <carolina@enciso-abogados.com>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 12:11 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Andres Ortiz <andrezitro@hotmail.com>
Asunto: Fwd: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación Proceso 494-2019

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 11001333501320190049400
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA
Demandada: BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Asunto: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación Contra El Auto de

fecha 26 de marzo de 2021 “Auto Resuelve Las Excepciones Previas”

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.008 y portadora de la tarjeta profesional número 172.674 del CS de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 26 de marzo de 2021 “Auto Resuelve Las Excepciones Previas”, de conformidad con lo expuesto en oficio que se adjunta al presente correo electrónico.

Se agradece comedidamente dar acuso de recibido de la presente comunicación.

Cordialmente

Andrea Carolina Rodríguez Enciso

Doctora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. **11001333501320190049400**
Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: **CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA**
Demandada: **BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Asunto: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación Contra El Auto de fecha 26 de marzo de 2021 "*Auto Resuelve Las Excepciones Previas*"

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.008 y portadora de la tarjeta profesional número 172.674 del CS de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 26 de marzo de 2021 *"Auto Resuelve Las Excepciones Previas*".

HECHOS

1. Vencido el término de traslado de las excepciones, el Despacho mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2021, notificado por Estado del 12 de abril de 2021 resuelve:

"PRIMERO: TENER por presentada en tiempo la contestación de la entidad demandada, DISTRITO DE BOGOTA-SECRETARIA DE HACIENDA, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción denominada INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probadas las excepciones de INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS y, en consecuencia, la CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de acuerdo a lo plasmado en esta decisión.

CUARTO: DAR POR TERMINADO, la terminación del proceso, como consecuencia de la prosperidad de las anteriores excepciones, conforme a lo expuesto en precedencia."

2. En atención a la oportunidad establecida en el C.G.P. en su artículo 318, que otorga un plazo de 3 días posteriores a la notificación de la providencia que se pretende controvertir me encuentro dentro de los plazos normativos teniendo en cuenta que el *Auto Resuelve Las Excepciones Previas*" proferido dentro del proceso de la referencia fue notificado mediante estado de fecha 12 de abril de 2021.
3. Se propone en subsidio recurso de apelación contra el ·*Auto Resuelve Las Excepciones Previas", en* consideración a lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que concede este mecanismo de impugnación respecto del Auto que *"por cualquier causa le ponga fin al proceso"*

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Se divide la presente contradicción de las decisiones tomadas en el Auto de fecha 26 de marzo de 2021 en dos acápites:

I. **Oposición de la defensa respecto de la decisión que tiene por presentada en tiempo la demanda, conforme consta en el primer numeral de la parte resolutiva del Auto de fecha 26 de marzo de 2021.**

Según consta en la Consulta de la Página de la Rama Judicial relativa al proceso No. 11001333501320190049400, se evidencia que la Admisión de la Demanda fue notificada a la parte accionada de forma personal en fecha 4 de marzo de 2020, trámite realizado por el Despacho que avoca conocimiento del presente proceso. (prueba 1)

Esta información se constata en el correo que de fecha 8 de septiembre de 2020 me fue remitido a mi dirección de notificaciones por parte del Despacho en el que se confirma que la demandada fue notificada del Auto Admisorio de la Demanda en fecha 4 de marzo de 2020. (prueba 2)

El Auto admisorio de la demanda deberá notificarse de forma personal conforme lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. y se surtirá esta notificación conforme a las reglas descritas en el artículo 199 de LA LEY 1437 DE 2011, que en su texto vigente para la época de los hechos disponía:

> *"ARTÍCULO 199. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.*
>
> *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación."*

Es de anotar que si son varios los demandados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la última notificación se correrá un término de veinticinco días; este término se corre con la finalidad de que los demandados puedan acercarse a la secretaría donde estará a su disposición copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Una vez vencidos los veinticinco días dados a los notificados con la finalidad mencionada anteriormente, entonces comienzan a correr los treinta días del traslado que tiene el demandado o los demandados para contestar la demanda y asumir los demás medios de defensa que crean convenientes.
E término de los veinticinco días se encuentra establecido en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., el cual fue modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), y dicho inciso en la primera parte señala lo siguiente:

> *«En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.»*

Se puede decir entonces que para que el demandado conteste la demanda tendrá 55 días a partir de que se efectúe la última notificación del auto admisorio si son varios los demandados; esta es una gran diferencia a lo que se manejaba en el decreto 01 de 1984 donde el traslado de la demanda era de 10 días.

Conforme la información que se tiene al respecto de le notificación a la parte demandada se evidencia que hasta la fecha de suspensión de términos habían transcurrido 8 días.

Con posterioridad a esta situación fue declarada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en fecha 14 de marzo de 2020, razón por la cual el C.S. de la Judicatura suspendió los términos procesales a partir del 16 de marzo de 2021 mediante El Decreto Legislativo 564 de 2020 tiene por finalidad explícita *"salvaguardar los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia,"* para lo cual es indispensable suspender los términos de caducidad y prescripción desde el 16 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11518.

Paso seguido el 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567, que entre otros decidió Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

El mencionado Acuerdo PCSJA20-11567 levantó entonces los términos del presente proceso por adelantarse ante los Jueces Administrativo y no estar para decisión de sentencia de primera o segunda instancia:

> *"Artículo 6. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:*
> *6.1. Las que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, con ocasión del control inmediato de legalidad, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
> *6.2. El medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.*
> *6.3. El medio de control de nulidad contra los actos administrativos que se hayan expedido desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.*
> *6.4. La aprobación o improbación de las conciliaciones extrajudiciales que estuvieran pendientes de decisión en juzgados y tribunales administrativos al 16 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual se dio inicio a la suspensión de términos.*

6.5. Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.
6.6. Las acciones previstas en el Decreto 01 de 1984, cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga."

Retomándose los términos prescriptivos para dar contestación a la demanda el 1 de julio hasta el 2 de septiembre donde la demandada presentó su escrito de defensa pasaron 64 días que sumados a los 8 días que ya habían corrido antes de la suspensión de términos da un total de 72 días.

Del análisis anterior se desprende que la contestación de la demanda fue realizada de manera extemporánea por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda por lo que no se deberá tener como contestada, por lo que se deberá aplicar la sanción dispuesta en el artículo 97 del C.G.P

II. **La defensa de la parte actora se opone a la decisión de encontrar probadas las excepciones de "*ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización de los actos administrativos demandados y errónea formulación de las pretensiones y Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho"* propuestas por la parte demandada conforme las razones de hecho y derecho que se exponen a continuación:**

PRIMERO: Oposición a la excepción de: *"ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización de los actos administrativos demandados y errónea formulación de las pretensiones"*

Conforme consta en el escrito de contestación de la demanda, fundamenta la presente excepción la parte demandada en:

"dos aspectos en los que incurrió la parte demandante al momento de formular sus peticiones, en primer lugar, se hace referencia a la falta de individualización de los actos demandados por la omisión de demandar el acto administrativo contenido en el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, expedido y remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda y en segundo lugar por el restablecimiento del derecho perseguido, el cual es imposible realizarlo si se llegaren a considerar nulo el acto administrativo demandado"

Acoge la propuesta excepción previa el Despacho teniendo en cuenta la siguiente motivación:

"En este orden de ideas, debe precisarse que si bien existe dos comunicaciones dirigidas al señor ORTIZ GUERRA el mismo 31 de mayo de 2019, mediante las cuales la entidad demandada le informaba de la terminación de su nombramiento en provisionalidad efectuado en la Resolución DGC-000209 del 3 de diciembre de 2018, lo cierto es que, fue la comunicación enviada por correo electrónico el 31 de mayo, de la primera que tuvo conocimiento el demandante el siguiente 4 de junio de 2019, tal como lo afirma él mismo en el hecho 131, es

decir, que en cumplimiento de esa decisión realizó la entrega del puesto en esta fecha, y quedó desvinculando efectivamente a partir del 5 de junio de 2019, siendo por consiguiente este el acto administrativo de carácter particular y concreto que definió la culminación de dicha provisionalidad, conforme acertadamente lo arguye la entidad demandada. Obsérvese que por el contrario para comunicarle el memorando NºSDH2019EE111177 del 31 de mayo de 2019, el demandante manifestó, que se le citó telefónicamente para que se presentara el 7 de junio de 2019, fecha para la cual se advierte, ya se encontraba desvinculado de la Secretaria Distrital de Hacienda.

En tal virtud, surge claro que el acto administrativo que originó la situación particular del señor CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA fue la comunicación enviada por correo electrónico el 31 de mayo de 2019, con la cual se materializó a partir del 5 de junio siguiente la terminación de su nombramiento provisional, previo haberse enterado de la misma el día anterior. Por lo tanto, al ser este acto administrativo que dio lugar al daño antijurídico reclamado en el caso del demandante, no cabe duda que es tal pronunciamiento de la administración el que debió someterse al control de legalidad.

En tales condiciones, se colige que le asiste razón al apoderado de la entidad demandada, en cuanto que en este asunto se presenta ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización del acto administrativo demandado, en la medida que se omitió haberse acusado el acto administrativo constituido por el correo electrónico de 31 de mayo de 2019, lo que en principio por si solo no daría lugar a la terminación del proceso, ya que se estaría frente a una falencia subsanable."

La defensa de la parte actora se opone a esta decisión teniendo en cuenta que el único acto administrativo existente, fue el que se demandó en las presentes diligencias denominado MEMORANDO **No. 2019EE11117**, proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda en fecha 31 de mayo de 2021.

Sin embargo, serán analizadas las características formales del correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2020 para determinar si este cumple las características formales exigidas a los Actos Administrativos Particular y Concreto.

Parte entonces la presente réplica de la obligatoriedad de notificar de los actos administrativos de carácter particular y concreto dispuesta en el artículo 66 del C.P.A.C.A., este artículo hacer referencia directa al trámite de notificación personal consagrada en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la cual exige que toda decisión que ponga término a una actuación administrativa se notificará personalmente al interesado en los siguientes términos;

> En la diligencia de notificación *"se entregará copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo.*"

En ese sentido deberá revisarse en contenido del correo electrónico expedido por la SDH el 31 de mayo de 2019, respecto del cual se evidencian las siguientes características:

1. En su contenido no se evidencia plenamente identificado el administrado al cual va dirigido, teniendo en cuenta que uno de los requisitos para que exista un Acto Administrativo Particular y Concreto será la reunión formal de unas características que permitan la individualización clara y precisa de la persona contra la cual va a producir efectos la decisión, máxime cuando se trata

de poner finalización a una relación LABORAL de origen administrativo, situaciones que son reguladas por la normativa relativa a la carrera administrativa.

De tal manera que del contenido del correo electrónico no se desprende el nombre e identificación de la persona a la cual va dirigido su contenido, máxime cuando la resolución de nombramiento SDH-000209 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 "*por la cual se efectúan nombramientos provisionales"* resolvió proveer 3 cargos de los siguientes ciudadanos: CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16,286,991, CINDY PAOLA MACIAS QUEVEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.743.357 y KAREN LEONELA RINCON SABOGAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.930.039.

La individualización del administrado frente al cual recaen los efectos de las decisiones expedidas por la administración es una característica fundamental del acto administrativo de Carácter Particular que no se suple con la remisión de una notificación a una dirección de correo electrónico institucional, debe quedar claro que la relación del trabajador en este caso debe quedar clara y expresa como garantía de su derecho de defensa.

2. El correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019 no responde a la exigencia de determinar de forma clara y expresa los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quieres deben interponerse y los plazos para hacerlo.

3. Concordante a lo expuesto, se deberá distinguir entre el acto administrativo electrónico contemplado en el artículo 57 del C.P.A.C.A. y la diligencia de notificación electrónica descrita en el artículo 56 de la misma norma.

   Teniendo en cuenta que el acto administrativo que se discute debe tener vocación de particular y concreto para poner fin a una relación laboral, no se evidencia la existencia de acto administrativo electrónico que concrete las características exigidas en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **razón por la cual queda claro que el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019 tiene la vocación de mecanismo de notificación electrónica**.

   Dicha notificación debió venir acompañada de la copia íntegra y autentica del acto administrativo, con anotación de la fecha y hora de los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quieres deben interponerse y los plazos para hacerlo, situación que **NO OCURRIÓ** máxime cuando se encuentra probada la existencia del MEMORANDO **No. 2019EE11117**, proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual no fue adjuntado en la diligencia de notificación electrónica.

   No puede subsanarse el error de la administración de adjuntar un acto administrativo legalmente expedido, el cual cuenta con radicación conforme la aplicación de la normativa interna de gestión documental, el cual fue por demás expedido por el Subdirector de Talento Humano.

   Por otra parte, es importante diferenciar que no todos los correos electrónicos cruzados en una relación laboral tendrán vocación de acto administrativo, ya que podrán contener instrucciones que deben ser acatadas por los trabajadores, situación que tuvo ese efecto teniendo en cuenta que la jefe directa del ex-trabajador fue copiada y lo requirió para la entrega del cargo.

   Es desproporcionado imponer la carga al trabajador de negarse a la entrega de un cargo cuando se remiten instrucciones para que conforme a ello proceda, lo anterior teniendo en cuenta que

es la parte débil de la relación laboral, máxime cuando esta tiene su génesis en un vínculo con la administración. Deberá ser la entidad empleadora quien ejerza todos los actos tendientes a realizar una desvinculación de personal siguiendo las reglas de publicidad y debido proceso de cara a los servidores.

Para el caso particular, **el correo electrónico** describía de forma somera el acto administrativo **memorando No. 2019EE11117,** el cual pretendía notificar, pero ello no lo constituye por esta razón en un acto administrativo particular y concreto, ya que este debe cumplir con unas características legales y formales, máxime cuando mediante la decisión de la administración se buscaba terminar una relación de orden laboral, regulada por el estatuto de carrera administrativa. El mencionado correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 en este caso es solo un mecanismo de notificación que por demás no tuvo en cuenta la entrega de la copia del acto administrativo (memorando No. **2019EE11117)** que debió haberse allegado al administrado (como un documento adjunto).

4. Si en gracia de discusión se analizada si el correo electrónico de fecha 31 de mayo corresponde a un acto administrativo o no, debe anotarse que existe una obligación legal en la Ley 1438 de 2011, en los siguientes términos: "*Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.*"

   De este modo es clara la obligación de establecer por parte de la administración la prueba de autenticidad e integridad máxime cuando la impresión allegada con la demanda no da cuenta de ello, ya que correspondió a la copia del contenido que fue copiado en Word para proceder a su impresión, ya que el correo electrónico del demandante para la época de los hechos en la que se interpuso la demanda no se encontraba activo, sin embargo, si la administración quería hacer valer la existencia de un acto administrativo en específico debió allegar con la contestación de la demanda las pruebas que pretendiera hacer valer art. 175 del C.P.A.C.A.

   Lo anterior siguiendo las pautas dadas por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 527 de 1999, que instruye la conservación de los mensajes de datos y documentos conforme al su artículo 12, 13 en particular.

   Situación que obligaba a hacer remisión del correo electrónico por el mismo canal por el que fue emitido, máxime cuando las actuaciones judiciales para la época de los hechos se estaban desarrollando de modo completamente virtual en atención a la pandemia y a la expedición del Decreto 806 de 2020.

5. Incumplimiento del deber de motivación, en atención de que no es posible evidenciar las razones por las cuales se da terminación al nombramiento en provisionalidad del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA.

   En el correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, no se determinan clara y expresamente las razones por las cuales se da lugar a la terminación de la relación laboral, argumentos que debieron haber correspondido a los relacionados en el artículo 2 de la Resolución SDH-000209 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018:

   "Articulo 2: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que

el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corre Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010."

Restringidos los motivos por los cuales se puede dar por terminada una relación laboral mediante nombramiento en provisionalidad, debe anotarse que el correo electrónico no allegó fundamento alguno sobre la lista de elegibles para proveer el cargo que mi cliente que ocupaba para la época de los hechos tampoco fue allegada copia de la resolución de regreso del titular del cargo ni fue mencionada situación al respecto, tampoco se evidencia la configuración de las causas señaladas en la sentencia SU-917 DE 2010, en suma, no se manifestaron los hechos constitutivos de causal para la terminación de la relación laboral, requisito obligatorio para la destitución de empleados públicos conforme a exigencia normativa de la Leu 909 de 2004.

CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO, de los Empleados Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004:

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

c) <Literal INEXEQUIBLE>

d) Por renuncia regularmente aceptada;

e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

f) Por invalidez absoluta;

g) Por edad de retiro forzoso;

h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;

i) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;

k) Por orden o decisión judicial;

l) Por supresión del empleo;

m) Por muerte;

n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo INEXEQUIBLE>*

PARÁGRAFO 2o. *Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.*

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado."

La exigencia del deber de motivación por parte de la administración se vincula con la estabilidad laboral relativa que cobija a los empleados nombrados en provisionalidad y el respeto del debido proceso para el acceso efectivo de la administración de justicia conforme lo contempla la sentencia SU-917-2010:

"*En la Sentencia SU-250 de 1998 la Sala Plena de la Corte Constitucional unificó por vez primera su jurisprudencia sobre el deber de motivación de los actos administrativos[. Apoyada en importantes planteamientos doctrinarios, la Corte explicó que la discrecionalidad no puede ser interpretada ni confundirse con la arbitrariedad. Recordó cómo en el sistema napoleónico imperial no había tal exigencia y cómo en el antiguo régimen español ni siquiera se requería motivar las decisiones judiciales, de manera que sólo a finales del siglo XIX y durante el siglo XX se desarrolla la dogmática según la cual, salvo casos excepcionales, los actos de la administración también deben estar motivados.*

(…)

De lo hasta aquí expuesto puede concluirse que la discrecionalidad absoluta entendida como la posibilidad de adoptar decisiones administrativas sin que exista una razón justificada para ello, puede confundirse con la arbitrariedad y no es de recibo en el panorama del derecho contemporáneo. La discrecionalidad relativa, en cambio, ajena a la noción del capricho del funcionario, le permite a éste apreciar las circunstancias de hecho y las de oportunidad y conveniencia que rodean la toma de la decisión, concediéndole la posibilidad de actuar o de no hacerlo, o de escoger el contenido de su determinación, siempre dentro de las finalidades generales inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la norma que autoriza la decisión discrecional. En este orden de ideas, le asiste razón al actor cuando afirma que la necesidad de motivar el acto administrativo se erige como la mejor garantía para distinguir lo discrecional de lo arbitrario.

(…)

En segundo lugar, la motivación de los actos administrativos es una garantía para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa como componente del debido proceso (art. 29 CP). En efecto, si el acto no se encuentra motivado, el particular se halla impedido de ejercer las facultades que integran el llamado debido proceso (derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a una decisión fundada). En la Sentencia C-279 de 2007 la Corte explicó que la motivación permite el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual evita la arbitrariedad por parte de las autoridades administrativas, de modo que en últimas se asegura la garantía constitucional al derecho fundamental al debido proceso

.
Concordante con lo anterior, la Corte ha precisado que la fundamentación explícita es necesaria a fin de que el afectado pueda controvertir las razones que llevaron al nominador a su desvinculación. Sólo de esta manera se le garantiza el debido proceso y se posibilita el acceso efectivo a la administración de justicia."

La falta de motivación no solo viola los derechos al debido proceso del administrado sino el de publicidad ya que este constituye una condición *"esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de Derecho, pues es claro que la sociedad en general y el administrado en particular tienen derecho a estar informados no sólo de las decisiones adoptadas por los poderes públicos, sino a conocer con claridad las razones que le han servido de sustento. La publicidad del acto sin el conocimiento de los motivos en que se fundamenta en nada se diferencia de la arbitrariedad y el despotismo" Sentencia* SU- 917-2010

Inclusive esta sentencia de unificación impone un deber inexcusable de motivación de los actos administrativos de retiro de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera.

"*En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas"*

(…)

La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso (T-1011/03). Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe un cierto grado de protección (T-1316/05), que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P). Sentencia SU- 917-2010

Nótese entonces que la sentencia SU- 917 DE 2010 es completamente específica en que estos actos administrativos de desvinculación deben cumplir con un deber de motivación que debe cumplir exigencias mínimas en su contenido material:

"*El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión*

administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de razón suficiente en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predican directamente de quien es desvinculado[63]. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión.

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. (destacado propio)

Estas exigencias mínimas no pueden suplirse con cualquier tipo de motivación que en todo caso para los efectos del correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019 son inexistentes. Se subraya que lo que el asunto que nos ocupa tiene origen laboral y por ello tiene una regulación especial en materia de carrera administrativa.

En suma, no puede exigirse a la parte accionante demandar un acto administrativo inexistente y esta inexistencia de las condiciones que debe reunir un Acto Administrativo de Carácter Particular y Concreto se predica del correo electrónico de fecha de 31 de mayo de 2019 remitido por parte de la SDH a mi cliente.

Este correo electrónico que por demás solo tuvo carácter de medio de notificación, no relaciona su nombre, identificación, los recursos que pueden interponerse contra el mismo, las instancias a las cuales puede recurrirse y no se encuentra motivado conforme lo exige la sentencia de unificación SU – 917-2010 relativas a manifestar clara y expresamente los motivos por los cuales se desvincula al funcionario del cargo relativas a imposición de sanciones disciplinarias, calificación insatisfactoria u otras específicas respecto al servicio prestado.

De tal manera que no tiene connotación de acto administrativo de carácter particular y concreto el correo de fecha 31 de mayo de 2019 por lo que no puede exigirse el habérsele demandado, cuando los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 solo van dirigidos a demandar propios actos administrativos.

Finalmente, respecto de este punto, si se atendiera el argumento expuesto por el Despacho, relativo a al acto administrativo de ejecución, respecto del cual se cita el auto del 25 de febrero de 20162 por el Consejo de Estado Sección Segunda Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve[1]

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00386-00(1493-12) Actor: RAFAEL EBERTO RIVAS CASTAÑEDA Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

Se tendrá que si bien la entrega del cargo se realizó el 6 de junio de 2019 conforme las pruebas 9.0, 9.1 y 9.2 allegadas con la demanda, existe un deber que imponen las Normas Relativas a la Regulación del Empleo Público de aceptar la entrega del cargo, ya que, si bien la gestión de entrega se hace por parte del empleado saliente, esta debe quedar plenamente legalizada, por lo que las gestiones administrativas implican un tiempo adicional para que se materialice el efectivo retiro del servicio.

Así las cosas, la aceptación de la administración de la entrega del cargo se entenderá tácitamente con la notificación del memorando con el que se retira del servicio al trabajador accionante en fecha 7 de junio de 2019, acto administrativo que de forma puntual pone fin a la relación laboral entre el demandante y la administración.

Es importante subrayar que en todo caso se evidencia el yerro del proceder de la administración, respecto de la notificación electrónica del acto administrativo **MEMORANDO No. 2019EE11117** la cual fue realizada en indebida forma, por lo que la misma administración de forma autónoma procedió a realizar notificación personal del administrado citándolo de forma física y entregándole a la mano el acto administrativo mediante el cual se le retira del servicio por lo que a partir de esta segunda notificación deberán contarse los términos procesales a partir de los cuales el administrado puede controvertir la decisión de la administración.

SEGUNDO: Oposición a la excepción de: Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho

Se discute en la demanda con radicación No. 11001333501320190049400, la nulidad y restablecimiento del Derecho respecto del **Memorando No. 2019EE11117**, proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Al respecto, es importante precisar que esta demanda fue interpuesta el 9 de diciembre de 2019 y en la medida en que fue notificada en debida forma a la parte accionada la admisión de la demanda conforme lo establecido por el artículo 171 y 199 de C.PA.C.A., trámite que adelantó el Despacho que avoca el conocimiento del presente caso el 4 de marzo de 2020, se trabó la litis sobre la discusión de la nulidad y restablecimiento del Derecho especto del Memorando **No. 2019EE11117**, proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Ahora bien, propone la parte demandada excepción de "*EXCEPCION DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO."* considerando entre otros:

> "*Ahora bien, mediante el correo de fecha 31 de mayo de 2019 enviado al Email institucional cortiz@shd.gov.co del señor CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA por parte del Subdirector de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, se le informó en debida forma la terminación del nombramiento provisional. En este orden de ideas, si el demandante tenía alguna inconformidad con dicha determinación, el término para instaurar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho vencía el 30 de enero de 2015.*
>
> *El demandante a través de apoderada judicial agotó requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial mediante escrito radicado en la 191 Procuraduría General de la Nación el 30 de septiembre de 2019, pero respecto el acto administrativo de ejecución MEMORANDO con asunto "Comunicación terminación de nombramiento", radicado con serie 2019EE111177,*

circunstancia que de facto configura el fenómeno de caducidad del Medio de Control y Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto del verdadero acto administrativo definitivo."

Así las cosas, alega la parte demandada que la caducidad operó respecto del correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019 el cual consideran un acto admirativo.

Con respecto a la presente excepción se pronuncia el Despacho de Primera instancia en los siguientes términos:

"No obstante lo anterior, como quiera que con base en lo analizado en precedencia también se plantea que se configuraría el fenómeno de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto al acto que se debió demandar, corresponde mencionar que al admitirse que el correo electrónico del 31 de mayo de 2019, mediante el cual la entidad demandada le comunicó al señor CÉSAR ANDRÉS ORTÍZ GUERRA la terminación del nombramiento provisional, constituía el verdadero acto administrativo a enjuiciar, no puede pasarse por alto que al haber sido comunicado este al interesado el 4 de junio de 2019 informándole que su desvinculación se hacía efectiva a partir 5 del mismo mes y año, los cuatro (4) meses para interponer el referido medio de control, debían contabilizarse a partir del día siguiente de la ejecución de dicho acto administrativo (6 de junio de 2019), y por lo tanto, el término para impetrar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con el mismo, vencía el 6 de octubre de 2019."

La defensa de la parte accionante presenta como réplica de los argumentos expuestos por el Despacho los siguientes argumentos:

Parte la Decisión de primera instancia de declarar la caducidad de un acto administrativo respecto del cual no fue trabada la litis, nótese que, si bien la excepción propuesta se refiere a la caducidad, deberá decidirse si esta habrá operado respecto del acto administrativo demandado **MEMORANDO No. 2019EE11117**.

Por otra parte, nótese que haciendo un recuento de las acciones procesales previas a la instauración de la demanda se procede del modo que se relata a continuación y que se puede corroborar atendiendo a las pruebas documentales allegadas con la demanda:

a. El acto administrativo fue notificado el 7 de junio de 2019.
b. Se solicitó conciliación extrajudicial a la procuraduría el 30 se septiembre de 2019
c. Los términos quedaron interrumpidos hasta la fecha de la audiencia llevada a cabo el 6 de diciembre de 2019.
d. Se presentó demanda ante la jurisdicción administrativa el 9 de diciembre de 2019

Por lo que el medio de control fue alegado en los términos correspondientes al haber sido conocido el acto administrativo, mediante su publicación que fue efectuada a través de notificación personal.

Por lo que la excepción de "***CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*"** invocada no tiene vocación de prosperar.

Se evidencia que además de inobservarse el acto administrativo demandado en el presente proceso se hace una breve alusión a que el acto "administrativo" que se debió haber demandado corresponde a un correo electrónico que fue remitido a mi cliente en fecha 31 de mayo de 2019, momento en el cual se encontraba gozando de una licencia, habiéndose reincorporado a sus funciones el 4 de junio de 2019.

No obstante, como se ilustró en la réplica de la excepción de *"ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización de los actos administrativos demandados y errónea formulación de las pretensiones*" el correo electrónico remitido por la SDH el 21 de mayo de 2019 no cumple las características de un acto administrativo de carácter particular y concreto por lo que en atención a la motivación obrante en el Auto que Resuelve las Excepciones Previas, no es posible poner la carga al administrado de demandar este un administrativo inexistente.

PETICIONES

1. Se tenga como no contestada la demanda por haber sido presentada de forma extemporánea, desatendiendo, el término previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
2. Con fundamento en las razones expuestas, se solicita al Despacho sea revocada la decisión proferida en el Auto proferido el 26 de marzo de 2021 respecto de encontrar probada la excepción de *"ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización de los actos administrativos demandados y errónea formulación de las pretensiones"*
3. Con fundamento en las razones expuestas, se solicita al Despacho sea revocada la decisión proferida en el Auto proferido el 26 de marzo de 2020 respecto de encontrar probada la excepción de *"Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho"*
4. Se solicita al Despacho encontrar suficientes los fundamentos expuestos en el presente recurso y declarar como no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada relativas a *"ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización de los actos administrativos demandados y errónea formulación de las pretensiones" y ""Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho"*
5. Se solicita revocar la decisión de dar por terminado el proceso y por el contrario se requiere dar continuidad a las etapas procesales siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sustenta el presente recurso en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 61, 62, 64 de la Ley 2080 de 2011 los cuales modificaron los artículos 242, 243 y 244 de la Ley 1437 respectivamente

PRUEBAS

1. Consulta Rama Judicial proceso No. 11001333501320190049400

2. Respuesta del Despacho a consulta sobre proceso No. 2019-494

NOTIFICACIONES

En mi calidad de apoderada, recibiré notificaciones en la Calle 53 No. 35-72 oficina 102, Bogotá – Colombia. En el correo electrónico carolina@enciso-abogados.com, celular 3167410044

Cordialmente.

Andrea Carolina Rodríguez Enciso
C.C. No. 52.968.008
T.P. 172.674 del C. S. de la Judicatura.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: cesar andres ortiz guerra

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001333501320190049400

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 11 de Abril de 2021 - 01:26:40 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA - TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CESAR ANDRES ORTIZ GUERRA	- DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE HACIENDA

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro

PRUEBA 1

09 Apr 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2021 A LAS 19:38:15.	12 Apr 2021	12 Apr 2021	09 Apr 2021
09 Apr 2021	AUTO	AUTO ORDENA SUBSANAR NOTIFICACION PROVIDENCIA			09 Apr 2021
08 Apr 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA <NRAMQUI@YAHOO.ES> ENVIADO: JUEVES, 8 DE ABRIL DE 2021 3:49 P. M. ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN PROVIDENCIA PROCESO 2019 494 CESAR ANDRÉS ORTÍZ VS SDH///GTF///			08 Apr 2021
08 Apr 2021	AL DESPACHO				08 Apr 2021
26 Mar 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2021 A LAS 20:58:18.	05 Apr 2021	05 Apr 2021	26 Mar 2021
26 Mar 2021	AUTO QUE RESUELVE	EXCEPCION PREVIA			26 Mar 2021
27 Jan 2021	AL DESPACHO				29 Jan 2021
09 Dec 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: CAROLINA@ENCISO-ABOGADOS.COM <CAROLINA@ENCISO-ABOGADOS.COM> ENVIADO: MARTES, 8 DE DICIEMBRE DE 2020 9:54 A. M. ASUNTO: EXPEDIENTE NO. 11001333501320190049400 PROCESO DE NULIDAD Y …MEGM…RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO REF INFORMACIÓN SOBRE LA CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES			09 Dec 2020
23 Nov 2020	FIJACION EN LISTA	DEL TRASLADO DE EXCEPCIONES	24 Nov 2020	24 Nov 2020	23 Nov 2020
23 Nov 2020	TRASLADO DE EXCEPCIONES	DE LA CONETSTACION DE LA DDA	24 Nov 2020	26 Nov 2020	23 Nov 2020
09 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: CAROLINA@ENCISO-ABOGADOS.COM <CAROLINA@ENCISO-ABOGADOS.COM> ENVIADO: MARTES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 20:07 ASUNTO: EXPEDIENTE NO. 11001333501320190049400 CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES …CAMS…			09 Sep 2020
02 Sep 2020	RECIBE MEMORIALES	DE: NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA <NRAMQUI@YAHOO.ES> ENVIADO: MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 9:32 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001335013201900494 00 JUZGADO 13 ADTVO BTA - SEC SEGUNDA GPTF			02 Sep 2020
10 Mar 2020	OFICIO TRAMITADO	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.....LDM			10 Mar 2020
04 Mar 2020	NOTIFICACION PERSONAL	ACATANDO LO ESTIPULADO EN LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 199 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 DE LA LEY 1564 DEL 2012			04 Mar 2020
04 Mar 2020	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 100000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 43850522			04 Mar 2020
21 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA SOPORTE PAGO GASTOS PROCESALES…RJLP B749…			21 Feb 2020
17 Feb 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 17:26:41.	18 Feb 2020	18 Feb 2020	17 Feb 2020
17 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				17 Feb 2020
05 Feb 2020	AL DESPACHO				05 Feb 2020
18 Dec 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA SUBSANACION…SPCZ B850…			18 Dec 2019
11 Dec 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2019 A LAS 17:36:36.	12 Dec 2019	12 Dec 2019	11 Dec 2019
11 Dec 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				11 Dec 2019
11 Dec 2019	AL DESPACHO				11 Dec 2019
09 Dec 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 9 DE DICIEMBRE DE 2019	09 Dec 2019	09 Dec 2019	09 Dec 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

PRUEBA 1

PRUEBA 1

Asunto **RV: Consulta expediente No. 11001333501320190049400**
De Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario carolina@enciso-abogados.com <carolina@enciso-abogados.com>
Fecha 2020-09-08 01:03

Dra Andrea Carolina Rodríguez Enciso, en respuestas a su solicitud hago las siguientes precisiones:

En primer lugar, y luego de verificar en el aplicativo siglo XXI evidencio que la demanda fue notificada a la entidad demandada el 4 de marzo de 2020 (antes dela entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020), y esa entidad contestó la misma con memorial del 2 de septiembre de 2020, el despacho próximamente descorrerá traslado de las excepciones propuestas por la demandada, si las hubiera, y esa anotación podrá ser visualizada por las partes a través de la página web de la rama judicial

Cuando se corra traslado de las excepciones, la parte demandante podrá descorre las mismas al buzón electrónico habilitado para recepción de memoriales, es decir, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y aunque no es obligación que remita la misma a la demandada, puede hacerlo si así lo considera. no tiene ninguna implicación procesal.

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

PRUEBA 2